

nuevo coronavirus COVID- 19
cuidarte es cuidarnos

DIGESTO EMERGENCIA SANITARIA

NORMATIVA ACTUALIZADA AL 29/05/2020
CORONAVIRUS COVID- 19



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



DIGESTO EMERGENCIA SANITARIA CORONAVIRUS COVID- 19

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de esta como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia. Todo ello, en sintonía con las disposiciones de la Organización Mundial de la Salud, Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

Este digesto es una compilación de las decisiones que el alto tribunal dispuso para el funcionamiento del Poder Judicial de Tucumán en este contexto de emergencia sanitaria. Constan aquí las diferentes acordadas, resoluciones de presidencia y circulares de Superintendencia, así como los decretos nacionales, y las leyes y decretos provinciales que las motivaron. Las medidas adoptadas por esta Corte Suprema pretenden el uso más eficiente de los recursos disponibles, resguardando el delicado equilibrio que debe reinar entre el mandato constitucional de la obligación de prestar el servicio de justicia y la preservación de la salud de la comunidad, de los agentes judiciales y auxiliares de la justicia.

Las recomendaciones efectuadas por los organismos de salud referidas principalmente a evitar la aglomeración de personas en los lugares de trabajo, hacen que la prestación del servicio de justicia adquiera características particulares y que requieren una adaptación inmediata, garantizando la validez de los actos que se lleven a cabo. Por ello, las decisiones adoptadas son el resultado de la ponderación y valoración de la totalidad de aspectos y circunstancias que concurren a definir esta hora tan difícil para la comunidad toda.



Índice

	Pag.
Resumen y link	
Acordada 162/20	7
Acordada 210/20	7
Acordada 211/20	7
Acordada 214/20	8
Acordada 216/20	8
Acordada 217/20	8
Acordada 219/20	8
Acordada 221/20	8
Acordada 222/20	9
Acordada 223/20	9
Acordada 224/20	9
Acordada 225/20	10
Acordada 226/20	10
Acordada 227/20	10
Acordada 229/20	11
Acordada 230/20	11
Acordada 231/20	11
Acordada 232/20	11
Acordada 236/20	12
Acordada 237/20	12
Acordada 238/20	13
Acordada 240/20	14
Acordada 270/20	15
Acordada 276/20	15
Acordada 277/20	15
Acordada 278/20	17
Acordada 288/20	18
Acordada 298/20	20
Acordada 305/20	20
Resolución de Presidencia 01/20.....	20
Resolución de Presidencia 02/20.....	20
Resolución de Presidencia 03/20.....	20



Resolución de Presidencia 05/20.....	20
Circular de Superintendencia 02/20.....	21
Circular de Superintendencia 03/20.....	21
Circular de Superintendencia 04/20.....	21
Circular de Superintendencia 05/20.....	21
Circular de Superintendencia 06/20.....	21
Circular de Superintendencia 07/20.....	22
Circular de Superintendencia 08/20.....	22
Circular de Superintendencia 10/20.....	22
Circular de Superintendencia 11/20.....	22
Circular de Superintendencia 12/20.....	22
Circular de Superintendencia 14/20.....	23
Circular de Superintendencia 15/20.....	23
Circular de Superintendencia 16/20.....	23
Circular Expediente Digital 1/20.....	24
Decreto Nacional 260/20.....	24
Decreto Nacional 297/20.....	24
Decreto Nacional 355/20.....	24
Digesto Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	24
DNU Provincial 01/20.....	24
Ley Provincial 9.226.....	25
Ley Provincial 9.227.....	25
Ley Provincial 9.231.....	25
Ley Provincial 9.233.....	26

Textos completos

Acordada 162/20	27
Acordada 210/20	28
Acordada 211/20	30
Acordada 214/20	34
Acordada 216/20	36
Acordada 217/20	38
Acordada 219/20	39
Acordada 221/20	40
Acordada 222/20	42



Acordada 223/20	44
Acordada 224/20	52
Acordada 225/20	53
Acordada 226/20	54
Acordada 227/20	64
Acordada 229/20	73
Acordada 230/20	78
Acordada 231/20	81
Acordada 232/20	83
Acordada 236/20	85
Acordada 237/20	107
Acordada 238/20	112
Acordada 240/20	116
Acordada 270/20	131
Acordada 276/20.....	146
Acordada 277/20	161
Acordada 278/20	172
Acordada 288/20	177
Acordada 298/20	224
Acordada 305/20	226
Resolución de Presidencia 01/20.....	228
Resolución de Presidencia 02/20.....	228
Resolución de Presidencia 03/20.....	231
Resolución de Presidencia 05/20.....	232
Circular de Superintendencia 04/20.....	234
Circular de Superintendencia 06/20.....	234
Circular de Superintendencia 07/20.....	235
Circular de Superintendencia 08/20.....	236
Circular de Superintendencia 10/20.....	237
Circular de Superintendencia 11/20.....	239
Circular de Superintendencia 12/20.....	245
Circular de Superintendencia 13/20.....	246
Circular de Superintendencia 14/20.....	247
Circular de Superintendencia 16/20.....	247
Circular Expediente Digital 1/20.....	249



Decreto Nacional 260/20.....	251
Decreto Nacional 297/20.....	261
Decreto Nacional 355/20.....	271
Ley Provincial 9.226.....	280
Ley Provincial 9.227.....	280
Ley Provincial 9.231.....	281
Ley Provincial 9.233.....	282

Acordadas

- **Acordada 162/20** del 9 de marzo de 2020. Aprueba el plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorio presentado por la Jefa del Cuerpo de Peritos Médicos.
- **Acordada 210/20** del 14 de marzo de 2020. Exhorta a los Colegios Profesionales y, por su intermedio, a todos sus asociados y a todas las partes en los juicios y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo indispensable a todas las dependencias de Tribunales. Exhorta a los profesionales a cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. IDISPONE la restricción temporal de concurrencia de público a las audiencias, limitando a las personas estrictamente necesarias y el aplazamiento de las diligencias procesales no urgentes, cuando pudieren implicar un riesgo a la salud. Suspende el total de las actividades de formación del Centro de Especialización y Capacitación Judicial. Dispone que los agentes del Poder Judicial con riesgo de salud deberán comunicarse con el Cuerpo de Peritos Médicos. Dispone que el control de asistencia del personal quedará a cargo de los Secretarios de Juzgado y Jefes de Oficinas suspendiendo el uso del dispositivo de control biométrico. Mantiene el estado de alerta permanente de la Corte y crea una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica.
- **Acordada 211/20** del 16 de marzo de 2020. Declara asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 hs. Dispone que todo el personal no afectado se encontrará en estado de guardia pasiva. Limita el acceso a los edificios del Poder Judicial solo a las personas que deben cumplir actuaciones procesales y/o administrativas. Distribuye por intermedio de Secretaría Administrativa de manera permanente insumos sanitarios. Establece un sistema de guardias rotativas. Designa a los/as magistrados/as y funcionarios/as que deberán tramitar las cuestiones que se declaren de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación

- **Acordada 214/20** del 17 de marzo de 2020. Modifica el listado del personal afectado por Acordada N°211/20 para trabajar en el asueto extraordinario establecido
- **Acordada 216/20** del 17 de marzo de 2020. Resuelve la adquisición de artículos para prevención ante patologías infecto contagiosas, en virtud de lo solicitado por el Cuerpo de Peritos Médicos, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Mayordomía de Monteros y Delegación Administrativa de Concepción pertenecientes a esta Corte Suprema de Justicia, según detalle de las oficinas citadas. El fundamento de tl requerimiento es la urgente necesidad de implementar – a esa fecha- un operativo para la prevención de todas las infecciones respiratorias en general y en especial las generadas por el COVID-19, de público conocimiento. Todo ello conforme lo regulado por el art. 59 inc 2 de la Ley n 6.970 y Dcto. Acuerdo N° 22/1 del 2009.
- **Acordada 217/20** del 17 de marzo de 2020. Encomienda trámite prioritario a los planteos de personas privadas de libertad que conformen el grupo de riesgo y el uso de medidas tecnológicas cuando fuera posible, a fin de evitar traslados que pongan en riesgo de contagio a los internos. Además, solicita a las autoridades competentes y en forma conjunta la adopción de las medidas que surjan como necesarias en el contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de libertad.
- **Acordada 219/20** 19 de marzo de 2020. Indica a los afectados en Acordada 211/20 que deberán cumplir sus funciones a través de los medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional. Exceptúa cuestiones extremadamente graves. Instruye a la Secretaria de Superintendencia a fin de que habilite líneas telefónicas para atender los casos previstos en la presente acordada. Establece el horario de las comunicaciones.
- **Acordada 221/20** del 27 de marzo de 2020. Pone a disposición del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia (Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa.), la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones), de la cuenta corriente 622-20000652/7 del Banco Marco S.A., Sucursal Tribunales Tucumán (Excedentes Financieros), para ser destinados a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la



pandemia en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán. Se establece que la puesta a disposición de fondos conlleva la oportuna rendición de cuentas, conforme a lo considerado, y se otorga oportuna intervención al órgano de control (Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto por Acordadas N° 211/20 y N° 219/20 y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y Decreto de Necesidad y Urgencia de la Pcia. N° 1/1-20.

- **Acordada 222/20** del 28 de marzo de 2020. Modifica la Acordada 211/20 en el sentido de que mientras dure el período de asueto extraordinario allí previsto será la Excm. Cámara en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Correccional, de Menores y Abigeato designada para el mismo período, quien cumpla las funciones del Juzgado de Ejecución Penal, tribunal que contará con la estructura y los recursos humanos propios del área respectiva.
- **Acordada 223/20** del 31 de marzo de 2020. Prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 1/4/20 hasta el 12 de abril de 2020, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Dispone que se tenga presente que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas. Afecta al personal detallado deberá cumplir funciones conforme a la modalidad de trabajo impuesta por la Acordada N°219/20 y la presente. En el fuero Penal del Centro Judicial Capital, afecta a todos los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as. En el Centro Judicial Concepción, afecta a todo el personal de la OGA y habilita a los magistrados/as del Colegio de Jueces, del Tribunal de Impugnación y del Juzgado de Ejecución para que, previo acuerdo de partes y con la apertura de los términos procesales en el caso concreto, puedan realizar audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Dispone que todo el personal judicial no afectado expresamente deberá permanecer en estado de guardia pasiva.
- **Acordada 224/20** del 31 de marzo de 2020. Pone a disposición del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación al Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa., el 30 (treinta) por ciento de las asignaciones salariales de los miembros de la Corte Suprema de Justicia, correspondientes al mes de Abril, para ser destinadas a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia.

- **Acordada 225/20** del 2 de abril de 2020. Encomienda a los señores/as magistrados/as que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario, en los términos y con los alcances considerados. Dispone que los/las magistrados/as y funcionarios/as podrán, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encuentren en formato digital y sean imprescindibles, afectándose para ello a los/as Secretarios/as, conforme lo considerado.
- **Acordada 226/20** del 2 de abril de 2020. Aprueba la reglamentación de Ley N° 9.227 que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, en los casos de asuntos que tramitaren durante el asueto extraordinario por razones sanitarias y con posterioridad, una vez que sea dejado sin efecto dicho asueto, y hasta la implementación del expediente digital.
- **Acordada 227/20** del 12 abril de 2020. Prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, tramitación de cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación. Afecta a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de la acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, en los términos y con los alcances considerados. Tiene presente que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, extendiéndose así su vigencia hasta el 26/4/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto. Dispone que todo el personal no afectado deba permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto.

- **Acordada 229/20** del 15 abril de 2020. Establece que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga. Cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Encomienda a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial que bajo la modalidad de trabajo remoto, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Habilita la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario.
- **Acordada 230/20** del 15 abril de 2020. Autoriza en forma excepcional la celebración de audiencias en ciertas mediaciones con el uso de TIC durante el término de duración de las medidas excepcionales de aislamiento social.
- **Acordada 231/20** del 16 de abril de 2020. Faculta a los/as magistrados/as del Centro Judicial Capital y Monteros a habilitar, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales de las causas que se encuentren en sus respectivas unidades jurisdiccionales como a mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Afecta a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital para la realización de las diferentes audiencias cuando así lo requieran las diferentes unidades jurisdiccionales. Aprueba el Anexo referido a los procesos orales vía remota a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencia.
- **Acordada 232/20** del 16 de abril de 2020. Dispone que todo el personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción se encontrará afectado a la organización y realización de todas las audiencias solicitadas por las partes en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. En virtud de ello, faculta a los/as Magistrados/as de ese Centro Judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y a la Jueza de Ejecución para la realización de todas las audiencias que puedan llevarse a cabo de manera remota según lo



considerado, habilitando días y horas a tal efecto o maniendo la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Aprueba el Anexo que refiere a los procesos orales vía remota a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias.

- **Acordada 236/20** del 24 de abril de 2020. Aprueba el “Reglamento de Expediente Digital” indicando la modalidad de instrumentación de acuerdo al cronograma que se comunicará. Dispone que el reglamento aprobado se implementará desde el 27 de abril de 2020 en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV° y la VI° Nominación del Centro Judicial Capital estableciendo que será, en el actual contexto sanitario, en aquellos procesos que fueren declarados por los magistrados como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación. Finalizado el asueto extraordinario se implementará en la totalidad de expedientes en trámite.
- **Acordada 237/20** del 24 de abril de 2020. Dispone la implementación de la Acordada 226/20 a partir del 28/4/2020 conforme el cronograma adjunto que se aprueba en el mismo acto. Establece que lo dispuesto se implementará en aquellos procesos que se encontraren en trámite en las unidades jurisdiccionales comprendidas en el cronograma aprobado (Anexo), que fueren declarados por las/os magistradas/os como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieren postergación. Una vez finalizado el asueto extraordinario, se implementará en la totalidad de los expedientes en trámite. Establece que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta por acordada 227/20 y que den origen a un nuevo expediente.

Contempla que si la cuestión urgente y/o impostergable corresponde a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, será atendida por el Juzgado en el que se encuentre radicada la misma. En caso que el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, requiera de la actuación presencial deberá remitir la presentación a la dirección de correo electrónico del Juzgado afectado al asueto extraordinario y dar aviso a la Secretaría de Superintendencia. El mismo procedimiento deberá seguirse en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional.

Respecto las presentaciones judiciales que den origen a un expediente nuevo, mientras dure el asueto extraordinario, deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico de Mesa de entradas, deberán realizarse en formato PDF, constituirse domicilio digital y consignarse un número telefónico de contacto. Las presentaciones judiciales que correspondan a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, hasta tanto se implemente la Acordada 226/20 conforme al Cronograma del Anexo I de la presente, deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico del Juzgado interviniente.

Para la correcta implementación de lo dispuesto la Secretaria de Superintendencia deberá habilitar y publicar las direcciones de correo electrónico de Mesa de Entradas y de cada unidad jurisdiccional (juzgados y salas de cada una de las cámaras de todos los fueros y centros judiciales del Poder Judicial de Tucumán). Para las cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta por acordada 227/20 y que den origen a un nuevo expediente, Mesa de Entradas previo a remitir el expediente a el/la magistrado/a afectado al asueto extraordinario, realizará el sorteo correspondiente e identificará en la carátula la secretaria sorteada del fuero de que se trate.

Establece que todas las notificaciones que deban hacerse durante el asueto extraordinario serán hechas a los casilleros digitales constituidos por las partes, salvo cuestiones de imperiosa necesidad o fuerza mayor merituada por el/la magistrado/a.

Respecto el uso de la vía telefónica (vía ws) dispuesta por Acordada 219/20 en casos excepcionales, (dispositivas III y IV de acordada 219/20) solo quedarán vigentes para aquellos casos de urgencia justificada en que no puedan utilizarse los medios de presentación dispuestos en la presente acordada.

Deja sin efecto lo ordenado en Dispositiva I de Acordada 229/20, en virtud que lo regulado en el presente acuerdo contempla lo previsto en Acordada 229/20

- **Acordada 238/20** del 24 de abril de 2020. Faculta a/los magistrados/as de los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de todas las instancias y de los tres centros judiciales para que habiliten, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales. Indica que los/las magistrados/as podrán mantener la apertura de

dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite, en los términos y con los alcances considerados.

- **Acordada 240/20** del 26 de abril de 2020. Dispone la prórroga del asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 27/4/20 hasta el día 10/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones se tramitarán con las modalidades de trabajo establecidas en las Acordadas Nros. 162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20.

Asimismo, tramitarán aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas.

Se afecta a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de la acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, quienes entenderán en aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen y den origen a un nuevo expediente; como también en las cuestiones urgentes de causas en trámite en los que el magistrado/a y/o tribunal competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial, o en caso de vacancia o licencia prolongada del/la titular del juzgado y/o tribunal con competencia funcional. En todos los casos, conforme a las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones mencionados, y con los alcances considerados.

Se reitera que todo el personal del Poder Judicial se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por parte del magistrado/a y/o jefe/a de oficina correspondiente, para prestar servicio de

manera remota, o presencial en casos de necesidad con la excepción de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo.

Ordena tener presente que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extienden su vigencia hasta el 10/5/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

Acordada 270/20 del 9 de mayo de 2020. Dispone la prórroga del asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 11/5/20 y hasta el día 17/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, en los términos y con los alcances indicados en el acuerdo.

Se ordena la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del 18 de mayo del corriente, en todas las instancias y fueros, y respecto de todas las causas en trámite y a tramitarse, instruyendo a las áreas administrativas y técnicas competentes para la implementación de todas las medidas sanitarias, de prevención y de organización pertinentes. Se detalla en anexo adjunto el personal que prestará servicios en la semana de 11 al 17 de mayo.

Acordada 276/20 del 13 de mayo de 2020. Aprueba el “*Protocolo de Mediación a Distancia*” y los formularios que lo integran. Autoriza al Centro de Mediación Judicial a convocar a los Mediadores de Registro, a fin de que manifiesten interés en formar parte del Registro de Mediadores a Distancia. Dispone que la implementación del Protocolo de Mediación a Distancia regirá desde el día 20/5/20.

Acordada 277/20 del 15 de mayo de 2020. Se dispone la prórroga del asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 18/5/20 hasta el día 24/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, en los términos y con los alcances considerados, y se deja sin efecto lo dispuesto en el punto II de la Acordada N° 270/20. Asimismo, tramitarán aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en

los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan. Se dispone que todo el personal debe cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a deberá convocar al personal indispensable.

Quedan exceptuados de la suspensión de plazos dispuesta aquellas causas que se iniciaren en formato digital en los términos de la Acordada N°236 (expediente digital).

Desde el 18/5/2020 al 24/5/2020 se afecta a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, que se consignan en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, quienes entenderán en aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen y den origen a un nuevo expediente; como también en las cuestiones urgentes de causas en trámite en los que el magistrado/a y/o tribunal competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial, o en caso de vacancia o licencia prolongada del/la titular del juzgado y/o tribunal con competencia funcional. En todos los casos, conforme a las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones mencionados, y con los alcances considerados.

Durante el mismo período señalado todo el personal del Poder Judicial continúa disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por parte del magistrado/a y/o jefe/a de oficina correspondiente, para prestar servicio de manera remota, o presencial en casos de necesidad con la excepción de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo.

Se reitera que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 24/5/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial

de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

Acordada 278/20 del 16 de mayo de 2020. Se habilita la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales que adoptaren los magistrados/as hasta tanto se implementare en su unidad el *“Reglamento de Expediente Digital”*.

Se dispone que los magistrados y magistradas que firmaren digitalmente actuaciones judiciales en virtud de lo dispuesto por Acordada N°236/20 por intervenir en procesos que tramitaren conforme al *“Reglamento de Expediente Digital”*, o que firmaren electrónicamente en el marco de lo dispuesto mediante Acordada N° 229/20 (dispositiva III) y de la resolutive I de la presente Acordada, podrán hacerlo remotamente desde fuera de la ciudad de asiento del Centro Judicial correspondiente en el marco de procesos que tramitaren bajo la competencia territorial y material que les asigna la Ley Orgánica de Tribunales. Dicha atribución será de aplicación en los supuestos de magistrados/as que se encontraren en actividad.

Las actuaciones judiciales firmadas electrónicamente de conformidad a la Acordada N° 229/20 (dispositiva III), no deberán imprimirse en las unidades en donde entrare en vigencia el *“Reglamento de Expediente Digital”*. En las demás unidades, tampoco será obligatoria su impresión en la medida que no se reanudare la atención presencial a profesionales. Igual solución se establecerá en relación a los escritos presentados por la vía digital, de conformidad a la Acordada N°226/20.

A partir del día 18/05/20 las partes, las/os profesionales y demás auxiliares de justicia están obligados a comparecer al domicilio digital constituido para la notificación de cédulas, los días establecidos mediante Acordada N°1229/18.

Asimismo, desde el 18/05/20 y mientras dure el asueto extraordinario, las/os letradas/os y demás auxiliares de justicia quedan obligados a verificar su casillero digital los días establecidos mediante Acordada N° 1229/18, donde los tribunales notificarán de las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital en un proceso determinado.

Se establece que en los supuestos en que se presentaren escritos digitales con clave informática simple, será obligatoria la presentación del archivo PDF en los términos regulados en las Acordadas N° 226/20 y 236/20, y que será opcional la presentación del archivo de texto.

Por otra parte, en los casos de escritos presentados conforme a las Acordadas N°226/20 y 236/20, en los que el archivo PDF tuviere alguna anomalía, se intimará al presentante a subsanarla en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en la fecha y hora original.

Se dispone que en los supuestos de presentaciones de auxiliares de justicia (artículo 32 del Anexo de Acordada N° 236/20), el presentante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará el archivo el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. En dicho caso, el auxiliar de justicia asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Los Recursos de Queja ante las Cámaras y/o Corte, se presentarán a través del “Portal del SAE” por ante el órgano judicial correspondiente.

En punto X establece que los informes de medidas de Oficiales Notificadores, de Oficiales de Justicia, de Jueces de Paz; dictámenes del Ministerio Público; mediadores, informes técnicos de Gabinetes, OVD y demás ingresos de funcionarios judiciales de organismos auxiliares, deberán ser ingresados a través del “Portal del SAE” en el marco del expediente en donde se tramitaren, para lo que deberán contar con clave informática simple otorgada por la Dirección de Sistemas.

Por último se instruye a la Dirección de Sistemas a habilitar las casillas digitales de todas las unidades judiciales a los fines de la remisión de comunicaciones internas entre unidades del Poder Judicial.

Acordada 288/20 del 22 de mayo de 2020. Aprueba el “Protocolo para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas” que como anexo forma parte integrante de la Acordada referida.

Se dispone la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del 26 de mayo del corriente, en todas las instancias y fueros, conforme el protocolo aprobado en la presente acordada; y se dispone la reapertura de los plazos procesales en todas las causas en trámite. En la dispositiva IV se faculta a los magistrados a disponer la suspensión de los plazos procesales en aquellas causas que consideren que su habilitación pudiere afectar la prosecución de la misma o el ejercicio de derechos de alguna de las partes, debiendo disponerla en caso que fuera

pedido por alguna de las partes y/o a solicitud del Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio Público de la Defensa, conforme la intervención que les correspondiere. Se reitera lo oportunamente dispuesto en el sentido que todos los agentes del Poder Judicial deberán prestar servicios de manera remota en horarios y con la disponibilidad propia de sus funciones, excepto los casos del personal que conforme al protocolo sea expresamente afectado a prestar servicios en forma presencial.

Desde el día 28/05/20 se implementa la publicación de los listados de notificaciones en la Oficina firmados digitalmente por funcionarios/as, los días de comparendo establecidos por centro judicial. En dichos listados se notifican las providencias que correspondieren y que hubieren sido dictadas desde el día 16/03/20 hasta el 27/05/20 inclusive.

Las audiencias de los procesos que tramitaren en los fueros Civil y Comercial Común, de Familia y Sucesiones, Laboral, de Documentos y Locaciones, y Contencioso Administrativo se realizarán de manera remota, con excepción de los casos en los que, por su naturaleza resultare imposible la realización por ese medio.

Se exceptúan de lo dispuesto en el Punto III de la presente Acordada (la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del 26 de mayo del corriente, en todas las instancias y fueros, conforme el presente protocolo), a las causas que tramitan en el fuero penal, atento la vigencia del art.27 del NCPPT (Listado de causas previo a la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de Tucumán) incorporado por Ley N° 9243. Esta excepción no comprende las causas cuyos plazos actualmente no estuvieren suspendidos, pudiendo además los jueces habilitarlos en cada causa, de oficio, a pedido de parte o solicitud del Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio Público de la Defensa.

Se mantiene la suspensión de los plazos procesales en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose su vigencia hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto, de oficio o a pedido de parte.



Acordada 298/20 del 28 de mayo de 2020. Dispone la suspensión de los plazos procesales y administrativos desde las 00 hs hasta las 24 hs del día 28 de mayo de 2020, los que se restablecerán a partir del día 29 de mayo de 2020.

Acordada 305/20 del 29 de mayo de 2020. Afecta a la señora Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación, Dra. Valeria Judith Brand, y al secretario Carlos Sosa para que permanezcan de turno durante los fines de semana y días inhábiles para la atención de aquellos asuntos urgentes o que por su naturaleza no admitan postergación que surjan durante el mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes.

Resoluciones de Presidencia

- **Resolución de Presidencia 01/20** del 18 marzo de 2020. Afecta personal para prestar servicio durante el asueto extraordinario vigente hasta el 23/3/20.
- **Resolución de Presidencia 02/20** del 22 de marzo de 2020. Reitera que la suspensión de plazos procesales y administrativos implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite., salvo que el juez o la jueza tome otra decisión en el caso concreto. Comunica la resolución al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa la presente resolución a los fines pertinentes. Comunica al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que por su intermedio se haga conocer a la Fuerza de Seguridad de la Provincia la presente resolución.
- **Resolución de Presidencia 03/20** del 22 de marzo de 2020. Afecta personal para prestar servicio durante el asueto extraordinario desde el 24 hasta el 31/3/20.
- **Resolución de Presidencia 05/20** del 8 abril de 2020. Recomienda a los/las señores/as magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c)

pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria.

Circulares de Superintendencia

- **Circular de Superintendencia 02/20** del 9 de marzo de 2020. Comunica que la totalidad de agentes que regresen de un viaje al exterior durante los primeros meses del año deben comunicarse con el Cuerpo de Peritos Médicos en forma inmediata, no pudiendo reintegrarse a prestar servicios si no ha cumplido con esa obligación.
- **Circulas de Superintendencia 03/20** del 14 de marzo. Suspende el registro de asistencias a través de huellas dactilares, planillas o libros, reemplazándola por una comunicación del Secretario o Jefe de oficina en el Portal del Poder Judicial u otro medio electrónico disponible respecto las personas que no concurren a prestar servicios. Se restringen las licencias por razones particulares y las licencias por razones de salud se tramitarán por los medios electrónicos disponibles.
- **Circular de Superintendencia 04/20** del 17 de marzo de 2020. Aclara los términos de Acordada 211/20, respecto la disponibilidad de los agentes afectados a guardia pasiva y la obligación de no ausentarse de la provincia en los plazos de asueto extraordinario.
- **Circular de Superintendencia 05/20** del 19 de marzo de 2020. Pone en conocimiento los números de contacto disponibles del Poder Judicial conforme lo regulado por Acordada 219/2020 – Punto III -- para casos de estricta necesidad y urgencia.
- **Circular de Superintendencia 06/20** del 23 de abril del 2020. Da a conocer los números de contacto del Poder Judicial conforme lo regulado por el Punto II de Acordada 219/2020 desde el 24/3 al 31/3. Es decir, para los casos que no estando comprendidos en los asuntos pasibles de ser atendidos en el asueto extraordinario regulados en los alcances de Acordada 219/2020 antedicha, sean extremadamente graves y que por su naturaleza exijan la actuación presencial en forma excepcional.

- **Circular de Superintendencia 07/20** del 30 de marzo de 2020. Da a conocer los números de contacto del Poder Judicial conforme lo regulado por Punto II de Acordada 219/2020 desde el 01/4 al 12/4.
- **Circular de Superintendencia 08/20** del 6 de abril de 2020. Modifica el listado de personal afectado para trabajar durante la prórroga del asueto extraordinario establecido por Acordada N° 223/20 y Anexo, en el sentido que se indica y por razones de servicio.
- **Circular de Superintendencia 10/20** del 12 de abril de 2020. Da a conocer los números de contacto del Poder Judicial conforme lo regulado por Punto II de Acordada 227/2020 desde el 13/4 al 26/4, para estricta necesidad y urgencia.
- **Circular de Superintendencia 11/20** del 26 de abril de 2020. Da a conocer de la comunidad los correos electrónicos de cada una de las unidades jurisdiccionales del fuero civil y comercial común, documentos y locaciones, familia y sucesiones, del trabajo, cobros y apremios, y contencioso administrativo de los centros judiciales de Capital, Concepción y Monteros de acuerdo a lo ordenado en Acordada N° 237/2020 (dispositiva VI).
- **Circular de Superintendencia 12/20** del 08 de mayo de 2020. Se recuerda a los Sres/as. Funcionarios/as el contenido de la Acordada N°226/20 que aprobó la “Reglamentación de la Ley N° 9.227” (Título I: Portal del SAE; Título II: Presentación de escritos por vía digital; Título III: Notificación en la Oficina; Título IV: Desformalización de actos procesales); y del Acuerdo N°237/20 que dispone la implementación de la referida normativa a partir del 28/04/20, de manera progresiva, por fuero y Centro Judicial. En virtud de esos acuerdos y mientras dure el asueto extraordinario, todos los escritos destinados a oficinas jurisdiccionales deben ser presentados de manera online, sin excepción alguna.

En virtud de lo dispuesto en los acuerdos antedichos se recuerda que : 1) a partir del 08/05/20 todas las presentaciones de escritos judiciales por vía digital en expedientes que ya cuentan con un número asignado, deberán ser realizadas por las partes y los auxiliares de justicia a través del “Portal del SAE”, en: fuero Civil y Comercial Común, Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, del Trabajo, Contencioso Administrativo y Secretaría Judicial de la Corte (con excepción de Cobros y Apremios); 2) todas las presentaciones de escritos judiciales que den origen a un expediente nuevo, mientras dure el

asunto extraordinario, deberán ser realizadas por las partes en las correspondientes mesas de entrada, cuyas direcciones de correos electrónicos fueron publicadas oportunamente mediante Circular de Superintendencia N° 11/20; y 3) los emails asignados a cada unidad jurisdiccional fueron dados de baja a medida que entraba en vigencia la presentación de escritos judiciales por vía digital a través del “Portal del SAE” en los distintos fueros, conforme Acuerdo N° 237/20.

- **Circular de Superintendencia 14/20** del 28 de mayo de 2020. Recuerda que por el Art. 1º de Ley N° 9.227 se modificó el art. 153 inc. 6 del CPCCT disponiéndose que las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital serán notificadas en la oficina (Art. 162) de manera digital (art. 163).

Por otra parte, y encontrándose solamente autorizado el ingreso de profesionales para tomar vista del expediente o documentación original previo turno (Acordada N° 288/20), no resulta posible el comparendo de los profesionales a los casilleros físicos. Por ello, se solicita a las/os Sras./es. Magistradas/os: 1)- No remitir cédulas a casillero de notificaciones; 2)- Recepcionar aquellas cédulas que hayan quedado sin depositar en casilleros físicos, debiendo intimar a la/s parte/s a la constitución de domicilio digital mediante providencias notificadas en los listados de la oficina digital (arts. 162 y 163 del CPCCT; Acordada N° 226/20, art. 24; Acordada N° 236/20, arts. 49 y 51; Acordada N°288/20, dispositiva VI). Asimismo, las oficinas de Casillero de Notificaciones deberán devolver a las unidades judiciales las cédulas sin depositar que se encontraren en dichas dependencias.

Circular de Superintendencia 15/20 del 28 de mayo de 2020. La Secretaria de Superintendencia aclara que en el marco de Acordada N°288/20, la Oficina de Oficiales de Justicia deberá recepcionar aquellas medidas decretadas como urgentes no sólo mediante el correo digital, sino a través de correo electrónico y/o whatsapp, para garantizar el diligenciamiento de las mandas judiciales que se dicten en horario vespertino.

Circular de Superintendencia 16/20 del 29 de mayo de 2020. Pone en conocimiento los números de teléfonos celulares de cada una de las unidades jurisdiccionales del fuero Civil y Comercial Común, Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones, del Trabajo, Cobros y Apremios, Contencioso Administrativo y Penal del Centro Judicial Capital.

Circular de Implementación de Expediente Digital 01/20 Da a conocer las fechas de implementación de la Acordada N° 236/20 (Reglamento de Expediente Digital) en los distintos órganos, instancias y/o Centros Judiciales

El cronograma es el siguiente:

Fuero Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital (Juzgados I, II, III, V, VII y VIII) a partir del 18/05/2020.

Fuero de Cobros y Apremios del Centro Judicial Concepción a partir del 18/05/2020.

Cámara Civil y Comercial Común del C.J. Capital a partir del 18/05/2020.

Cámara Civil y Comercial Común del C.J. Capital a partir del 18/05/20.

Fuero de Cobros y Apremios del Centro Judicial Capital a partir del 18/05/2020.

Decretos Nacionales

- **Decreto 260/20** del 12 de marzo de 2020. Amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la organización mundial de la salud en relación con el coronavirus Covid – 19 por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Aislamiento obligatorio. Suspensión temporal de vuelos.
- **Decreto 297/20** 19 de marzo de 2020. A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Rigiendo desde el 20 al 31 de marzo inclusive.
- **Decreto 355/20** del 11 de abril de 2020. Prorroga hasta el 26 de abril inclusive, la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado a su vez por el decreto 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2 de este último.
- **Digesto normativa actualizada** del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Decreto Provincial

- **DNU 1/20** del 13 de marzo de 2020. Declara la emergencia epidemiológica en la provincia de Tucumán. Suspende la realización de todos los

eventos/acontecimientos/espectáculos culturales, artísticos, recreativos, deportivos y sociales de organización pública y/o privada que impliquen aglomeración o concurrencia masiva de público, por el término de 30 días (suspensión). Atención al Público: dispone que todas las instituciones públicas (reparticiones - oficinas) y privadas que brinden atención al público deberán habilitar los medios (telefónicos, Internet, etc) que posibiliten la obtención de turnos para asistir a los mismos. Insta a promover y cumplir las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública mediante Resolución N° 82/SPS del 12/03/2020. Se recomienda a la población no viralizar mensajes o audios no oficiales que atenten contra la privacidad o motiven pánico en la población (virus respiratorios, propagación, peligro de contagios, pandemia global de COVID-19, brote mundial, emergencia sanitaria, plan/programa/medidas de prevención y mitigación)

Leyes Provinciales

- **Ley 9226** del 16 de marzo de 2020. Aprobación del Decreto Acuerdo con invocación a Necesidad y Urgencia N° 1/1 del Poder Ejecutivo con fecha 13 de Marzo de 2020, declarando la emergencia epidemiológica en la provincia.
- **Ley 9227** del 17 de Marzo de 2020. Modifica la Ley N°6176 Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán. Se establecen los requisitos para la redacción y presentación de escritos judiciales, y se prevé la presentación de aquellos a través de los sistemas informáticos del Poder Judicial con firma digital o clave informática simple. Se establece que las notificaciones de providencias que ordenen la constitución de domicilio digital serán notificadas de conformidad con lo regulado por el artículo 162 (notificación en la oficina). Se regula lo referente a los listados de notificaciones en la oficina en los sistemas informáticos y se faculta a la Corte Suprema a maximizar el uso de las herramientas tecnológicas existentes, desformalizando los actos procesales y las funciones de sus agentes, cuya naturaleza lo permitan.
- **Ley 9231** del 7 de Abril de 202. En el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica, que las entidades bancarias abonarán haberes jubilatorios,

pensiones y beneficios sociales a aquellas personas que no puedan percibir su pago mediante cajeros automáticos.

- **Ley 9233** del 17 de Marzo de 2020 Boletín Oficial, 17 de Abril de 2020 Vetada. En virtud de la declaración de emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, se establecen las sanciones (multas, clausura) para los supuestos en que se transgreda las normas establecidas en el Decreto Acuerdo con invocación de necesidad y urgencia N°1/1 del 13/3/2020.

Textos completos

Acordada: 162/20

En San Miguel de Tucumán, a 9 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El plan presentado por la Dra. María José Gandur, Jefa del Cuerpo de Peritos Médicos, para la prevención de enfermedades por virus respiratorios, a requerimiento de esta Excma. Corte; y CONSIDERANDO: Que la Dra. María José Gandur, Jefa del Cuerpo de Peritos Médicos, solicitó con fecha 05/03/20, autorización para proceder a llevar a cabo las estrategias diseñadas junto con el Lic. Francisco Gamal Ali, Prosecretario de la Oficina de Higiene y Seguridad de la Dirección Técnica, para la prevención de enfermedades por virus respiratorios. Éstas fueron realizadas en base a la información emitida por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia, y su objetivo es brindar información y capacitación que permita colaborar en la contención de la transmisibilidad de los virus. Asimismo, informa que las medidas trazadas fueron las siguientes: "Se diseñó una guía con "Recomendaciones para la Prevención de Enfermedades por Virus Respiratorios" destinadas a todo el personal del Poder Judicial. Las mismas deberán ser entregada a cada dependencia con la capacitación correspondiente que empezará desde el día lunes (Anexo 1). Se incluyó las distintas sedes (Capital, Concepción, Monteros, Justicia de Paz, Junta Electoral) Colocación de cartelera diseñada para ser ubicada en puntos estratégicos de las distintas sedes del Poder Judicial (Anexo 2). Solicitar a la Secretaría de Superintendencia identifique a las personas que se encuentran con licencia compensatoria y, si realizaron un viaje al exterior, deben comunicarse con el cuerpo de Peritos Médicos (CPM). 1- Con respecto a las personas que retornan a la provincia luego de tomar licencia compensatoria se indicó comunicarse con el cuerpo de Peritos Médicos. La recomendación es no presentarse al lugar de trabajo permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos laborales, recreativos, deportivos, sociales durante 14 días. En esa comunicación se obtiene información y se completa un formulario elaborado en este CPM (Anexo 3). 2- El CPM brinda información clara acerca de los alcances y la importancia de su aislamiento, respetar las indicaciones de permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos laborales, recreativos, deportivos y/o sociales. 3- La licencia se otorgará vía telefónica y podrá ser monitoreado diariamente. 4- Se realizará comunicación a Epidemiología de la provincia para que tome conocimiento y empiece

a monitorearlo. Se solicitó al Departamento Compras la adquisición de los insumos correspondientes. Se solicitó a la Oficina de Higiene y Seguridad la colocación de alcohol en gel en los lugares de registro de firmas de asistencia (huelleros) hasta tanto se diseñe una estrategia para el control de en caso de necesidad.” Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica de Tribunales, ACORDARON: I.- APROBAR el Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorio presentado por la Dra. María José Gandur, Jefa del Cuerpo de Peritos Médicos, a requerimiento de esta Excma. Corte. II.- DISPONER la inmediata comunicación del presente Acuerdo a todas las unidades del Poder Judicial, por intermedio de Dirección de Comunicación Pública. III.- PUBLICAR en la página web del Poder Judicial. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Antonio Daniel Estofán Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos ////guen las firmas: (Ref.: s/Plan para prevención de enfermedades por virus respiratorios) Ante mí: as María Gabriela Blanco.

Acordada: 210/20

En San Miguel de Tucumán, a 14 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, el DNU N° 1/1 del Gobierno Provincial y la Acordada N° 162/20; y CONSIDERANDO: I. La situación de público conocimiento motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud, así como la emergencia sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por medio del Decreto 260/2020 y la emergencia epidemiológica declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en virtud del DNU N° 1/1. II. En el contexto señalado, esta Corte ha promovido medidas de protección a fin de impedir la propagación del virus. Así, por Acordada N° 162/20 se aprobó el “Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios”. Las medidas trazadas por la Jefa del Cuerpo de Peritos Médicos, Dra. María José Gandur, y el Lic. Francisco Gamal Ali, Prosecretario de la Oficina de Higiene y Seguridad de la Dirección Técnica, refieren en lo sustancial a: 1) el diseño de una guía con “Recomendaciones para la Prevención de Enfermedades por Virus Respiratorios” destinadas a todo el personal del Poder Judicial; 2) la colocación de cartelería diseñada para ser ubicada en puntos estratégicos de las distintas sedes del Poder Judicial; 3) la solicitud a la Secretaría de Superintendencia para que identifique a las personas que se encuentran con licencia

compensatoria y, si realizaron viajes al exterior, el deber de comunicarse con el Cuerpo de Peritos Médicos con la recomendación de no presentarse al lugar de trabajo, permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos laborales, recreativos, deportivos, sociales durante 14 días, así como –entre otras medidas– la comunicación a Epidemiología de la provincia a los fines de su conocimiento y monitoreo; 4) la solicitud al Departamento Compras para la adquisición de los insumos correspondientes; y 5) la solicitud a la Oficina de Higiene y Seguridad para la colocación de alcohol en gel en los lugares de registro de firmas de asistencia (huelleros) hasta tanto se diseñe una estrategia para el control de asistencia en caso de necesidad. III. Corresponde a este Tribunal, en su carácter de órgano de gobierno del Poder Judicial de la Provincia, extremar los recaudos a adoptar y acompañar las medidas dispuestas, con el fin de preservar la salud de su personal, como así también la de todas aquellas personas que concurran a los tribunales y dependencias que lo integran, para contribuir con la contención y prevención de la propagación de la infección por coronavirus. Por ello, y conforme las facultades atribuidas por los artículos 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON: I. EXHORTAR a los Colegios Profesionales de la Provincia y, por su intermedio, a todos sus asociados (abogados, procuradores, peritos, etc.) y a todas las partes en los juicios y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo indispensable a todas las dependencias de Tribunales, en todos los fueros, Centros Judiciales y Justicia de Paz. Asimismo, EXHORTAR a los profesionales a cumplir con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional. II. DISPONER la restricción temporal de concurrencia de público a las audiencias de juicio, limitando la participación a las personas estrictamente necesarias para su realización, como así también el aplazamiento de las diligencias procesales no urgentes, cuando pudieren implicar un riesgo a la salud. III. SUSPENDER el total de las actividades de formación del Centro de Especialización y Capacitación Judicial de Tucumán (CECJ), las que serán reprogramadas y/o readecuadas oportunamente; y toda otra actividad similar que las circunstancias así lo requieran. IV. DISPONER que los agentes del Poder Judicial con riesgo de salud deberán comunicarse telefónicamente con el Cuerpo de Peritos Médicos, conforme Acordada N° 162/20. V. DISPONER que el control de asistencia del personal del Poder Judicial quedará a cargo de los Secretarios de Juzgado y Jefes de Oficina, según corresponda, conforme las instrucciones que impartirá la Secretaría de Superintendencia. SUSPENDER el uso del dispositivo de control biométrico (huelleros y/o credenciales). VI. MANTENER el estado de alerta

permanente de esta Corte, para adoptar medidas preventivas necesarias y oportunas.
VII. CREAR una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial, la que estará conformada por el Cuerpo de Perito Médicos, la Secretaría de Superintendencia y la Oficina de Higiene y Seguridad de la Dirección Técnica. VIII. DISPONER la inmediata publicación y difusión de lo aquí dispuesto, a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel provincial. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-
Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos
Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 211/20

En San Miguel de Tucumán, a 16 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, el DNU del Poder Ejecutivo Provincial N°1/1, Acordadas N° 162/20 y N°210/20; yCONSIDERANDO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona, ocasionando su rápida propagación un riesgo para la salud pública que exige una respuesta integral y coordinada. En ese marco, esta Corte dispuso por Acordada N° 162/20, aprobar el "Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios". Asimismo estableció, mediante Acuerdo N° 210/20, con el fin de contribuir con la contención y prevención de la propagación del virus, las siguientes medidas: restringir la concurrencia del público, suspender el dictado de capacitaciones, crear una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica y mantener el estado de alerta permanente para adoptar medidas preventivas necesarias y oportunas. Que sin perjuicio de las medidas tomadas, el actual estado de emergencia requiere una atención constante por parte de este Tribunal a fin de analizar alternativas a seguir conforme al avance de la pandemia, teniendo en miras la preservación de la salud del personal del Poder Judicial como así también de todas las personas que concurren a las dependencias que lo integran. Que por tal motivo, en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de público conocimiento y de relevancia social e institucional, en esta instancia se advierte la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas y adoptar otras de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de justicia. Que en consecuencia, corresponde disponer asueto con suspensión de plazos procesales

y administrativos en todo el ámbito de este Poder Judicial desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive con horario de atención restringido de 8 a 12 horas, debiendo cumplirse con las pautas mínimas de prestación del servicio que aquí se establecen; sin perjuicio de la sujeción de todo el personal disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria. Se atenderá en ese horario restringido exclusivamente a las cuestiones que se declaren por los/as magistrados/as correspondientes como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación tales como medidas cautelares u otras actuaciones, protección de persona, situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas, órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, entre otros. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON: I.- DECLARAR un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 hs. en las tareas y con los alcances considerados. II.- DISPONER que todo el personal judicial no afectado expresamente en esta Acordada se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva. III.- LIMITAR el acceso a los edificios del Poder Judicial solo a las personas que deben cumplir actuaciones procesales y/o administrativas concernientes a este asueto extraordinario, a cuyo efecto la guardia policial controlará los ingresos. Con tal fin se deberá exhibir la credencial que acredite identidad y los documentos (citaciones, notificaciones o trámites de urgencia) que justifiquen la concurrencia a los edificios del Poder Judicial. IV.- DISTRIBUIR por intermedio de Secretaría Administrativa de manera permanente insumos sanitarios (alcohol en gel, jabón antibacterial, repelente, entre otros) a las oficinas en las que se trabaje en este asueto extraordinario. V.- ESTABLECER que en la Corte Suprema de Justicia, Secretarías y restantes unidades dependientes de ésta, se establecerá un sistema de guardias rotativas, con participación del titular o funcionario a cargo y la mínima cantidad de agentes que éste disponga. VI.- DESIGNAR a los/as Magistrados/as y Funcionarios/as que deberán tramitar las cuestiones que se declaren de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación desde el 17/3/20 hasta el 31/3/20: CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE EXCMA. CAMARA EN LO PENAL, DE APELACIONES EN LO

PENAL DE INSTRUCCION, CORRECCIONAL, DE MENORES Y ABIGEATO 17/3 al 23/3: Vocales: Gustavo Aldo Romagnoli y Diego Lammoglia; Secretaria: María Gabriela Blanquez; 24/3 al 31/3: Vocales: Fabián Adolfo Fradejas y Fernanda Bahler; Secretaria: Luciana Paz. EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 17/3 al 31/3: Vocales: Sergio Gandur y Juan Ricardo Acosta; Secretarios: 17/3 al 23/3: Ernesto Soraire; 24/3 al 31/3: Celedonio Gutiérrez. EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS 17/3 al 31/3: Vocales: Luis José Cossio y Marcela Fabiana Ruíz; Secretarias: 17/3 al 23/3: Constanza Pujol; 24/3 al 31/3: Alejandra Molinuevo. EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO Vocal: María Beatriz Bisdorff y Hugo Felipe Rojas; Secretarios: 17/3 al 23/3 Juan Adolfo Tarabra; 24/3 al 31/3: Fabricio Argiró. JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS 17/3 al 23/3 Juez: Álvaro Zamorano; Secretaria: María Fernanda Silva. 24/3 al 31/3 Jueza: María del Rosario Arias; Secretaria: Claudia Salas. JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO 17/3 al 23/3 Jueza: Valeria Judith Brand; Secretario: Bruno Díaz. 24/3 al 31/3 Juez: Ezio Jogna Prat; Secretario: Miguel Ahumada. JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCION, CORRECCIONAL, DE MENORES Y ABIGEATO 17/3 al 23/3 Juez: Facundo Maggio; Secretario: Gonzalo Ascárate. 24/3 al 31/3 Juez: Raúl Armando Cardozo; Prosecretario: Néstor Eduardo Giusiano. JUZGADO DE EJECUCION PENAL 17 al 31 Juez: Roberto Eugenio Guyot, Secretario Julio Rodriguez Rey. OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS 17/3 al 31/3 Secretaria: Mariana Merletti. DIRECCION DE SISTEMAS Secretarios: 17/3 al 23/3 Fabián Ríos; 24/3 al 31/3 Juan Vera Van Gelderen. Delegación 24 de Septiembre: 17/3 al 23/3 Empleado: Juan Cizek; 24/3 al 31/3. Funcionaria: Silvia Acuña. Delegación Av. Sarmiento. Funcionarios: 17/3 al 23/3 Sergio Repele; 24/3 al 31/3 Jorge Sheriff. CENTRAL TELEFONICA 17/3 al 31/3 Secretario: Oscar Talevi. OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES 17/3 al 31/3 Secretarios: Diego Berreta. Prosecretarios: Enrique Lino Barrionuevo y Andrés Aráoz. El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida. CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES 17/3 al 31/3 Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Luis Carbonetti Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse. GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS 17/3 al 31/3 Secretarios: Elina Criado y Alejandro Kotowicz OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA 17/3 al 31/3 Secretarios: Natalia Spedaletti, Juan Isidro Ávila y Florencia Romano

Norri. DIRECCION TECNICA EJECUTIVA 17/3 al 31/3 Secretaria: Felicitas De San Román; Prosecretario: Francisco Gamal Alí. SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ 17/3 al 31/3 Secretario: Raúl Fernando Scrocchi; Prosecretaria: Carina Sleiman; quienes designarán en caso de necesidad a los Jueces de Paz y agentes judiciales que serán afectados. MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL 17/3 al 31/3 Secretaria: Jorgelina Pruhsis; Prosecretaria: Ramona Inés Gómez. MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL 17/3 al 23/3 Secretario: Carlos Roberto Castellano. Empleada: Norma Ponce; 24/3 al 31/3 Secretario: Fernando Varela. Prosecretaria: Ana Patricia Borquez. MESA DE ATENCION PERMANENTE La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento nº 431. DELEGACIÓN AV. SARMIENTO 17/3 al 23/3 Secretario: Pedro Figueroa; 24/3 al 31/3 Prosecretaria: Alexia Espíldora DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y CRISOSTOMO 17/3 al 23/3 Secretario: Gustavo Matas Manzano; 24/3 al 31/3 Prosecretaria: María Elvira Mirande. INTENDENCIA 17/3 al 31/3 Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv Aguache y Sandra Juárez CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN, EXCMA. CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y SUCESIONES, DOCUMENTOS Y LOCACIONES, DE COBRO Y APREMIOS Y DEL TRABAJO: 17/3 al 23/3: Vocal: Mirta Ibáñez; Secretario: Julio Rodolfo Mahiub; 24/3 al 31/3: Vocal: Mario Rodolfo Leal; Secretaria: Maria Virginia Cisneros. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, FAMILIA Y SUCESIONES, DOCUMENTOS Y LOCACIONES, COBROS Y APREMIOS Y DEL TRABAJO: 17/3 al 23/3: Juez: Guillermo Alfonso Robledo; Secretaria: Clara Patricia Reynoso. 24/3 al 31/3: Jueza: Maria Ivonne Heredia; Prosecretaria: Verónica Lucrecia Elías. DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: 17/3 al 23/3 Secretario: Javier Ricardo González Beti; 24/3 al 31/3 Empleado: Alvaro Javier Contreras Corbalan DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA: 17/3 al 23/3: Empleado: Mariana Lastra; 24/3 al 31/3 Secretaria: Lina Patricia Gómez. ÁREA DE SISTEMAS: 17/3 al 23/3: Mateo Jesus Prats; 24/3 al 31/3: Guillermo Adrian Moreno. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO 17/3 al 23/3: Jefe de Conservacion y Mant.: Pablo Daniel Amado; 24/3 al 31/3: Jefe de Mayordomia: Roberto Osvaldo Melnik MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES: 17/3 al 23/3: Oficial de Justicia: Eduardo Ruben Sanchez; 24/3 al 31/3: Oficial de Justicia: Orlando Romero. COLEGIO DE JUECES 17/3 al 23/3: Juez: Cristian Andres Velázquez; 24/3 al 31/3: Juez: Juan Fernando Saracho Daza. JUZGADO DE EJECUCION PENAL Del 17 al 31 Jueza:

Alicia Merched, Secretaria: Verónica del Valle Antoni Barrios OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS: 17/3 al 23/3 Secretario: Cesar Ruben Pastorino; 24/3 al 31/3: Secretario: Mariano Alberto Paz Minitti. OFICINA TÉCNICA DEL SUR 17/3 al 31/3 Secretaria: Laura Prado. CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES 17/3 al 31/3 Secretarios: Oscar Daniel Gonza (Centro Judicial Concepción). Empleada: Cecilia Soledad Impa (Centro Judicial Concepción). CENTRO JUDICIAL MONTEROS JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y DE MENORES 17/3 al 23/3 Juez: Mario Reinaldo Velázquez; Secretario: Félix Maximiliano Ghio; 24/3 al 31/3 Juez: Marcos Javier Núñez Campero; Secretario: Arnaldo Fajardo Paz. JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, CIVIL COMERCIAL COMUN Y DEL TRABAJO. 17 al 23 Juezas: Mariana Rey Galindo, del 24 al 31 Luciana Eleas, del 17 al 23 Secretario: Alfredo Enrique Ferre, del 24 al 31 Secretaria Maria Micaela Fierro. CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES 17/3 al 31/3 Prosecretario: Juan Carlos Lacoste (Centro Judicial Monteros). VII.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Antonio Daniel Estofán Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 214/20

En San Miguel de Tucumán, a 17 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: La acordada N°211/20; y CONSIDERANDO: Que razones de servicio requieren efectuar la modificación pertinente respecto al personal afectado para trabajar en el asueto extraordinario establecido por la Acordada N°211/20, en el sentido que se indica en la presente. Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON: 1.- MODIFICAR lo dispuesto mediante Acordada N°211/20, en consecuencia: A.- DESAFECTAR a las siguientes personas: CENTRO JUDICIAL CAPITAL -En la Cámara en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Correccional de Menores y Abigeato, a la Secretaria: María Graciela Blánquez. -En la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones y del Trabajo, a la Vocal, María Beatriz Bisdorff y al Secretario Fabricio Argiró. -Mesa de Entradas en lo Civil a la Prosecretaria Ramona Inés Gómez -En el Cuerpo de Peritos Médicos

Oficiales del 24 al 31/3 (únicamente), al Secretario Luis Carbonetti -En Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores a Enrique Lino Barrionuevo -En la Dirección Técnica Ejecutiva del 24 al 31/3 (únicamente) a la Secretaria Felicitas de San Román y a Francisco Gamal Alí CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN --En la Cámara en lo Civil, Comercial Común, Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, Cobros y Apremios y del Trabajo al Vocal Mario Rodolfo Leal -En el Juzgado de Ejecución Penal a la Secretaria Verónica del Valle Antoni Barrios CENTRO JUDICIAL MONTEROS -En el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones, Civil Comercial Común y del Trabajo, a la Jueza Luciana Eleas y a la Secretaria María Micaela Fierro. B.- AFECTAR a las siguientes personas: -En la Cámara en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Correccional de Menores y Abigeato, 17 al 23/3 a los Prosecretarios Esteban Norry, Fátima Beatriz Blánquez; y del 24 al 31/3 al Prosecretario Pablo Facundo Pedernera; el 17 y 18/3 a Julieta Serrano Sousa; 19 y 20/3 a Eugenia Mejail; 18 y 19/3 a Florencia Cena y el 20/3 a Justina Humsi. -En la Cámara en lo Civil en Familia y Sucesiones y del Trabajo, del 17 al 23/3 al Vocal Marcelo Díaz Critelli; del 24 al 31/3 a la Vocal María de Carmen Domínguez y al Secretario Juan Adolfo Tarabra. - En el cuerpo de Peritos Médicos Oficiales desde el 24 al 31/3 a Matías Apestey y del 17 al 31/3 a Lorena Marisol Mamaní -En la Delegación Administrativa y de Superintendencia del Fuero Penal, del 17 al 31/3 Facundo Sosa -En la Dirección Técnica Ejecutiva del 24 al 31/3 al Secretario José Barrionuevo y José Matías Anís -En Intendencia del 17 al 31/3 a César Gabriel Iñigo. -En el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones extender la afectación del 17 al 31/3 de la Jueza Valeria Brand, del Secretario Miguel Ahumada (desde el 18/3), e incluir a Edgardo Patricio Nogueira y Biscardi Agustina y al Prosecretario Juan José Casellas. -En el Juzgado del Trabajo extender la afectación del 17 al 31/3 del Juez Ezio Jogna Prat y del Secretario Bruno Díaz. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN -En la Cámara en lo Civil, Comercial Común, Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, Cobros y Apremios y del Trabajo, del 24 al 31/3 a la Vocal Ana Carolina Cano -En el Juzgado de Ejecución Penal, del 17 al 31/3 a Juan Gonzalo Hernández Leiva -Oficina de Violencia Doméstica del 17 al 31/3 Prosecretarios Daniel Cardozo y Liliana Soria CENTRO JUDICIAL MONTEROS -En la Delegación Administrativa y de Superintendencia del 17 al 31/3 Jorge Sirnio Romanazzi -En Mesa de Entradas: del 17 al 23 al Secretario José Luis Delgado Carmona y al Prosecretario Conrado Ariel Medina; del 24 al 31/3 los Prosecretarios Luis Adolfo Arquez y Conrado Ariel Medina. -En el Gabinete Psicosocial, del 17 al 23/3 a la Secretarios Silvia Liliana Nieto y Marcelo Adrián Paz

Aparicio; del 24 al 31 Prosecretarias Romina Paola Díaz y Judith Abigail Quessa -En la Oficina de Violencia Doméstica del 17 al 23/3, Prosecretaria Miryam del Carmen Apud y del 24 al 31/3 a la Prosecretaria María del Carmen Gimena -En el Área de Sistemas del 17 al 23/3 a Pablo Darío Barros y del 24/3 al 31/3 al Secretario Miguel Ricardo Passini -En Intendencia del 17 al 31/3: Juan Pablo Aguirre - Mayordomía: del 17 al 23/3: Gonzalo Leonel Carrillo, del 24 al 31/3: Christian Ariel Gracia -En el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones, Civil Comercial Común y del Trabajo, extender la afectación del 17 al 31/3 a la Jueza Mariana Rey Galindo y al Secretario Alfredo Enrique Ferré; incluir del 17 al 23/3 al Prosecretario Miguel Abdo y Jesús Abel Juárez; y del 24 al 31/3 a la Prosecretaria Natalia Soledad Cano y a David Sebastián Silva. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Si-////////// //////////////guen las firmas: Ante mí: as María Gabriela Blanco

Acordada: 216/20

En San Miguel de Tucumán, a 17 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El Expediente de Secretaría Administrativa N° 069/52-2020 “Adquisición de artículos para prevención ante patologías infecto contagiosas S/Contratación Directa (N° 15/2020)”; y CONSIDERANDO: I- Que a fs. 01/04 los funcionarios a cargo de las oficinas: Cuerpo de Peritos Médicos, Higiene y Seguridad en el Trabajo, Mayordomía de Monteros y Delegación Administrativa de Concepción pertenecientes a esta Corte Suprema de Justicia, solicitan la provisión de insumos para la prevención de patologías infectocontagiosas, los que fueron detallados en sus respectivas presentaciones. Fundamentan sus requerimientos, en la urgente necesidad de implementar un operativo para la prevención de todas las infecciones respiratorias en general y en especial las generadas por el COVID-19, de público conocimiento. II- Que asimismo, este Tribunal ha promovido medidas de protección a fin de evitar la propagación del COVID-19, con el dictado de las Acordadas N° 210/2020 y N° 211/2020. III- Que a fs. 05 y 09, se adjuntan presupuestos e informes de distintas empresas del medio y a fs. 12 el Departamento Compras efectúa un cuadro de precios a fin de confeccionar el costo de la contratación. IV- Que a fs. 13, el Departamento Compras produce el costo estimado, para los Centros Judiciales Capital, Concepción y Monteros, por la suma de \$2.507.500,00 (pesos dos millones quinientos siete mil quinientos) IVA incluido,

aconsejando encuadrar el presente procedimiento como Contratación Directa N° 15/2020, conforme al artículo 59 inciso 2 de la Ley N° 6970 y concordantes del Decreto Acuerdo N° 22/1 de 2009, en razón de la situación de público conocimiento motivada por la pandemia del corona virus, la emergencia sanitaria declarada por Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 260/2020 y la emergencia epidemiológica determinada por el Poder Ejecutivo Provincial en DNU N° 1/1. Así también, el citado Departamento sugiere “contratar con la empresa “Científica Domínguez” de Domínguez Juan Carlos, cuya cotización fue la única obtenida por el Departamento Compras de fs. 09, la cual cubre todo lo solicitado”. V- Que a fs. 14/15 obra pliego de invitación dirigido a la empresa “Científica Domínguez” de Domínguez Juan Carlos. VI- Que conforme surge de fs. 12, se efectúa la apertura de la oferta de la firma invitada, labrándose el acta correspondiente y adjuntándose a fs. 17/24 la cotización y la documentación respaldatoria. VII- Que a fs. 27, el Departamento Compras efectúa el análisis de admisibilidad, técnico y económico de la propuesta y aconseja: “ADJUDICAR el presente procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 (art. 59 inc 2 de la Ley n 6.970 y Dcto. Acuerdo N° 22/1 del 2009) a la oferta de la firma “Científica Domínguez” de Juan Carlos Domínguez por un total de \$2.507.500,00 (pesos dos millones quinientos siete mil quinientos) IVA incluido, en un todo de acuerdo con su propuesta de fs. 17/24 y demás condiciones establecidas en el pliego”. VIII- Que a fs. 30, el Departamento Contabilidad adjunta imputación de adjudicación, disponiendo que se aplicarán fondos de la Cuenta Excedentes Financieros para afrontar la erogación. Además, a fs. 31 la Dirección de Presupuesto toma razón y efectúa el registro de la imputación informada. IX- Que el procedimiento en cuestión, encuadra en las disposiciones del artículo 59 inciso 2 de la Ley N° 6970 de Administración Financiera que establece: “...podrá contratarse en forma directa: ...Por razones de urgencia.... Todo esto siempre que se acredite fehacientemente el estado de urgencia y necesidad invocada...”. Consiguientemente y en atención a las razones esgrimidas a fs. 01/04; las Acordadas N° 210/2020 y N° 211/2020; la situación de público conocimiento motivada por la pandemia del corona virus; la emergencia sanitaria declarada por Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/2020 y la emergencia epidemiológica declarada por el Poder Ejecutivo Provincial en DNU N° 1/1, esta Corte considera que se encuentra debidamente fundado el estado de urgencia y necesidad invocado. X- Que a fs. 33 se emite dictamen jurídico, en atención a lo previsto por Acordada N° 1276/2019. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley 6930,

ACORDARON: I- APROBAR los trámites desplegados y, en consecuencia ADJUDICAR el presente procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2020 (art. 59 inc 2 de la Ley n 6.970 y Dcto. Acuerdo N° 22/1 del 2009) a la oferta de la firma “Científica Domínguez” de Juan Carlos Domínguez por un total de \$2.507.500,00 (pesos dos millones quinientos siete mil quinientos) IVA incluido, en un todo de acuerdo con su propuesta de fs. 17/24 y demás condiciones establecidas en el pliego, de conformidad al art. 59 inc. 2 de la Ley n 6.970 y Dcto. Acuerdo N° 22/1 del 2009 y Ley N° 6930, en atención a lo considerado. II- DISPONER la aplicación de los fondos de la cuenta corriente 622- 20000652/7 del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales Tucumán (Excedentes Financieros Ley 6930) por el total de \$2.507.500,00 (pesos dos millones quinientos siete mil quinientos) IVA incluido, para afrontar las erogaciones del Centro Judicial Capital (\$1.147.000,00), Centro Judicial Concepción (\$790.000, 00) y Centro Judicial Monteros (\$570.500,00). III- PREVIO A SU EJECUTORIEDAD, dése intervención a la Delegación Fiscal del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia para su control preventivo (artículo 124, inciso 1 Ley N° 6.970 de Administración Financiera, complementarias y modificatorias). Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: as María Gabriela Blanco

Acordada: 217/20

En San Miguel de Tucumán, a 17 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, el DNU Provincial N°1/1 y la Acordada N°211/20; y CONSIDERANDO: En atención a la situación de emergencia epidemiológica declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID 19) y las directivas y recomendaciones efectuadas por las autoridades sanitarias para evitar el contagio de tal virus. Teniendo en cuenta la escalada en la expansión del COVID-19, se hace evidente la necesidad de adoptar medidas especiales para proteger a las personas detenidas, quienes por su especial situación de vulnerabilidad se encuentran expuestas a serios riesgos. Esta situación requiere la adopción de medidas que disminuyan el riesgo de contagio. Asimismo, se requiere que no obstante el asueto extraordinario decretado, los y las magistradas que tienen a su cargo personas en esta condición, resuelvan de forma prioritaria las solicitudes que tengan relación con la salud, integridad personal y libertad de estas personas. Que

ninguna situación excepcional exime al Estado de su deber de garantizar a las personas privadas de su libertad el derecho a la salud, máximo cuando se encuentran en una condición de vulnerabilidad (art.18 y 75 inc. 22 CN, 4.1, 5 y 26 CADH, 12.1 y 2 ap. "d" PIDESC, art.3 y 25 DUDH, 1 y 11 DADDH, Reglas Nelson Mandela 24 a 35, Secc. 2da, ap. 10, acápite 22 y 23 de las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad" y 28, 59, 60, 61 y 143 de la Ley 24660) y por ello, ACORDARON: I.- ENCOMENDAR a los y las magistrados/as que tengan planteos o cuestiones referidas a personas privadas de libertad que conformen el grupo de riesgo ante el Coronavirus (COVID-19), a darles trámite prioritario. II.- ENCOMENDAR a los y las magistrados/as el uso de medidas tecnológicas cuando fuera necesario y posible, a fin de evitar traslados que pongan en riesgo de contagio a los internos. III.- SOLICITAR a la autoridades competentes y en forma conjunta la adopción de las medidas que surjan como necesarias para la prevención, control y protección del Coronavirus (COVID-19) en el contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de libertad. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: as María Gabriela Blanco

Acordada: 219/20

En San Miguel de Tucumán, a 19 de Marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020 y la Acordada N°211/20 de la Corte de Suprema de Justicia de Tucumán; y CONSIDERANDO: Atento al aislamiento social preventivo dispuesto en el territorio de la República Argentina por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante DNU del Poder Ejecutivo Nacional del 19 de marzo de 2020 y en el marco de la Acordada N°211/20 de la Corte de Suprema de Justicia de Tucumán resulta necesario indicar a los agentes del Poder Judicial de Tucumán afectados en dicho Acuerdo que deberán cumplir sus funciones en los asuntos allí previstos a través de los medios tecnológicos disponibles evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. La indicación establecida en el párrafo anterior tendrá como única excepción la atención de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que el/la magistrado/a convocará al personal indispensable. En los casos descriptos, se

habilitarán líneas telefónicas para su atención y derivación a los juzgados competentes. Para optimizar el funcionamiento del sistema, deberán indicarse vía whatsapp las razones de la urgencia, fuero y causa si existiera, nombre del/la solicitante y número telefónico de contacto. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON I. INDICAR a los agentes del Poder Judicial de Tucumán afectados en Acordada 211/20 que deberán cumplir sus funciones en los asuntos allí previstos a través de los medios tecnológicos disponibles evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, desde las 00 horas del 20 de marzo hasta las 24 horas del 31/3/2020. II. EXCEPTUAR de lo previsto en el punto anterior aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que el/la magistrado/a convocará al personal indispensable. III. INSTRUIR a la Secretaria de Superintendencia a fin de que habilite líneas telefónicas para atender los casos previstos en la presente acordada. IV. ESTABLECER que las comunicaciones a las líneas previstas deberán realizarse vía whatsapp en el horario de 8 a 12 hs., debiendo indicarse las razones de la urgencia, fuero y causa si existiera, nombre del/la solicitante y número telefónico de contacto. V. DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel provincial. Con lo que terminó firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 221/20

En San Miguel de Tucumán, a 27 días del mes de marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben, y VISTO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), y CONSIDERANDO: I. Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, de fecha 12/03/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N°27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de ése decreto. Que en el marco del citado instrumento, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, de fecha 19/03/20, estableciendo para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en

forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Asimismo, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia de la Pcia. N° 1/1-20, de fecha 13/03/20, se declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la provincia.

II. Que en concurrencia con ello, esta Excma. Corte Suprema de Justicia mediante Acordadas N° 211/20 y N° 219/20 ha implementado diferentes medidas tendientes a la protección y resguardo de la salud pública en el ámbito correspondiente a la administración de justicia. III. Que atendiendo a que los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia, emiten diariamente información relativa al aumento de casos de coronavirus COVID-19, esta Corte considera necesario adoptar medidas excepcionales para contribuir a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para combatir la pandemia mencionada en la provincia de Tucumán. IV. Que en virtud de ello esta Corte pone a disposición del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia (Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa.), la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones), procedente de la cuenta “excedentes financieros” para la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales destinados a paliar el impacto de la pandemia en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán, con oportuna rendición de cuentas. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del señor Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la provincia;

ACORDARON: I. PONER A DISPOSICIÓN del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia (Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa.), la suma de \$200.000.000 (pesos doscientos millones), de la cuenta corriente 622-20000652/7 del Banco Marco S.A., Sucursal Tribunales Tucumán (Excedentes Financieros), para ser destinados a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán, en los términos y con los alcances considerados. II. AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Excma. Corte Suprema de Justicia a transferir los fondos indicados en el apartado que antecede al Poder Ejecutivo Provincial a la cuenta corriente bancaria del Agente Financiero Provincial que éste informe y con el destino considerado. III. ESTABLECER que la puesta a disposición de fondos conlleva la oportuna rendición de cuentas, conforme a lo considerado. IV. OPORTUNAMENTE,

dese intervención a la Delegación Fiscal del H. Tribunal de Cuentas en virtud de lo dispuesto por Acordadas N° 211/20 y N° 219/20 y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y Decreto de Necesidad y Urgencia de la Pcia. N° 1/1-20. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Si-////////// //////////guen las firmas: Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: as María Gabriela Blanco

Acordada: 222/20

En San Miguel de Tucumán, a 28 días de marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben, y VISTO: Las presentaciones realizadas por el Juez de Ejecución en lo Penal, Dr. Roberto Guyot; la Resolución N°4/20; la comunicación de Superintendencia de fecha 26 de marzo del corriente y la nota del Ing. Julio Rodríguez Rey de fecha 27 de marzo del corriente; y CONSIDERANDO: I. Que en las concretas y excepcionales circunstancias derivadas de la situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), el Poder Judicial de Tucumán viene prestando el servicio de justicia, a cargo de todos sus magistrados y magistradas de los tres centros judiciales, en el marco y de acuerdo a disposiciones oportunamente dictadas. Específicamente, esta Corte Suprema de Justicia decidió, a través de Acordada N° 211/20 del 16 de marzo de 2020, "I.- DECLARAR un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, solo se tramitarán asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 hs. en las tareas y con los alcances considerados. II.- DISPONER que todo el personal judicial no afectado expresamente en esta Acordada se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva. III.- LIMITAR el acceso a los edificios del Poder Judicial solo a las personas que deben cumplir actuaciones procesales y/o administrativas concernientes a este asueto extraordinario, a cuyo efecto la guardia policial controlará los ingresos. Con tal fin se deberá exhibir la credencial que acredite identidad y los documentos (citaciones, notificaciones o trámites de urgencia) que justifiquen la concurrencia a los edificios del Poder Judicial. IV.- DISTRIBUIR por intermedio de Secretaría Administrativa de manera permanente insumos sanitarios (alcohol en gel, jabón

antibacterial, repelente, entre otros) a las oficinas en las que se trabaje en este asueto extraordinario. V.- ESTABLECER que en la Corte Suprema de Justicia, Secretarías y restantes unidades dependientes de ésta, se establecerá un sistema de guardias rotativas, con participación del titular o funcionario a cargo y la mínima cantidad de agentes que éste disponga. VI.- DESIGNAR a los/as Magistrados/as y Funcionarios/as que deberán tramitar las cuestiones que se declaren de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación desde el 17/3/20 hasta el 31/3/20: (...) JUZGADO DE EJECUCION PENAL 17 al 31 Juez: Roberto Eugenio Guyot, Secretario Julio Rodriguez Rey. (...) VII.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación”. Incluso, definió, en virtud de Acordada N° 217 del 17 de marzo de 2020, “I.- ENCOMENDAR a los y las magistrados/as que tengan planteos o cuestiones referidas a personas privadas de libertad que conformen el grupo de riesgo ante el Coronavirus (COVID- 19), a darles trámite prioritario. II.- ENCOMENDAR a los y las magistrados/as el uso de medidas tecnológicas cuando fuera necesario y posible, a fin de evitar traslados que pongan en riesgo de contagio a los internos. III.- SOLICITAR a la autoridades competentes y en forma conjunta la adopción de las medidas que surjan como necesarias para la prevención, control y protección del Coronavirus (COVID-19) en el contexto de encierro, en resguardo del derecho a la salud de las personas privadas de libertad”. Finalmente, determinó, mediante Acordada N° 219 del 19 de marzo de 2020, “I. INDICAR a los agentes del Poder Judicial de Tucumán afectados en Acordada 211/20 que deberán cumplir sus funciones en los asuntos allí previstos a través de los medios tecnológicos disponibles evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, desde las 00 horas el 20 de marzo hasta las 24 horas del 31/3/2020. II. EXCEPTUAR de lo previsto en el punto anterior aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en el que el/la magistrado/a convocará al personal indispensable. III. INSTRUIR a la Secretaría de Superintendencia a fin de que habilite líneas telefónicas para atender los casos previstos en la presente acordada. IV. ESTABLECER que las comunicaciones a las líneas previstas deberán realizarse vía whatsapp en el horario de 8 a 12 hs., debiendo indicarse las razones de la urgencia, fuero y causa si existiera, nombre del/la solicitante y número telefónico de contacto. V. DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel

provincial”. IV. En el marco precedentemente enunciado, esta Corte considera conveniente, a los fines de la adecuada prestación del servicio de justicia en los casos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, y en los términos y modalidad arriba indicados, modificar la designación del Dr. Roberto E. Guyot establecida por Acordada N° 211/20, en el sentido de que mientras dure el período de asueto extraordinario allí previsto será la Excma. Cámara en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Correccional, de Menores y Abigeato designada para el mismo período, quien cumpla las funciones del Juzgado de Ejecución Penal, tribunal que contará con la estructura y los recursos humanos propios del área respectiva. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán y con la expresa conformidad del señor Vocal Decano, Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la provincia; ACORDARON: I. MODIFICAR la designación del Dr. Roberto E. Guyot establecida por Acordada N° 211/20, en el sentido de que mientras dure el período de asueto extraordinario allí previsto será la Excma. Cámara en lo Penal, de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, Correccional, de Menores y Abigeato designada para el mismo período, quien cumpla las funciones del Juzgado de Ejecución Penal, tribunal que contará con la estructura y los recursos humanos propios del área respectiva. II. NOTIFÍQUESE con urgencia. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-
Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos
Ante mí: as María Gabriela Blanco

Acordada: 223/20

En San Miguel de Tucumán, a 31 del mes de marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: El decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 y el N°297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y la prórroga de dicha medida hasta el 12 de abril anunciada por el presidente de la Nación el día 29 de marzo del corriente; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas Nro. 162/20, 210/20, 211/20, 217/20 y 219/20, y la Resolución de Presidencia N°2/20; y CONSIDERANDO: Que en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU 1/1 del Poder Ejecutivo provincial que declara la emergencia

epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de esta como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia, mediante los Acuerdos Nro. 162/20, 210/20, 211/20 y 217/20. Así, en un primer momento, este Tribunal aprobó por Acordada N°162/20 el “Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios” y por Acordada N°210/20 exhortó a los colegios profesionales de la provincia y, por su intermedio, a todos sus asociados (abogados, procuradores, peritos, etc.), a todas las partes en juicio y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo e indispensable a todas las dependencias de Tribunales; restringió temporalmente la concurrencia de público a la audiencias de juicio; suspendió las actividades del Centro de Especialización y Capacitación Judicial; mantuvo el estado de alerta permanente del alto Tribunal y creó una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial. Luego, mediante Acordada N° 211/20 declaró un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el día 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Allí también estableció que sólo se tramitarían asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas referidas. Que en atención al aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en todo el territorio de la República Argentina mediante el DNU N°297/20, esta Corte dispuso por Acordada N°219/20 que el personal afectado al asueto extraordinario debía cumplir funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial; ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado debía convocar al personal indispensable. Asimismo, la Presidencia de esta Corte reiteró por Resolución N°2/20 que la suspensión de los plazos procesales y administrativos dispuestos por Acordada N° 211/20 también implicaba la de los plazos de duración establecidos judicialmente en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 31/03/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas

las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto. Que el día 29/3 el presidente de la Nación anunció la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por DNU N°297/20 hasta el 12 de abril. En virtud de ello, esta Corte Suprema de Justicia prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por el Acuerdo N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12 de abril de 2020, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán solo a aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario deberán cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan la actuación de manera presencial. En el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de las cuestiones materias de excepción antes mencionadas del presente asueto extraordinario por razones sanitarias, se dispone afectar en el Centro Judicial Capital a todos los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelación en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Cuando fuere necesario que los magistrados se hagan presentes en dichas sedes, en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designarán dos magistrados de las salas penales y uno de los juzgados de instrucción penal. Con idéntico propósito, en el Centro Judicial Concepción, se afecta al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias, en la modalidad domiciliaria, y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a la sede del Poder Judicial, quedando autorizados a ingresar a la referida sede cuando deban efectuar tareas relacionadas con cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera

presencial. Quedan también afectados a trabajar con idéntica modalidad los magistrados de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes podrán, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Cuando fuere necesario que los magistrados del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designarán dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal. Por ello, y en uso de los arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial; ACORDARON: I.- PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias dispuesto por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12 de abril de 2020, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán sólo asuntos de urgente despacho, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas y con el alcance referidos, conforme a la modalidad de trabajo establecida en la Acordada N°219/20, es decir, utilizando los medios tecnológicos disponibles para evitar así la circulación y concurrencia a las dependencias del Poder Judicial. Ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan una actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado deberá convocar al personal indispensable, en atención a lo considerado. II.- TENER PRESENTE que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 12/04/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto. III.- AFECTAR al personal detallado en el listado que como anexo integra esta acordada, que deberá cumplir funciones conforme a la modalidad de trabajo impuesta por la Acordada N°219/20 y la presente. IV. AFECTAR a los/as magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelación en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción del Centro

Judicial Capital para tramitar las cuestiones que se declaren de urgente despacho desde el 01/04/20 hasta el 12/04/20 in-clusive, en los términos considerados. Para los casos en que fuere necesario que los magistrados se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial, en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designan dos magistrados de las salas penales y uno de los juzgados de instrucción penal. V.- AFECTAR al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción para la realización de las tareas de organización que le son propias, en la modalidad domiciliaria, y a través de los medios tecnológicos disponibles. Asimismo afectar a trabajar con idéntica modalidad a los Magistrados del mencionado centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, para la realización de todas las audiencias que puedan llevarse a cabo de manera remota en los términos y con los alcances considerados. Para los casos en que fuere necesario que los magistrados del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requieran, se designan dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal. VI. DISPONER que todo el personal judicial no afectado expresamente en el anexo de esta acordada se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva. VII- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación. VIII. DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco ANEXO PERSONAL AFECTADO DEL 1/4/20 AL 12/4/20 CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE 1).- EXCMA. CAMARA EN LO PENAL, DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCION, CORRECCIONAL, DE MENORES Y ABIGEATO Del 1 al 6: Vocales: Fanny Siriani y María Alejandra Balcázar; Secretario: Eduardo Ojeda. Del 7 al 12: Vocales: Néstor Rafael Macoritto y Stella Maris Arce; Secretario: Víctor Enrique Salandro. A cargo del Juzgado de Ejecución Penal, del 1 al 12: Juez: Fabián Fradejas; Secretaria: Agustina Cossio; Prosecretario: Claudio González. 2) EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Del 1 al 12: Vocales: Sergio Gandur y Juan

Ricardo Acosta; Secretario: Celedonio Gutiérrez 3) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS Del 1 al 12: Vocales: Alberto Acosta y Luis José Cossio; Secretarios: del 1 al 6: José Agustín Pont López; del 7 al 12: Juan Alberto Floriani 4) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO Del 1 al 6: Vocales: Adolfo Joaquín Castellanos Murga y Hugo Felipe Rojas; Secretaria: Andrea D'Amato; del 7 al 12: Vocales: María Beatriz Bisdorff y Hugo Felipe Rojas; Prosecretario: Manuel Oscar Martín Picón 5) JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS: Del 1 al 6: Jueza María Gómez Tacconi; Secretaria: Mónica Romero Paz. Del 7 al 12: Juez Jesús Abel Lafuente Secretaria: Alejandra Paz 6) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES: Del 1 al 12: Valeria Brand; Secretario: Miguel Ahumada; Prosecretarios: Edgardo Patricio Nogueira y Juan José Casellas; Empleada: Agustina Biscardi. 7). JUZGADO DEL TRABAJO Del 1 al 12: Juez: Guillermo Ernesto Kutter; Secretaria: Marta Norry 8) JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCION, CORRECCIONAL, DE MENORES Y ABIGEATO Del 1 al 6: Juez: Raúl Armando Cardozo; Secretaria: Valeria López Plantel de personal: Ángel Federico Luna, María Nicole Cortez Zamar, Ernesto Mario Chehade Benjamín López Testa, María Eugenia Giménez Sarmiento, Criss Rosa Luz Correa, Inés Rodríguez, Miguel Tirado, Daniel López, Mirian Valeria López, María Susana Acevedo, Mauro Iván Santucho, María Florencia Sassi, Karina Rivera, Tamara Soledad Ocampo y Maximiliano Alderete Toro. Del 7 al 12: Juez Facundo Maggio; Plantel de personal: Benjamín López Testa, Fiorella Ominetti, Rocío María Puig, Fabricio Arnone, Juan Villarubia, Walter Rodríguez, Ricardo Clemente, Mariana Funes, Roberto Ezequiel Maidana, María Susana Acevedo, Luciana Aguilar, José Luis Carrasco, Natalia Pérez, Gabriela Soberón, Nicole Cortez Zamar, Bibiana Rojas, Luciana Carrazán (OGA- Audiencias vía Skype). Se cuenta con el trabajo de equipo técnico de menores y en caso excepcional se requerirá personal que se encuentre en guardia pasiva. 9) OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS: Del 1 al 12: Secretaria Mariana Merletti OGA – EJECUCIÓN: Secretarios: del 1 al 12: Julio Rodríguez Rey; del 1 al 6: Nazareth Rodríguez Ponce de León y del 7 al 12: Maximiliano Dupuy. 10) DIRECCION DE SISTEMAS: Del 1 al 6: Secretario: Fabián Ríos; del 7 al 12: Secretario: Juan Vera Van Gelderen. Delegación de 24 de septiembre: Del 1 al 6: Empleado Juan Cizek, del 7 al 12: Prosecretaria: Silivia Acuña. Delegación Av. Sarmiento: Del 1 al 6: Secretario: Sergio Repele y del 7 al 12: Prosecretario: Jorge Sherriff 11) CENTRAL TELEFONICA: Del 1 al 12:

Secretario Oscar Talevi 12) OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES: Del 1 al 12: Secretario Diego Berretta El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida. 13) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES: Del 1 al 12: Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse, Ordenanza: Lorena Marisol Mamaní. Del 1 al 6: Secretario: Luis Carbonetti; del 7al 12: Secretario: Matías Apestey 14) GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS: Del 1 al 12: Secretarios: Elina Criado (Familia) y Alejandro Kotowicz (Multifueros) 15) OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA: Días 30/3 al 3/4: Coordinadora de equipo: 1 y 2/4 Natalia Spedaletti; 30, 31/3 y 3/4 María Claudia Albornoz. Equipo interdisciplinario: Abogado Tatiana Giudice, Trabajadora Social Beatriz Palomino y Psicóloga Natalia Pisa. Médica María de las Nieves Rodríguez Mateu Días 4 al 8/4: Coordinadora de equipo: Laura Termini. Equipo interdisciplinario: Abogado Pereyra Castellote José, Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora social Lourdes González Hernández. Médica Paula Fagalde. Días 9 al 12/4: Coordinadora de equipo: María Claudia Albornoz Equipo interdisciplinario: Florencia Romano Norri, Psicólogo Juan Ávila y Alejandra Reina. Médica Cristina Cortez. 16) DIRECCION TECNICA EJECUTIVA: Del 1 al 6: Secretario: José Barrionuevo y Empleado: Matías Anís; del 7 al 12: Secretaria: Felicitas de San Román; Prosecretario: Francisco Gamal Alí 17) SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ: Del 1 al 12: Secretarios: Raúl Fernando Scrocchi y Carina Sleiman 18) MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL: Del 1 al 12: Prosecretaria: Jorgelina Pruhsis 19) MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL: Del 1 al 6: Prosecretario: Sergio Oscar Abdala; del 7 al 12: Carlos Roberto Castellano 20) MESA DE ATENCION PERMANENTE La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento nº 431. 21) DELEGACIÓN AV. SARMIENTO: Del 1 al 6: Secretario: Pedro Figueroa; del 7 al 12: Prosecretaria: Alexia Espíldora; del 1 al 12: Ordenanza: Facundo Sosa 22) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y CRISOSTOMO: Del 1 al 6: Secretario: Gustavo Matas Manzano; del 7 al 12: María Elvira Mirande 23) INTENDENCIA: Del 1 al 12: Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv Aguache, Sandra Juárez y César Gabriel Iñigo CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN 1)EXCMA. CÁMARA CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA Y SUCESIONES, DOCUMENTOS Y LOCACIONES, DE COBRO Y APREMIOS Y DEL TRABAJO: Del 1 al 6: Vocal Cecilia Menéndez; Secretario: Miguel

Cruz; del 7 al 12: Vocal Pedro Patricio Stordeur; Prosecretario: Alejandro Varela 2). TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN: Del 1 al 12: Juez: Jorge Ariel Carrasco 3) COLEGIO DE JUECES: Del 1 al 12: Juez: Hernán Aybar y Fabián Edgardo Rojas. 4) JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, FAMILIA Y SUCESIONES, DOCUMENTOS Y LOCACIONES, COBROS Y APREMIOS Y DEL TRABAJO: Del 1 al 6: Juez Eduardo Dip Tártalo; Secretaria Celina Saleme; del 7 al 12: Juez José Rubén Sale; Secretaria: Daiana Rodríguez 5) JUZGADO DE EJECUCION PENAL: Del 1 al 12: Jueza: Alicia Merched; Empleado Juan Gonzalo Hernández Leiva 6) OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS: Del 1 al 6: Secretaria Agustina María Rodríguez Robledo; del 7 al 12: Secretario: César Rubén Pastorino 7) MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y OFICIALES DE JUSTICIA Del 1 al 6: Oficial de Justicia Eduardo Rubén Sánchez; del 7 al 12: Oficial de Justicia Orlando Romero 8). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Del 1 al 12: Prosecretarios: Daniel Cardozo y Liliana Soria 9) DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: Del 1 al 6: Secretario Javier Ricardo González Beti; del 7 al 12: Empleado: Álvaro Javier Contreras Corbalán 10) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA: Del 1 al 12: Secretaria: Viviana Palacios 11) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES Del 1 al 12: Secretario: Oscar Daniel Gonza; Empleada Cecilia Soledad Impa 12) ÁREA DE SISTEMAS Del 1 al 6: Mateo Jesús Prat; del 7 al 12: Guillermo Adrián Moreno 13) OFICINA TÉCNICA DEL SUR Del 1 al 12: Secretaria: Laura Prado 14) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Del 1 al 6: Jefe de Conservación y Mantenimiento: Pablo Daniel Amado; del 7 al 12: Jefe de Mayordomía Roberto Osvaldo Melnik CENTRO JUDICIAL MONTEROS 1). JUZGADO DE INSTRUCCION Y DE MENORES Del 1 al 6: Juez Mario Reinaldo Velázquez; Secretario: Maximiliano Ghio. Del 7 al 12: Juez Marcos Javier Núñez Campero; Secretario: Arnaldo José Fajardo Paz 2) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES, CIVIL COMERCIAL COMUN Y DEL TRABAJO: Del 1 al 12: Jueza Mariana Rey Galindo; Secretario: Alfredo Enrique Ferré. Del 1 al 6: Prosecretario Miguel Abdo y Jesús Abel Juárez (empleado); del 7 al 12: Prosecretaria Natalia Soledad Cano y David Sebastián Silva (empleado). 3) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES: Del 1 al 12: Prosecretario: Juan Carlos Lacoste 4). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA: Del 1 al 6: Prosecretaria: Miryam del Carmen Apud; del 7 al 12: Prosecretaria: María del Carmen Gimena 5).DELEGACIÓN ADM. Y DE SUPERINTENDENCIA: Del 1 al 12: Secretario: Jorge Sirnio Romanazzi 6). MESA DE ENTRADAS: Del 1 al 6: Secretario: José Luis Delgado Carmona y Prosecretario: Conrado Ariel Medina; del 7 al 12: Prosecretarios: Luis Adolfo Arquez y Conrado Ariel

Medina 7). GABINETE PSICOSOCIAL: Del 1 al 6: Secretarios: Silvia Liliana Nieto y Marcelo Adrián Paz Aparicio; del 7 al 12: Prosecretarias: Judith Quesa y Romina Paola Díaz 8). ÁREA DE SISTEMAS Del 1 al 6: Empleado: Pablo Darío Barros; del 7 al 12: Miguel Passini 9).INTENDENCIA: Del 1 al 12: Juan Pablo Aguirre 10). MAYORDOMÍA: Del 1 al 6: Gonzalo Leonel Carrillo; del 7 al 12: Christian Ariel Gracia

Acordada: 224/20

En San Miguel de Tucumán, a 31 de marzo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben, y VISTO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), y CONSIDERANDO: I. Que razones de solidaridad y equidad determinan a esta Corte a extremar los esfuerzos para hacer frente a las consecuencias de esta crisis sanitaria global. En ese contexto, consideramos necesario incrementar la colaboración con todas aquellas medidas que, en el marco de la emergencia referida, contribuyan con el sistema público de Salud para atender a las personas que así lo requieran II. En virtud de ello, se decide poner a disposición del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia (Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa.), el 30 (treinta) por ciento de las asignaciones salariales de los miembros de esta Excma. Corte Suprema de Justicia, correspondientes al mes de Abril, para ser destinadas a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia, en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del señor Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofan, ausente de la provincia; ACORDARON: I. PONER A DISPOSICIÓN del Poder Ejecutivo Provincial, con afectación específica a las áreas que prestan el Servicio de Salud de la Provincia (Ministerio de Salud de la Provincia y/o Si.Pro.Sa.), el 30 (treinta) por ciento de las asignaciones salariales de los miembros de esta Excma. Corte Suprema de Justicia, correspondientes al mes de Abril, para ser destinadas a la adquisición de insumos necesarios y contratación de servicios esenciales para paliar el impacto de la pandemia, en la salud de todos los habitantes de la Provincia de Tucumán. II. AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Excma. Corte Suprema de Justicia a transferir los fondos correspondientes al Poder Ejecutivo Provincial a la cuenta corriente bancaria del Agente Financiero Provincial que éste informe y con el destino

considerado. III. ESTABLECER que la puesta a disposición de fondos conlleva la oportuna rendición de cuentas. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-
Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos
Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 225/20

En San Miguel de Tucumán, a 2 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben, VISTO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19); el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 del Poder Ejecutivo nacional que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo del corriente año; la prórroga de dicha medida dispuesta hasta el 12 de abril inclusive; y la Acordada N° 223/20 de esta Corte Suprema de Justicia que extendió el asueto extraordinario por igual tiempo; y, CONSIDERANDO: I. Sin perjuicio de la observancia de las acordadas dictadas por esta Corte Suprema de Justicia, en el contexto de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado, atendiendo a la prórroga del plazo de duración del asueto extraordinario declarado y a los fines de evitar mayores dilaciones en los procesos que tramitan ante los estrados de los distintos fueros del Poder Judicial de Tucumán, resulta apropiado que los señores/as magistrados/as, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario. Las mencionadas resoluciones serán notificadas una vez reabiertos los plazos procesales suspendidos en virtud de las acordadas N°211/20 y N°223/20, salvo cuando tales notificaciones pudieran realizarse por medios digitales y el/la magistrado/a hubiere considerado pertinente, a esos efectos, la reapertura de dichos plazos, en el caso concreto y en esa instancia. A los efectos previstos en la presente Acordada, los/las magistrados/as y funcionarios/as podrán, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encuentren en formato digital y sean imprescindibles. Quedan afectados para la realización de dicha tarea los/as secretarios/as de cada juzgado y cámara, en el marco de las funciones del artículo 113 de la Ley N° 6238 (LOT), previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia

para su registración que, además, prestará, colaboración todo lo relativo a la instrumentación de las medidas de higiene y traslado de las actuaciones. III. Que, no obstante lo aquí dispuesto, mantienen plena vigencia las acordadas y resoluciones dictadas por esta Corte, en el marco de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado. Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del señor Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofan, ausente de la provincia; ACORDARON: I.- ENCOMENDAR a los señores/as magistrados/as que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario, en los términos y con los alcances considerados. II. DISPONER que los/las magistrados/as y funcionarios/as podrán, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encuentren en formato digital y sean imprescindibles, afectándose para ello a los/as Secretarios/as, conforme lo considerado. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 226/20

En San Miguel de Tucumán, a 2 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben, VISTO: Las Leyes n° 8.279 y n° 9.227 y las Acordadas N° 640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y CONSIDERANDO: Por Ley N° 8.279 se autoriza "...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (artículo 1). También se dispuso que "la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso

establezca” (artículo 2). En dicho marco, esta Excm. Corte dispuso mediante Acordada N° 640/15 “...la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de Sistema de Administración de Expedientes “SAE”. En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo” (dispositiva I). En una segunda etapa de reglamentación del sistema SAE, mediante Acordada N°1229/18 se resuelve “...Aprobar, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N°640/15), el “Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales”, en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72, y 161 del CPCCT, modificados por Ley N° 8.968, art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (Art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N° 8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I). En la tercera etapa de reglamentación, mediante Acordada N° 634/2019 esta Excm. Corte dispuso “Aprobar, en esta tercera etapa, el “Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en los oficios emitidos en el marco de las disposiciones disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N° 6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N° 6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N° 6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N° 6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N° 8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de comunicación, una vez aprobada la implementación por la Excm. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I). En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada n° 1512/19 se dispuso “Aprobar, en esta cuarta etapa, el

“Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)” (dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II). Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán decretado por Acordada n° 211/2020 se estaban realizando los preparativos necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV y VI Nominación del Centro Judicial Capital a través de numerosas capacitaciones dictadas por los jueces Dres. José Dantur y Jesús Abel Lafuente, y funcionarios Dres. María Josefina Sánchez (Secretaria de Oficina de Coordinación Estratégica), Luis Marcelo Zelarayán de Escalada (Secretario de Oficina de Gestión Judicial) e Ing. Fabián Ríos y Martín Ruíz (Dirección de Sistemas) en Colegio de Abogados de Capital y en el del Sur; como así también se estaba realizando el otorgamiento de firma digital remota a abogados y procuradores para permitirles operar en el expediente digital. Ahora bien, mediante Ley n° 9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la orden de constitución de domicilio digital a través de la Oficina en vez de notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163). En dicho sentido, dispuso lo siguiente: “Art. 1- Modificase la Ley N° 6.176 (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica: -Sustituir el Art. 125, por el siguiente: “Art.125.- REDACCIÓN. Los escritos se redactarán en idioma castellano y lo serán en caracteres perfectamente legibles: digitales, mecánicos o manuscritos. En los últimos dos casos, deberá salvarse toda testadura, enmienda o palabra entre líneas que contengan. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación. El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución del escrito sin más trámite y sin recurso alguno. Podrán presentarse físicamente en el Juzgado donde tramitare el expediente o a través de el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial con firma digital, o con clave informática simple.” - Sustituir el Inciso 6 del Art. 153, por el siguiente: “6. Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares

o sus levantamientos. Se exceptúan aquellas providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas de conformidad con lo establecido por el art. 162.” - Sustituir el Art. 163, por el siguiente: “Art.163.- PUBLICACIÓN DE LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El efecto del artículo anterior no se producirá cuando no se publicare en la página web del Poder Judicial el dictado de la/s providencia/s, en listados con firma digital de funcionario/a judicial.” Art. 2- Facúltase la Excma. Corte Suprema a adoptar las medidas necesarias para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, maximizando el uso de las herramientas tecnológicas existentes, desformalizando los actos procesales y las funciones de sus agentes, cuya naturaleza lo permitan”. Ello así, corresponde a este Tribunal dictar la reglamentación para la materialización de los cambios dispuestos por Ley n° 9.227. Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la provincia, ACORDARON: I.- APROBAR, la reglamentación de Ley N° 9.227 que en Anexo se adjunta, la que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en el marco de las disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N° 6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N° 6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N° 6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N° 6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N° 8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, en los casos de asuntos que tramitaren durante el asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán (Acordadas n° 211 y 223/2020) y con posterioridad, una vez que sea dejado sin efecto dicho asueto, y hasta la implementación del expediente digital (Acordada N° 1512/19). II.- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos //siguen las firmas: Ante mí: María Gabriela Blanco ? ANEXO REGLAMENTACIÓN DE LEY N° 9.227 TÍTULO I: PORTAL DEL SAE – TÍTULO II: PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR VÍA DIGITAL – TÍTULO III: NOTIFICACIÓN EN LA OFICINA – TÍTULO IV: DESFORMALIZACIÓN DE ACTOS PROCESALES. TÍTULO I: PORTAL DEL SAE Artículo 1° - REGULACIÓN DE

ACCESO Y UTILIZACIÓN. Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización del “Portal del SAE” a través de la página de Internet: <https://www.justucuman.gov.ar>, propiedad del Poder Judicial de Tucumán o a través de aplicaciones diseñadas para ser instaladas en equipamientos informáticos de usuarios. Contendrá, entre otros, los siguientes servicios: notificaciones digitales (Acordada n° 1229/18), presentación de escritos vía digital y notificaciones en la oficina de expedientes de acceso restringido.

Artículo 2° - **CONDICIÓN DE USUARIO.** Es usuario del “Portal del SAE” aquel que utilizando los servicios de la página o de la aplicación consulta o incorpora información de dicho sistema. Para su ingreso es necesario poseer clave informática simple.

Artículo 3° - **CLAVE INFORMÁTICA SIMPLE.** Para operar en el “Portal del SAE”, el usuario deberá tener asignada una clave informática simple -código de usuario y contraseña-, que le será propia e intransferible. Prestará conformidad de manera informática con los términos y condiciones de uso.

Artículo 4° - **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO.** El usuario se obliga a:

- a) No transferir su clave informática simple.
- b) No falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.
- c) Cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.
- d) No utilizar los servicios de este sistema para actividades contrarias a la ley, con fines y/o efectos ilícitos, prohibidos y lesivos de derechos e intereses de terceros.
- e) No usar la conexión con el sistema de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.
- f) No introducir archivos que sean portadores de virus o cualquier otro código informático, o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento del software, hardware o equipo de telecomunicaciones.
- g) No autorizar a terceros al uso total o parcial del sistema, ni a incorporar como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios; ni efectuar acciones de decompilación o decodificación del software, incluyendo su traducción a código fuente. Queda expresamente prohibido el uso de cualquier recurso técnico, lógico y tecnológico por el cual los usuarios puedan beneficiarse directa e indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos y servicios del sistema.

La Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) se reserva la facultad de modificar en cualquier momento dichas condiciones.

Artículo 5° - **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO.** La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la disponibilidad y accesibilidad al “Portal del SAE” las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su

utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la CSJT no será responsable de interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieren su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema. Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente, debiendo comunicarse tal decisión a los Colegios de Abogados de Capital y del Sur, y publicarlo en la página web para su amplia difusión, al igual que la fecha de restablecimiento del servicio. En la bitácora del sitio web del Poder Judicial de Tucumán se dejará constancia de cualquier inconveniente ocurrido en el sistema, y de la circular de Superintendencia de la Resolución de Presidencia o Acordada de la Excm. Corte Suprema de Justicia relacionada a dicho inconveniente, en caso que correspondiere. Los inconvenientes deberán certificarse por la Dirección de Sistemas del Poder Judicial. Artículo 6° - ENVÍO DE INFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS. a) Confidencialidad de la información: La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Ello no obstante, la CSJT no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización por parte de terceros no autorizados de los servicios de comunicación, gestión y almacenamiento, que accedan al contenido eliminando o suprimiendo las medidas de seguridad adoptadas por la CSJT. En ningún caso la CSJT será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de cualquier modo de los mensajes y comunicaciones de cualquier clase que terceros no autorizados realicen de los contenidos de los usuarios. La CSJT ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligación, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. La CSJT garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar estos riesgos. b) Secreto de las comunicaciones: La CSJT dispone y podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el

almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de sus usuarios. c) Responsabilidad: La utilización de los servicios, así como la difusión y almacenamiento de los contenidos por los usuarios, serán de la exclusiva responsabilidad de la persona que los haya generado. El usuario, por tanto, es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos que almacene o difunda por medio de sus servicios. Artículo 7° - CANCELACIÓN DEL ACCESO AL SISTEMA. El uso de los servicios por el usuario está supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. Su incumplimiento facultará a la CSJT a denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas. Dicha medida será tramitada y ordenada en el o los expedientes que correspondan y serán comunicadas a la Dirección de Sistemas del Tribunal para su cumplimiento efectivo. La CSJT no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio. TITULO II: ESCRITOS POR VÍA DIGITAL Artículo 8° - PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR VÍA DIGITAL. La presentación de escritos por vía digital de las partes y auxiliares de la justicia se realizarán a través del “Portal del SAE” (art. 1). El SAE les otorgará una codificación única. Podrán hacerse únicamente en aquellas causas que tuvieren número de expediente asignado. La Dirección de Sistemas habilitará a los usuarios a utilizar el sistema de escritos digitales, para lo que deberán contar con clave informática simple, realizando el trámite previsto en Acordada n° 1229/18 (Anexo, art. 2), y n° 634/19 (Anexo, art. 2). Los usuarios que a la fecha de la sanción de la presente ya estuviesen dados de alta, deberán aceptar los términos y condiciones de uso del “Portal del SAE”, detallados en el art. 4. Artículo 9° - REQUISITOS DE LOS ESCRITOS. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación. Se redactarán en idioma castellano, en procesador de texto con fondo blanco y caracteres negros, en letra Arial o similar, tamaño 11 o 12, espaciado hasta 1,5. Se presentarán en la plataforma en formato PDF. Podrán adjuntarse archivos de extensiones no convertibles a PDF (p.e. MP4), o de otras extensiones cuando fuesen requeridos. Artículo 10° - CARGO ELECTRÓNICO. Las presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Si la presentación se

realiza en día y/u hora inhábil, a los fines del cómputo de los plazos, se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente. El SAE emitirá un cargo electrónico que tendrá plena validez, quedará registrado en el sistema informático, y suplirá al sello de cargo manual (reglamentación art. 131 CPCCT).

Artículo 11° - CARGO EXTRAORDINARIO. Conforme lo establecido por el art. 132 del CPCCT, los escritos no presentados en el plazo ordinario, podrán ser válidamente presentados digitalmente dentro de las dos primeras horas de despacho del día hábil inmediato siguiente, bajo pena de no producir sus efectos legales.

Artículo 12° - OBLIGACIÓN DE IMPRIMIR LAS PRESENTACIONES POR VÍA DIGITAL. Las/os Secretarías/os de cada unidad jurisdiccional tendrán la obligación de imprimir las presentaciones que se realicen digitalmente, con el fin de mantener la integridad del expediente judicial en soporte papel. En estos casos, el SAE deberá emitir la leyenda “presentación digital”, consignando los datos del presentante y del cargo electrónico.

Artículo 13° - EQUIVALENCIA FUNCIONAL DEL SOPORTE DIGITAL. Los escritos presentados por vía digital producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel, haciendo innecesaria la presentación de estos últimos.

Artículo 14° - USO DE TÉRMINOS INADECUADOS: Las partes en sus presentaciones se abstendrán de usar términos ofensivos, inconvenientes o que excedan las necesidades de su defensa. Fuera de las sanciones que para el caso correspondieran, el Tribunal podrá ordenar la testadura de las presentaciones digitales, de las palabras ofensivas o inconvenientes, o su devolución sin más trámite. En el primer caso, el Tribunal ordenará desagregar la presentación del expediente y su reemplazo por copia fiel en la que se ejecute el testado.

CAPÍTULO I: CON FIRMA DIGITAL

Artículo 15° - ESCRITOS DIGITALES CON FIRMA DIGITAL. Los escritos podrán ser firmados digitalmente. En dichos supuestos, gozarán de los atributos establecidos por Ley Nacional N° 25.506.

Artículo 16° - FIRMA DIGITAL VIGENTE. Para las presentaciones consignadas en este capítulo, los usuarios deberán contar con firma digital vigente emitida por autoridad competente.

Artículo 17° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADO. El apoderado confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”. Para acreditar su representación, deberá adjuntar el poder digitalizado.

Artículo 18° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE. Si la parte patrocinada contare con firma digital, el patrocinante confeccionará el documento, lo suscribirá digitalmente en forma conjunta con la parte patrocinada y lo presentara en el “Portal del SAE”. Si la parte patrocinada no contare con firma digital, el patrocinante

confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el patrocinado, Luego, lo firmará digitalmente, e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF firmado digitalmente con la imagen digitalizada. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

CAPÍTULO II: SIN FIRMA DIGITAL Artículo 19° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADO. El apoderado confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 20° - PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE. El patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el patrocinado, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. El profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

CAPÍTULO III: DOCUMENTACIÓN Artículo 21° - PRUEBA DOCUMENTAL. IMÁGENES DIGITALIZADAS. En caso de presentarse las imágenes digitalizadas de documentación, los originales deberán ser presentados en la Secretaría del Tribunal, si le fuera requerida, en el plazo que se otorgue a tal fin, debiendo el actuario expedir la correspondiente constancia de recepción debidamente detallada. El secretario, comprobada la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente, dejará constancia en el expediente de tal circunstancia y reservará provisoriamente los originales. En caso que el Tribunal estime pertinente, se devolverán los documentos al presentante. Éste deberá retirarlos y recibirlos en carácter de depositario judicial con cargo de presentarlos nuevamente, en caso de que lo requiera el Tribunal, o deba efectuarse pericia o reconocimiento. El incumplimiento de esa carga dará lugar a las responsabilidades civiles y penales que correspondieren. La demora en la presentación de los originales habilitará al tribunal al uso de lo dispuesto en el artículo 43 del CPCCT sobre facultades disciplinarias, así como las sanciones conminatorias que establece el artículo 42 de dicho Código.

Artículo 22° -

DOCUMENTACIÓN VOLUMINOSA. TAMAÑO DE ARCHIVOS DIGITALES. En los casos de escritos presentados por la vía digital, cuando se acompañasen expedientes o legajos voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia digital de ellos y no se agregarán a los autos; se reservarán en secretaría, donde podrán ser consultados por las partes. Se dará cuenta de ello en el expediente. Se devolverán a su origen después de haber quedado firme la sentencia definitiva. Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar que se agreguen las copias que estime convenientes. La Dirección de Sistemas establecerá el tamaño máximo de los archivos ingresados por las partes. En caso de pretenderse ingresar un archivo que supere el máximo permitido, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal”

TÍTULO III: NOTIFICACIONES EN LA OFICINA Artículo 23° - PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El dictado de la/s providencia/s que deban ser notificadas en la Oficina (artículo 162 CPCCT) se publicarán en la página web del Poder Judicial, en listados firmados digitalmente por funcionario/a de cada unidad jurisdiccional. Para acceder a las notificaciones en la Oficina de procesos que no fueren públicos, se deberá acceder al “Portal del SAE” con clave informática simple.

Artículo 24° - INTIMACIÓN A CONSTITUIR DOMICILIO DIGITAL. Los/as magistrados/as intimarán a las partes a constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 CPCCT.

Artículo 25° - NOTIFICACIÓN A PATROCINADOS/AS EN CASOS DE EXPEDIENTES CON ACCESO RESTRINGIDO. En los casos de expedientes con acceso restringido, se notificará a la parte que, en virtud de la presente reglamentación, su patrocinante será quien tendrá obligación de ingresar a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas. La parte podrá oponerse a esta disposición y solicitar ser el/ella quien se encuentre obligado a concurrir a la página web para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas, lo que así se decretará. Para ello, deberá solicitar la asignación de clave informática simple en el “Portal del SAE”.

TÍTULO IV: DESFORMALIZACIÓN DE ACTOS PROCESALES (ART. 2, LEY N°9.227) Artículo 26° – AUDIENCIAS. En los casos de audiencias, se procurará en lo posible de realizarlas por videollamada o herramienta informática similar, grabándose cuando fuere factible. Cuando no pudieren grabarse, las actas de la audiencia serán levantadas por el empleado receptor, que conservará en lo posible el lenguaje de los intervinientes; bajo la supervisión del/la Juez/a o el/la Secretario/a, de acuerdo a la naturaleza del acto (reglamentación del art. 136 del

CPCCT). Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a. De igual manera se procederá, en lo posible, en los casos de declaraciones, entrevistas, etc. Artículo 27° – CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD. A los fines de certificar la identidad de persona/s que participare/n en entrevistas, declaraciones o audiencias por vía remota, las/os Juezas/ces y Secretarias/os podrán requerir todo tipo documentación que estimare/n pertinente/s, incluida la de datos o huellas biométricas; o la constatación por autoridad policial.

Acordada: 227/20

En San Miguel de Tucumán, a 12 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional: N° 260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N° 325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/4/2020; N° 355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/4/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20 y 226/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y CONSIDERANDO: Que en el marco del DNU N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU 1/1 del Poder Ejecutivo provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia, por medio de los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20 y 226/20. Así, en un primer momento, mediante Acordada N°162/20 este Tribunal aprobó el “Plan para la prevención de enfermedades por virus respiratorios” y por Acuerdo N°210/20 exhortó a los colegios profesionales de la provincia y, por su intermedio, a todos sus asociados (abogados, procuradores, peritos, etc.), a las partes en juicio y a la ciudadanía en general, a concurrir lo mínimo e indispensable a las dependencias de Tribunales. También restringió temporalmente la concurrencia de público a las audiencias de juicio; suspendió las actividades del Centro de Especialización y

Capacitación Judicial; mantuvo el estado de alerta permanente del alto Tribunal y creó una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el entorno de su competencia. Luego, a través de Acordada N°211/20 declaró un asueto extraordinario por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán desde el día 17/3/20 hasta el 31/3/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Allí también estableció que solo se tramitarían asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas en las tareas referidas. Que en atención al DNU N°297/20 mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional ordenó el aislamiento social preventivo obligatorio en todo el territorio de la República Argentina, este Tribunal dispuso por Acuerdo N°219/20, que el personal afectado al asueto extraordinario debía cumplir funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial. Ello, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado afectado debía convocar al personal indispensable. Asimismo, por medio de la Resolución N°2/20, la Presidencia de esta Corte reiteró que la suspensión de los plazos procesales y administrativos ordenados por Acordada N°211/20 también implicaba la de los plazos de duración establecidos judicialmente en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 31/3/20 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto. Que mediante decreto N°325/20 el Poder Ejecutivo Nacional ordenó prorrogar la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por DNU N°297/20 hasta el 12/4/20. En virtud de ello, a través del Acuerdo N° 223/20 esta Corte Suprema de Justicia prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias, decidido por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12/4/20, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, dispuso que se tramitaran solo aquellas cuestiones que fueran declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no hubieran admitido postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o

medidas cautelares en materia de violencia contra las mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Asimismo, estableció que los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario debían cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran la actuación de manera presencial. En el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de los cuestiones materias de excepción antes mencionadas, esta Corte afectó en el Centro Judicial Capital a todos los magistrados, funcionarios y empleados de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, salvo en aquellos casos excepcionales que por su naturaleza y extrema gravedad corresponda acudir a dichas sedes, se designó a los magistrados mencionados en el anexo de la referida Acordada N°223/20. Con idéntico propósito, igual modalidad de trabajo y con la misma excepción señalados anteriormente, en el Centro Judicial Concepción esta Corte afectó al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias; también quedaron afectados los magistrados/as de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes quedaron facultados, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, para fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Y para cuando fuere necesario que los magistrados/as del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requirieran, se designaron dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal. Que sin perjuicio de la observancia de las acordadas dictadas en el contexto de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a los fines de evitar mayores dilaciones en los procesos que tramitan ante los estrados de los distintos fueros del Poder Judicial de Tucumán, mediante Acordada N°225/20 esta Corte

encomendó a los magistrados que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario. La referida acordada estableció que dichas resoluciones serán notificadas una vez reabiertos los plazos procesales suspendidos en virtud de las Acordadas N°211/20 y N°223/20, salvo cuando tales notificaciones pudieran realizarse por medios digitales y el magistrado hubiere considerado pertinente, a esos efectos, la reapertura de dichos plazos, en el caso concreto y en esa instancia. A su vez, a los efectos previstos en el Acuerdo mencionado, este Tribunal dispuso que los magistrados/as y funcionarios/as podían, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encontraran en formato digital y sean imprescindibles, previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración. Por otra parte, siguiendo la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, se aprobó mediante Acuerdo N°226/20 la reglamentación de la Ley N°9.227 que debe implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán. Finalmente, por Resolución N°5/20, la Presidencia de esta Corte recomendó a los magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de: a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c) pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria. Además, reiteró que se encuentra en funcionamiento un sistema desarrollado por el Banco Macro que permite realizar de manera online transacciones bancarias vinculadas a procesos judiciales, tales como: apertura de cuentas judiciales, visualización de movimientos y saldos, depósitos judiciales, órdenes de pago, transferencias, solicitud de informes, constitución y cierre de plazos fijos y cierre de cuentas judiciales. Que todo lo hasta aquí expuesto pone de manifiesto la tarea desarrollada por esta Corte Suprema de Justicia y por todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial de Tucumán para garantizar el servicio de justicia en la provincia en estas especiales circunstancias originadas por la pandemia del coronavirus (COVID-19). Por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 del 11 de abril, el Presidente de la Nación dispuso la prórroga, hasta el 26 de abril inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20. En virtud de ello, esta Corte Suprema de Justicia prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias hasta el

26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, y con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente reseñados, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. En el marco operativo precedentemente indicado, para optimizar la atención de las cuestiones mencionadas en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, se dispone afectar a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas. El personal judicial no afectado expresamente por este Acuerdo, se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto. Por ello, en uso del artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia; ACORDARON: I.- PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros, de conformidad a lo considerado. II.- AFECTAR a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, en los términos y con los alcances considerados. III.- TENER PRESENTE que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 26/4/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas

las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto. IV. DISPONER que todo el personal judicial no afectado expresamente mediante este acto administrativo, se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto. V- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación. VI. DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco ANEXO PERSONAL AFECTADO DEL 13/4/20 AL 26/4/20 CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE 1). EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN Del 13 al 26: Vocales: Eudoro Ramón Albo y Enrique Luis Pedicone; Secretario: Fernando Valladares 2). EXCMA. CÁMARA EN LO PENAL Del 13 al 26: Vocales: María Alejandra Balcázar y Gustavo Aldo Simón Romagnoli; Prosecretario: Santiago Ezequiel Rengel Alonso 3) EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Del 13 al 26: Vocales: Sergio Gandur y Juan Ricardo Acosta; Secretario: Celedonio Gutiérrez 4) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS Del 13 al 26: Vocales: Benjamín Moisés y Luis José Cossio; Secretaria: Constanza Pujol. 5) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO Del 13 al 26: Vocales: Marcelo Díaz Critelli y Hugo Felipe Rojas; Secretario: Juan Adolfo Tarabra 6) JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Del 13 al 26: Juez: Ignacio Dantur; Secretario: José Ignacio Terán. 7) JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS: Del 13 al 26: Jueza: Valentina Ruíz de los Llanos; Secretaria: Ileana Moreno. 8) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES: Del 13 al 26: Valeria Judith Brand, Secretario: Miguel Ahumada; Prosecretarios: Edgardo Patricio Nogueira y Juan José Casellas; Empleada: Agustina Biscardi. 9). JUZGADO DEL TRABAJO Del 13 al 26: Juez: Carlos Alberto Frascarolo; Secretario: Matías José Ovejero 10) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CON ASIENTO EN BANDA DEL RIO SALÍ Del 13 al 26: Jueza: Andrea Fabiana Segura; Secretario Eric Fidel Ontiveros; Prosecretario Alejandro Eduardo Parajón. 11) JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN: Del 13

al 26: Juez: Facundo Maggio; Secretario: Benjamín López Testa Plantel de personal: Fiorella Ominetti, Rocío María Puig, Fabricio Arnone, Juan Villarubia, Walter Rodríguez, Ricardo Clemente, Mariana Funes, Roberto Ezequiel Maidana, María Susana Acevedo, Luciana Aguilar, José Luis Carrasco, Natalia Pérez, Nicole Cortez Zamar, Bibiana Rojas. 12). JUZGADO CORRECCIONAL: Del 13 al 26: Isolina Apás Pérez de Nucci; Secretaria: Solange Marteau 13). JUZGADO DE MENORES: Del 13 al 26: Federico Rafael Moeykens; Secretaria: María Gabriela Soberón 14). JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL Del 13 al 26: Jueza: Ana María Iácono; Secretario: Emiliano José Palomino Teves. 15). OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS: Del 13 al 26: Secretarias Mariana Merletti y Mariana Capilla, Empleados: Hernán Huber, Eugenia Soria, Luciana Carrazán, Natalia Peña, Mónica Legorburu, Nicolás Gimena y Antonella Robledo. OGA – EJECUCIÓN: Secretarios: del 13 al 26: Julio Rodríguez Rey; Nazareth Rodríguez Ponce de León y Maximiliano Dupuy. 16) DIRECCION DE SISTEMAS: Del 13 al 26: Secretario: Fabián Ríos, Juan Vera Van Gelderen, Sergio Repele, Silvia Acuña y Jorge Sheriff. 17) CENTRAL TELEFONICA: Del 13 al 26: Secretario Oscar Talevi 18) OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES: Del 13 al 26: Secretario Diego Berretta El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida. 19) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES: Del 13 al 26: Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse, Luis Carbonetti, Matías Apestey y María Teresa Ivankow. Prosecretaria: Estefanía Morales Pacheco 20) GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS: Del 13 al 26: Secretarios: Elina Criado (Familia) y Alejandro Kotowicz (Multifueros) 21) OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CENTRO JUDICIAL CAPITAL: Días 13 al 15/4: Coordinadora de equipo: 13 y 14/4 María Claudia Albornoz; 15/4 Natalia Spedaletti. Equipo interdisciplinario: Florencia Romano Norri, Psicólogo Juan Ávila y Alejandra Reina. Médica Cristina Cortez. Días 16, 17 y 20/4: Coordinadora de equipo: 16 y 17/4 Natalia Spedaletti, 20/4 María Claudia Albornoz, Abogada Cintia Mora, Trabajadora Social Lucia Amenábar y Psicóloga Elisa Araoz. Médica Nieves Rodríguez Mateu Días 21 al 24/4 Coordinadora de equipo: 21/4 Natalia Spedaletti, 22 al 24/4 María Claudia Albornoz. Equipo: Abogado Tatiana Giúdice, Trabajadora Social Beatriz Palomino y Psicóloga Natalia Pisa. Médica Cristina Cortez. OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – TRANCAS: Del 13 al 26: Abogado: José Manuel Pereyra Castellote y Psicóloga: Andrea Reynoso Posse 22) OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA BANDA DEL RÍO SALÍ: Del 13 al 26: Coordinadora de

equipo y abogada: Laura Termini. Equipo interdisciplinario: Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora Social Lourdes González Hernández y Médica Paula Fagalde

23) DIRECCION TECNICA EJECUTIVA: Del 13 al 26: Felicitas de San Román y José Barrionuevo; Prosecretario: Francisco Gamal Alí

24) SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ: Del 13 al 26: Secretarios: Raúl Fernando Scrocchi y Carina Sleiman

25) MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL: Del 13 al 26: Secretaria: Jorgelina Pruhsis

26) MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL: Del 13 al 19: Prosecretario: Sergio Oscar Abdala; del 20 al 26: Carlos Roberto Castellano

27) MESA DE ATENCION PERMANENTE La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento n° 431.

28) MESA DE ENTRADAS CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: Del 13 al 26: Prosecretarios: Estela del Valle Agüero; Gustavo Adolfo Bruhn Marchand.

29) DELEGACIÓN AV. SARMIENTO: Del 13 al 26: Secretario: Pedro Figueroa; Ordenanza: Facundo Sosa

30) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y CRISOSTOMO: Del 13 al 26: Secretario: Gustavo Matas Manzano

31) INTENDENCIA: Del 13 al 26: Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv Aguache, Sandra Juárez y César Gabriel Iñigo

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN 1). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES: Del 13 al 26: Vocales: Carolina Cano y María Cecilia Menéndez; Secretario: Miguel Cruz

2). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Y DEL TRABAJO: Del 13 al 26: Vocales: Mirtha Ibáñez y Pedro Stordeur; Secretario: Luis Karschti.

3). TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN: Del 13 al 26: Jueces: Edgardo Sánchez y Paul Hofer

4) COLEGIO DE JUECES: Del 13 al 26: Juezas: Patricia Carugatti y Cecilia Tasquer

5) JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES: Del 13 al 26: Juez: Raymundo Bichara, Secretaria: Sonia Elchaej

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN: Del 13 al 26: Jueza: Ivonne Heredia; Secretario: Cristian Calderón Valdez

7). JUZGADO DEL TRABAJO: Del 13 al 26: Juez: Alfonso Robledo; Secretario Luis Alonso

8). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS: Del 13 al 26: Jueza: Ivanna Mockus; Secretario: Fernando Filgueira

9) JUZGADO DE EJECUCION PENAL: Del 13 al 26: Jueza: Alicia Merched; Empleado Juan Gonzalo Hernández Leiva

10) OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS: Del 13 al 26: Mariano Paz Minniti y Agustina Rodríguez Robledo

11) MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y OFICIALES DE JUSTICIA Del 13 al 19: Oficial de Justicia Eduardo Rubén Sánchez;

del 20 al 26: Oficial de Justicia Orlando Romero 12). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Del 13 al 26: Secretarias: Josefina Olarte y Yenny Nieva 13) DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA: Del 13 al 26: Secretario Javier Ricardo González Beti 14) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA: Del 13 al 26: Secretaria: Viviana Palacios 15) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES Del 13 al 26: Secretario: Oscar Daniel Gonza; Empleada Cecilia Soledad Impa 16) ÁREA DE SISTEMAS Del 13 al 26: Alejandro Díaz y Julio Sueldo 17) OFICINA TÉCNICA DEL SUR Del 13 al 26: Secretaria: Laura Prado 18) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO Del 13 al 26: Jefe de Conservación y Mantenimiento: Pablo Daniel Amado y Jefe de Mayordomía Roberto Osvaldo Melnik CENTRO JUDICIAL MONTEROS 1). MAGISTRADO DELEGADO: Del 13 al 26: Mario R. Velázquez DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUPERINTENDENCIA: Del 13 al 26: Funcionarios: Andrea Maldonado Iramain (Superintendencia) y Juan Jesús Quintana(Administrativa) 2). JUZGADO DE INSTRUCCIÓN: Del 13 al 26: Juez: Mario R. Velázquez; Secretario: Félix Maximiliano Ghío, Prosecretario: Marcelo Ariel Herrera 3). JUZGADO DE MENORES: Del 13 al 26: Juez: Marcos Javier Nuñez Campero; Secretario: Arnaldo José Fajardo Paz y Prosecretario: Julio Armando Casares 4). JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES: Del 13 al 26: Jueza: Mariana Josefina Rey Galindo; Secretario: Dr. Alfredo Enrique Ferré, Prosecretario: Dr. Agustin Adalberto Villecco; Empleado: Jesús Abel Juárez 5). JUZGADO DEL TRABAJO Del 13 al 26: Jueza: Dra. Tatiana Alejandra Carrera; Prosecretaria: Dra. María Noelia Reguera 6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN: Del 13 al 26: Jueza: Dra Luciana Eleas; Secretaria: Dra. María Rocío Guerra, Empleado: Dra. Jéssica Nain 7). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES: Del 13 al 26: Jueza: Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing; Secretario: Dr. Carlos Alberto De Glee; Empleada: Nadia Sabrina Vázquez 8). GABINETE PSICOSOCIAL Del 13 al 26: Lic. Silvia Liliana Nieto (Asistente Social) y Lic. Giovanna María Vannini(Psicóloga) 9). SISTEMAS Del 13 al 26: Secretario: Miguel Ricardo Passini 10). MESA DE ENTRADAS OFICIALES NOTIFICADORES Y DE JUSTICIA Del 13 al 26: Secretario: José Luis Delgado Carmona(Secretario); Luis Adolfo Arquez(Oficial Notificador) y Conrado Ariel Medina(Oficial de Justicia) 11). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Del 13 al 26: Miryam del Carmen Apud (Asistente Social) y María del Carmen Gimena (Psicóloga) 12). CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES Del 13 al 26: Juan Carlos Lacoste 13). INTENDENCIA Del 13 al 26: Juan Pablo Aguirre (Maestranza Especializado/Chofer) y Sergio Antonio Costilla (Maestranza Especializado/Chofer) 14). MAYORDOMIA Del 13

al 26: Héctor Fabián Albornoz(Economato/Jefe de Mayordomía); Ordenanzas: Luis Marcelo Grande y Gonzalo Leonel Carrillo.

Acordada: 229/20

En San Miguel de Tucumán, a 15 de Abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20, que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N°325/20, que prorroga dicha medida hasta el 12/4/2020; y N°355/20, que la prorroga nuevamente hasta el 26/4/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20 y 227/20, y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20, así como las Leyes N°8.279 y N°9.227 y las Acordadas N°640/15, 1229/18, 634/19 y 1512/19; y CONSIDERANDO: Que a través del Acuerdo N°223/20 esta Corte Suprema de Justicia prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias, decidido por Acordada N°211/20, desde el 1/4/20 hasta el 12/4/20, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, se dispuso que se tramitaran solo aquellas cuestiones que fueran declaradas de urgente despacho por los magistrados correspondientes o que por su naturaleza no hubieran admitido postergación, tales como: medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros. Asimismo, se estableció que los agentes del Poder Judicial afectados durante el mencionado asueto extraordinario debían cumplir sus funciones conforme a la modalidad de trabajo establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exigieran la actuación de manera presencial. En la Acordada de prórroga N° 223/20 y en el marco operativo precedentemente indicado y para optimizar la atención de las cuestiones materias de excepción antes mencionadas, esta Corte afectó en el Centro Judicial Capital a todos los magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción, las salas penales y los juzgados de instrucción para tramitar las cuestiones que se declaren como asuntos de urgente despacho o que por su

naturaleza no admitan postergación, en la modalidad domiciliaria y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial, salvo en aquellos casos excepcionales en que por su naturaleza y extrema gravedad corresponda acudir a dichas sedes, designándose a esos efectos a los magistrados mencionados en el anexo de la referida acordada. En el mismo instrumento de prórroga, Acordada N° 223/20, con idéntico propósito, igual modalidad de trabajo y con la misma excepción señalados anteriormente, en el Centro Judicial Concepción esta Corte afectó al personal de la Oficina de Gestión de Audiencias para la realización de las tareas de organización que le son propias; también quedaron afectados los magistrados/as de dicho centro judicial que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y el Juzgado de Ejecución, de acuerdo con su competencia, quienes quedaron facultados, únicamente con previo acuerdo de los representantes de los ministerios públicos, defensores particulares y de la OGA, y expresa resolución de apertura de los términos procesales en el caso concreto, para fijar día y hora para la realización de las audiencias correspondientes a la investigación penal preparatoria, la etapa intermedia, el control de las decisiones judiciales y de ejecución. Y para cuando fuere necesario que los magistrados/as del Colegio de Jueces y/o del Tribunal de Impugnación se hagan presentes en las sedes del Poder Judicial en los casos de excepción que por su naturaleza y extrema gravedad así lo requirieran, se designaron dos magistrados del mencionado colegio y uno del referido tribunal. Que con motivo del Decreto de Necesidad y Urgencia N°355/20 dictado por el Presidente de la Nación, esta Corte, por Acordada N°227/20, dispuso prorrogar el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 13/4/2020 hasta el 26/4/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. Que en la acordada mencionada se dispuso el trámite, con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones reseñados en el visto, de aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los/as magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación. En consecuencia, se dispuso afectar a magistrados/as y/o tribunal, según corresponda, por cada fuero e instancia, así como a los funcionarios/as y empleados/as consignados en el anexo de la acordada referida; la disponibilidad a las necesidades del servicio del personal no afectado expresamente y la eventualidad de su convocatoria, debiendo permanecer en estado de guardia pasiva, en colaboración constante mediante trabajo remoto. Para optimizar la atención de las mencionadas cuestiones en las excepcionales circunstancias en las que nos encontramos, esta Corte considera conveniente ampliar lo dispuesto en los acuerdos

Nº 211, Nº 223 y Nº 227/20 y, por ende, establecer que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Ahora bien, cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado. Asimismo, con el propósito de intensificar la prestación continua del servicio de justicia, esta Corte considera oportuno y adecuado encomendar a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos. En línea con lo anteriormente expuesto y en el contexto de las actuales circunstancias, corresponde avanzar con la puesta a disposición de los/as magistrados/as y funcionarios/as de las herramientas idóneas para el desarrollo de su labor en los términos expresados, posibilitando el trabajo a distancia. Viene al caso recordar que por Ley Nº8.279 se autoriza "...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales" (artículo 1). También se dispuso que "la Excm. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca" (artículo 2). En dicho marco, esta Corte dispuso mediante Acordada Nº640/15 "...la implementación y reglamentación por etapas del nuevo software de

Sistema de Administración de Expedientes “SAE”. En esta primera, se reglamentará sobre la clave informática simple de acceso de los operadores judiciales, sobre el uso de firma electrónica y/o firma digital en las comunicaciones electrónicas entre unidades jurisdiccionales entre sí y con unidades no jurisdiccionales, como así también de las comunicaciones de los operadores judiciales la Secretarías de Superintendencia, Administrativa y otras unidades administrativas del Poder Judicial, y sobre los domicilios electrónicos de las unidades judiciales y de los operadores del Poder Judicial; en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte del presente acuerdo” (dispositiva I). En una segunda etapa de reglamentación del sistema SAE, mediante Acordada N°1229/18 se resuelve “...Aprobar, en esta segunda etapa de reglamentación del SAE (Acordada N°640/15), el “Reglamento para las notificaciones judiciales realizadas por medios digitales”, en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, tanto en domicilio digital constituido (arts. 70, 72, y 161 del CPCCT, modificados por Ley N°8.968, art. 1 de Ley N°2.199, modificada por Ley N°8.968; y art. 166 CPPT) como en la oficina (Art. 162 del CPCCT, modificado por Ley N°8.968), en un todo de acuerdo con el anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I). En la tercera etapa de reglamentación, mediante Acordada N°634/2019 esta Excma. Corte dispuso “Aprobar, en esta tercera etapa, el “Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en los oficios emitidos en el marco de las disposiciones disposiciones adjetivas vigentes: Ley N°6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N°6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N°6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N°6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N°6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N°8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de comunicación, una vez aprobada la implementación por la Excma. Corte Suprema en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, en un todo de acuerdo con el Anexo que forma parte de la presente Acordada” (dispositiva I). En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada N°1512/19 se dispuso “Aprobar, en esta cuarta etapa, el “Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)

(dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II). Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán decretado por Acordada N°211/2020 se estaban realizando los preparativos necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV y VI Nominación del Centro Judicial Capital. Mediante Ley N°9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la orden de constitución de domicilio digital a través de la Oficina en vez de notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163), lo que fuera reglamentado mediante Acordada N°226/20. Mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los magistrados que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones, interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes. A dichos efectos, se dispuso que los/as magistrados/as y funcionarios/as podían excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encontraren en formato digital y sean imprescindibles, previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración. Todo lo cual resulta ampliado en el presente acuerdo, en los términos expuestos. En el contexto actual y en mérito a todo lo considerado, esta Corte entiende necesario dotar de la debida validez a los procesos y trámites electrónicos que se lleven a cabo en este Tribunal como en las instancias inferiores, habilitando a tal efecto la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola. No puede dejar de advertirse la importancia de las medidas dispuestas ante la situación de emergencia pública sanitaria que atraviesa el país con motivo de la pandemia de coronavirus, que demanda los mayores esfuerzos en la adopción, implementación y ejecución de las acciones que tiendan a lograr el máximo aislamiento social, pero resguardando y garantizando un adecuado servicio de justicia. Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia, ACORDARON: I.- ESTABLECER que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta y que den origen a un nuevo expediente. Cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su derivación por este/a último/a al juez/a o tribunal competente, cualquiera sea el fuero o instancia. Tal derivación no procederá cuando: 1) el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial; 2) en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional. En ambos supuestos, intervendrá el/la magistrado/a o tribunal afectado. II.- ENCOMENDAR a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Verificadas tales circunstancias por el magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos. III.- HABILITAR la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial, mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola. IV.- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial, y por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 230/20

En San Miguel de Tucumán, a 15 de Abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: La nota presentada en fecha 31/03/2020 por los Abog. Mediadores Cecilia L. Rojo y Ricardo

M. Vitellini, y: CONSIDERANDO: En la referida nota los presentantes proponen una serie de medidas con la finalidad de paliar el efecto disruptivo que la actual pandemia covid-19 produce en los justiciables como contribución a las prestaciones indispensables del servicio de justicia. En primer lugar, solicitan autorización para continuar por los medios electrónicos disponibles (Skype, videollamadas de WhatsApp o “Zoom”, o telefónicamente) las mediaciones ya iniciadas en las que las partes hayan celebrado audiencias presenciales, constituido domicilio legal y suscripto el convenio de confidencialidad. Asimismo, exponen que dada la prórroga de la medida de cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional es menester para el cumplimiento de las funciones a su cargo que: a) se provea de una ayuda económica a mediadores bajo la modalidad de descuento a 12 meses sobre honorarios devengados; b) se agilicen los pagos a mediadores y c) se autorice el uso compartido de salas de mediación, conforme la modalidad de agenda única. Que conforme al procedimiento sugerido en la nota de referencia, cabe destacar que los procesos considerados urgentes, y que se encuentran previstos en la normativa que regula la mediación previa y obligatoria, pueden ser tramitados ante el Juzgado en feria con competencia en la materia. Que dentro del universo de procesos que se tramitan en mediación, de conformidad a la situación excepcional en la que vivimos y las medidas de aislamiento social adoptadas, corresponde atender como urgentes únicamente a aquellos supuestos de necesidad alimentaria que resulten impostergables. Ante esta circunstancia, los juzgados de feria se encuentran en condiciones de tramitar dichas peticiones en forma cautelar, hasta tanto se normalice la prestación del servicio de justicia. Que sin perjuicio de lo expresado anteriormente, resulta importante atender la conflictividad que pudiera suscitarse con motivo de la situación de confinamiento y la limitación de las posibilidades de acceso a ingresos para la subsistencia familiar, por lo que, siempre bajo estricto cumplimiento de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, 297/20 y su prórroga, el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial y las Acordadas N° 162/20, 210/20, 211/20, 219/20, 223/20 y 225/20, en las condiciones que se establecen en el Anexo que forma parte integrante de la presente, puede autorizarse en forma excepcional la celebración de audiencias de mediación con el uso de TIC durante el término de duración de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio para los procesos que se encontraban en trámite. En lo que respecta a las solicitudes que integran el Pto. II de la nota de referencia, no resultando posible la modalidad propuesta, por depender la percepción de los honorarios de mediación a la tarea efectivamente realizada en el marco previsto por el art. 26 bis de

la Ley 7.844 y modif., a los fines de garantizar la prestación efectiva del servicio de mediación judicial en la provincia, deberá procederse al pago de la totalidad de facturas que se encontraran pendientes de liquidación, una vez observados los procedimientos instituidos por ley a tal fin, de modo tal de que los montos resultantes sean puestos a disposición de los mediadores y mediadoras de registro para su cobro. Por último, en lo relativo al uso compartido de salas de mediación, cabe señalar la inconveniencia de ese tipo de modalidad en razón de la emergencia sanitaria declarada, y a fin de evitar el contagio ante un mayor tránsito de personas dentro de un espacio de interacción reducido. Que a más de lo expresado, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en el art. 22 de la Ley 7844 y modif., y 28 del Decreto Reglamentario 2960/09, que determinan las condiciones que deberán cumplirse para proceder a la habilitación de las salas de mediación. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Tucumán y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia; ACORDARON: I. AUTORIZAR en forma excepcional la celebración de audiencias de mediación con el uso de TIC durante el término de duración de las medidas excepcionales de aislamiento social para los procesos en trámite, en las condiciones previstas en el ANEXO que forma parte de la presente. II. INSTRUIR a la Secretaría Administrativa de la Excm. Corte Suprema de Justicia a liquidar la totalidad de facturas pendientes de pago en concepto de honorarios de mediación, una vez cumplidos los requisitos de ley correspondientes. III. NO HACER LUGAR al pedido de uso compartido de salas de mediación, en razón de lo considerado. IV. DISPONER la notificación de la presente a los interesados. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Si-////////// //guen las firmas: Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco ANEXO Que conforme a lo resuelto en la Acordada N° 230/20, se establecen como condiciones para la celebración de los procesos de mediación en trámite, bajo la modalidad virtual mediante el uso de TIC, que: I. La materia sobre la cual verse el conflicto tenga por objeto la fijación de alimentos y que esta no admita dilación alguna; II. El proceso de mediación ya haya tenido inicio al menos con la celebración de una audiencia presencial a la que hayan concurrido ambas partes con asistencia letrada; III. En la mencionada audiencia, las partes y sus letrados deben haber constituido domicilio legal y suscripto el convenio de confidencialidad correspondiente (art. 7 inc. 2 Ley 7844 y art. 2 Decreto Regl. 2960/09); IV. Tanto partes como letrados deben manifestar su conformidad de participar de la mediación bajo la modalidad virtual (con

la documentación respaldatoria que deberá ser enviada por correo electrónico al mediador/a interviniente), sin que la falta de presentación a la reunión on line habilite al cierre del proceso por incomparecencia en los términos del art. 13 2° párr. de la ley 7844 y modificatoria; V. Se garanticen los principios de mediación contenidos en el art. 7 de la Ley 7844 y modif., promoviendo la comunicación directa entre las partes a través de medios virtuales con el uso de TIC. VI. Siendo el proceso de mediación una instancia de autocomposición, en donde las partes voluntariamente se obligan al cumplimiento de determinadas prestaciones que consideran justas, arribado el acuerdo, se promueva su principio de ejecución (siempre que ello fuera posible sin violar las disposiciones relativas a la cuarentena obligatoria, es decir, que pudiera acreditarse provisoriamente el cumplimiento a través de transferencia bancaria u otro método similar) difiriendo su formalización (presentación ante el Centro de Mediación Judicial para su control, y posterior remisión al Juzgado sorteado para su homologación en caso de corresponder) para el momento de finalización de las medidas de aislamiento social. VII. De igual manera, en caso de concluir la mediación sin acuerdo, deberá diferirse la entrega de las actas correspondientes hasta la finalización de las medidas de aislamiento social. VIII. En caso de tratarse de mediaciones con la modalidad a distancia entre distintas jurisdicciones, y siempre que resultara aplicable en el contexto de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio, observar el Protocolo aprobado por la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus.).

Acordada: 231/20

En San Miguel de Tucumán, a 16 de Abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el aislamiento social preventivo obligatorio; N° 325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2020; N°355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2020; DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas N° 162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20 y las resoluciones de presidencia N° 2 y N° 5; y CONSIDERANDO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19) a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°

260/20 fue ampliada por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20 y 355/20. Tomado en consideración los fundamentos ya expresados por esta Corte en las acordadas N° 210/20, 211/20, 225/20 como la 227/20 que amplía el asueto extraordinario por razones sanitarias disponiendo la suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Poder Judicial hasta el 26/04/2020 corresponde determinar las particularidades del citado asueto en los Centros Judiciales Capital y Monteros. Que en los Centros Judiciales se ha llevado adelante en todo el periodo de asueto sanitario un sistema de servicio de justicia con distanciamiento social que permite el tratamiento y la resolución de todos los planteos de forma remota a través de los medios tecnológicos disponibles. De este modo, todos los operadores judiciales puedan realizar sus tareas sin dejar el aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales y protegiendo su salud y de los ciudadanos. Que en atención a la extensión del periodo de aislamiento social preventivo obligatorio impuesto por el Ejecutivo Nacional, a la particular materia que tramita el fuero penal y en pos de lograr la resolución de los procesos en un lapso razonable, se faculta a los/as magistrados/as de todas las instancias para habilitar, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Cuando se realicen audiencias remotas tales como de detención, sobre prisión preventivas, apelaciones, elevación a juicio, abreviados, suspensión de juicio a prueba, conciliación, debate o cualquier otra que sea solicitada por las partes y que el magistrado considere pertinente su realización, las unidades jurisdiccionales podrán solicitar el apoyo logístico de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) del Centro Judicial Capital. Tanto en las audiencias realizadas por las unidades jurisdiccionales con o sin acompañamiento de la OGA como en las resoluciones de restantes actuaciones, los procesos se realizarán en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles evitando, en la medida de lo posible, la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Dichos procesos se realizan, según en caso, en coordinación con los representantes del Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa, Defensores Particulares y Unidades Jurisdiccionales. Que en el Anexo incorporado a la presente Acordada se describen los procedimientos y las condiciones tecnológicas a través de las cuales la OGA organiza las distintas audiencias de forma virtual. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la

conformidad expresa del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia; ACORDARON: I.- FACULTAR a los/as magistrados/as del Centro Judicial Capital y Monteros a habilitar, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales de las causas que se encuentren en sus respectivas unidades jurisdiccionales como a mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. II.- AFECTAR a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital para la realización de las diferentes audiencias cuando así lo requieran las diferentes unidades jurisdiccionales. III.- INCORPORAR a la presente acordada el Anexo referido a los procesos orales vía remota a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencia. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

Acordada: 232/20

En San Miguel de Tucumán, a 16 de Abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y VISTO: Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el aislamiento social preventivo obligatorio; N° 325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2020; N°355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2020; DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas N° 162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20 y las resoluciones de presidencia N° 2 y N° 5; y CONSIDERANDO: La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19) a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 fue ampliada por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/20 y 355/20. Tomado en consideración los fundamentos ya expresados por esta Corte en las acordadas N° 210/20, 211/20, 225/20 como la 227/20 que amplía el asueto extraordinario por razones sanitarias disponiendo la suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Poder Judicial hasta el 26/04/2020, corresponde establecer como se implementará la misma en el fuero penal del Centro Judicial Concepción. Que en el citado Centro Judicial se ha llevado adelante un sistema de servicio de justicia con distanciamiento social que permite el tratamiento y la resolución de forma remota a través de los medios tecnológicos disponibles de

todos los planteos que son materia de excepción del presente asueto extraordinario por razones sanitarias. De este modo, posibilita que todos los operadores judiciales puedan realizar sus tareas sin dejar el aislamiento dispuesto por las autoridades nacionales y protegiendo su salud y de los ciudadanos. Que, atento a lo expresado, no se observan inconvenientes para que el personal de la Oficina de Gestión de Audiencias (OGA) sea afectado para la organización y realización todas las audiencias que sean solicitadas a pedido de parte en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Los mismos estarán autorizados a ingresar de manera excepcional a las sedes del Poder Judicial en los casos que deban efectuar tareas relacionadas con cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma ineludible. Que, de igual modo, corresponde facultar a los Magistrados del Centro Judicial Concepción que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y a la Jueza de Ejecución, de acuerdo con su competencia, para la realización de todas las audiencias que las partes solicitaren a la OGA, habilitando días y horas para la realización de las mismas. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Que en el Anexo incorporado a la presente Acordada se describen las condiciones y los procedimientos requeridos para que las audiencias puedan realizarse de forma virtual. Dicho proceso se deberá coordinar con los representantes de los Ministerios Públicos, Defensores Particulares y de Oficina de Gestión de Audiencias. El volumen de audiencias diarias será determinado por la OGA de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos y la capacidad de trabajo, propios y de las partes. Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia; ACORDARON: I.- DISPONER que todo el personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción se encontrará afectado a la organización y realización de todas las audiencias solicitadas por las partes en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. II.- FACULTAR a los/as Magistrados/as del Centro Judicial Concepción que integran el Colegio de Jueces Penales, el Tribunal de Impugnación y a la Jueza de Ejecución para la realización de todas las audiencias que puedan realizarse de manera remota según lo expuesto en los considerandos



habilitando días y horas a tal efecto o maniendo la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. III.- INCORPORAR a la presente acordada el Anexo referido a los procesos orales vía remota a cargo de la Oficina de Gestión de Audiencias. Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.- Claudia Beatriz Sbdar Daniel Oscar Posse Daniel Leiva //Siguén las firmas: Eleonora Rodríguez Campos Ante mí: María Gabriela Blanco

ACORDADA 236	AÑO 2020
------------------------	--------------------

En San Miguel de Tucumán, a
24 de abril de dos mil veinte,
reunidos los señores Jueces de
Excma. Corte que suscriben,

VISTO:

Las Leyes N° 8.279 y N° 9.227 y las Acordadas N° 1512/19, 221/20, 223/20, 226/20 y 227/20;

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 8.279 se autoriza “...el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales” (artículo 1). También se dispuso que “la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca” (artículo 2).

En la política de digitalización total del expediente judicial que despliega este Tribunal, a través de Acordada N° 1512/19 se dispuso “Aprobar (...) el “Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital” en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán (...)” (dispositiva I). También se estableció que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial (dispositiva II).

Hasta la sanción del asueto extraordinario declarado por razones sanitarias en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán se estaban realizando los preparativos

necesarios para su implementación en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital a través de numerosas capacitaciones dictadas por los jueces Dres. José Dantur y Jesús Abel Lafuente, y funcionarios Dres. María Josefina Sánchez (Secretaria de Oficina de Coordinación Estratégica), Luis Marcelo Zelarayán de Escalada (Secretario de Oficina de Gestión Judicial) e Ings. Fabián Ríos y Martín Ruíz (Dirección de Sistemas) en el Colegio de Abogados de Capital y en el del Sur; como así también se estaba otorgando firma digital remota a abogados y procuradores para permitirles operar en el expediente digital.

Ahora bien, mediante Ley N° 9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), la posibilidad de notificar la intimación a constituir domicilio digital a través de la notificación en la Oficina en vez de la notificación personal (art. 153 inc. 6), y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163). Dichas modificaciones fueron reglamentadas mediante Acordada N° 226/20.

Estas nuevas herramientas aprobadas por la ya mencionada Ley N° 9.227, posibilitan la implementación del expediente digital, previa modificación del “*Reglamento de Expediente Digital, actuaciones judiciales, y presentaciones de partes y auxiliares de justicia con firma digital*” aprobado mediante Acordada n° 1512/19, con el objeto de adecuarlo a las modificaciones de la ley procesal local. Asimismo, surge pertinente la unificación en un documento único de toda la normativa relacionada al expediente digital, conforme el Anexo que se aprobará en dispositiva I.

En este marco, los Directores de las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Gestión Judicial y de Sistemas, proponen iniciar la implementación del expediente digital en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital a partir del 27/04/2020.

Debe tenerse presente que la implementación del expediente digital deberá enmarcarse en el actual contexto sanitario de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado mediante DNU N° 325/20 y N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y en el asueto extraordinario dispuesto por este Excmo. Tribunal mediante Acordada N° 211/20, prorrogado mediante Acordadas N° 223/20 y N° 227/20.

En dicho sentido, se tramitarán conforme el “*Reglamento de Expediente Digital*”, que se aprueba en la presente, aquellos procesos que se encontraren en

trámite en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital que fueren declarados por los magistrados como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieren postergación. Una vez finalizado el asueto extraordinario, se implementará en la totalidad de los expedientes en trámite.

La implementación de esta reglamentación será realizará gradualmente en el órgano judicial, fuero, instancia y Centro Judicial que corresponda, de acuerdo al cronograma que comunicarán las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Gestión Judicial y de Sistemas.

Por lo expuesto, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia,

ACORDARON:

I.- APROBAR el **“Reglamento de Expediente Digital”** que en Anexo se adjunta, el que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán, debiendo aplicarse en el marco de las disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias, Código Procesal Civil y Comercial; Ley N° 6.204 y modificatorias, Código Procesal Laboral; Ley N° 6.944 y modificatorias, Código Procesal Constitucional; Ley N° 6.205 y modificatorias, Código Procesal Administrativo; Ley N° 6.203 y modificatorias, Código Procesal Penal, Ley N° 8.933 y modificatorias, Nuevo Código Procesal Penal; como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán. En tal sentido, se dejará sin efecto la normativa aprobada mediante Acordada N° 1512/19.-

II.- ESTABLECER que la implementación del reglamento se realizará de forma íntegra o parcial, y de manera paulatina y gradual por órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial, de acuerdo al cronograma que comunicarán las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Gestión Judicial y de Sistemas.

III.- DISPONER la implementación del **“Reglamento de Expediente Digital”** en los Juzgados Civil y Comercial Común de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital desde el 27/04/20.

IV.- ESTABLECER que en el actual contexto sanitario se implementará en aquellos procesos que se encontraren en trámite en los Juzgados señalados en la dispositiva precedente, que fueren declarados por los magistrados como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieren postergación. Una vez finalizado el asueto extraordinario, se implementará en la totalidad de los expedientes en trámite.

V.- PUBLÍQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO

Reglamento de Expediente Digital

TÍTULO I: SISTEMAS INFORMÁTICOS SAE y PORTAL DEL SAE (arts. 1 a 10) - TÍTULO II: EXPEDIENTE DIGITAL (arts. 11 a 21) - TÍTULO III: ACTUACIONES JUDICIALES CON FIRMA DIGITAL (arts. 22/3) – TÍTULO IV: ESCRITOS POR VÍA DIGITAL (art. 24) – SECCIÓN I: ESCRITOS CON FIRMA DIGITAL (art. 25 a 29) – SECCIÓN II: ESCRITOS SIN FIRMA DIGITAL (arts. 30 a 32) – SECCIÓN III: DISPOSICIONES COMUNES (arts. 33 a 43) – SECCIÓN IV: DOCUMENTACIÓN (arts. 44 a 47) - TÍTULO V: NOTIFICACIONES JUDICIALES POR MEDIOS DIGITALES (art. 48) – SECCIÓN I: NOTIFICACIÓN POR CÉDULA (arts. 49 a 55) – SECCIÓN II: NOTIFICACIONES EN LA OFICINA (arts. 56/7) - TÍTULO VI: COMUNICACIONES JUDICIALES POR OFICIOS DIGITALES (arts. 58 a 62)

TÍTULO I: SISTEMAS INFORMÁTICOS SAE y PORTAL DEL SAE

Artículo 1° (SAE y PORTAL DEL SAE: REGULACIÓN DE ACCESO Y UTILIZACIÓN). Los términos y condiciones que a continuación se detallan regulan el acceso y la utilización de los sistemas informáticos “SAE” (Sistema de Administración de Expedientes) y “Portal del SAE” a través de la página de Internet:

<https://www.justucuman.gov.ar>, propiedad del Poder Judicial de Tucumán, o a través de aplicaciones diseñadas para ser instaladas en equipamientos informáticos de usuarios.

Artículo 2° (CONDICIÓN DE USUARIO). Es usuario del “SAE” y/o del “Portal del SAE” aquel que utilizando los servicios de la página o de la aplicación consulta, incorpora, modifica o da de baja información de dicho/s sistema/s.

Son usuarios del “SAE” los operadores del Poder Judicial que lo utilicen.

Son usuarios del “Portal del SAE” los profesionales, auxiliares de justicia, parte/s de procesos judiciales u operadores del Poder Judicial que interactúen en el sistema.

Artículo 3° (CLAVE INFORMÁTICA SIMPLE). Para operar en el “SAE” y/o en el “Portal del SAE”, el usuario deberá tener asignada una clave informática simple - código de usuario y contraseña-, que le será propia e intransferible.

Para los usuarios será obligatorio cumplir con los términos y condiciones de uso (art. 4). Los usuarios externos al Poder Judicial prestarán conformidad de manera informática para poder operar en el “Portal del SAE”.

Artículo 4° (TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO). El usuario se obliga a:

- a) No transferir su clave informática simple.
- b) No falsear su identidad haciéndose pasar por otra persona existente o inexistente.
- c) Cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos.
- d) No utilizar los servicios de este sistema para actividades contrarias a la ley, con fines y/o efectos ilícitos, prohibidos y lesivos de derechos e intereses de terceros.
- e) No usar la conexión con el sistema de cualquier forma que pueda afectar, inutilizar, dañar, sobrecargar, o afectar su funcionamiento.
- f) No introducir archivos que sean portadores de virus o cualquier otro código informático, o programas diseñados para interrumpir, destruir o limitar el funcionamiento del software, hardware o equipo de telecomunicaciones.
- g) No autorizar a terceros al uso total o parcial del sistema, ni a incorporar como una actividad empresarial propia sus contenidos y servicios; ni efectuar acciones de decompilación o decodificación del software, incluyendo su traducción a código fuente. Queda expresamente prohibido el uso de cualquier recurso técnico, lógico y

tecnológico por el cual los usuarios puedan beneficiarse directa e indirectamente, con o sin lucro, de la explotación no autorizada de los contenidos y servicios del sistema.

La Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) se reserva la facultad de modificar en cualquier momento dichas condiciones.

Artículo 5° (DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO). La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la disponibilidad y accesibilidad del “SAE” y del “Portal del SAE” las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas. Sin perjuicio de lo anterior, la CSJT no será responsable de interrupciones, suspensiones o del mal funcionamiento que se produjeran en el acceso, funcionamiento y operatividad del sistema, cuando tuvieran su origen en situaciones de causa fortuita, fuerza mayor o situaciones de urgencia extrema.

Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la CSJT dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente, debiendo comunicarse tal decisión a los Colegios de Abogados de Capital y del Sur, y publicarse en la página web para su amplia difusión, al igual que la fecha de restablecimiento del servicio.

Artículo 6° (INTERRUPCIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO). En caso de interrupción en el sistema informático, las obligaciones impuestas en el presente reglamento, demás leyes y reglamentaciones, deberán cumplirse una vez que el servicio se restablezca, ya sea en horario hábil o inhábil si fuera necesario. Durante los cortes, toda audiencia, decreto y actuación judicial que pudiere concretarse se generará en documento de texto, audio o audiovisual y las actuaciones así producidas, deberán incorporarse al sistema informático al restablecerse el servicio, firmadas digitalmente. Cuando al momento del corte se estuviere desarrollando una audiencia videograbada, y el Tribunal no estimare necesario su suspensión, procurará la filmación de dicha audiencia a través de uno o más dispositivos tecnológicos al alcance de magistradas/os, funcionarias/os, empleadas/os o las partes, para su posterior incorporación al sistema informático al restablecerse el servicio, firmado digitalmente. De igual manera procederá el Tribunal cuando detecte problemas con el equipo de videograbación u otros elementos tecnológicos necesarios para realizarla.

Artículo 7° (BITÁCORA). En el sitio web del Poder Judicial de Tucumán existirá una bitácora donde se dejará constancia de cualquier inconveniente ocurrido en los sistemas informáticos, y de la Circular de Superintendencia, de la Resolución de Presidencia o Acordada de la CSJT relacionada a dicho inconveniente, en caso que correspondiere. Los inconvenientes deberán certificarse por la Dirección de Sistemas del Poder Judicial.

Artículo 8° (ENVÍO DE INFORMACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE DATOS POR LOS USUARIOS).

a) Confidencialidad de la información: La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la confidencialidad de la información transmitida o almacenada a través de sus equipos. Ello no obstante, la CSJT no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización por parte de terceros no autorizados de los servicios de comunicación, gestión y almacenamiento, que accedan al contenido eliminando o suprimiendo las medidas de seguridad adoptadas por la CSJT. En ningún caso la CSJT será responsable por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan deberse al acceso y, en su caso, a la interceptación, eliminación, alteración, modificación o manipulación de cualquier modo de los mensajes y comunicaciones de cualquier clase que terceros no autorizados realicen de los contenidos de los usuarios. La CSJT ha adoptado y adoptará todas las medidas técnicas y organizativas de seguridad que sean de obligación, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente y los estándares de calidad existentes, a fin de garantizar al máximo la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones. La CSJT garantiza la existencia de controles para prevenir la apertura de brechas en la seguridad u otras consecuencias negativas, adoptando las medidas organizativas y los procedimientos técnicos más adecuados con el fin de minimizar estos riesgos.

b) Secreto de las comunicaciones: La CSJT dispone y podrá disponer de los mecanismos técnicos y operativos que entienda necesarios o convenientes a fin de verificar el almacenamiento o difusión de contenidos ilícitos o nocivos así como, si fuera el caso, garantizar el bloqueo, control y cancelación de la utilización del servicio por parte del usuario. En ningún caso, utilizará dichos mecanismos técnicos y operativos para llevar a cabo actividades orientadas a vulnerar la intimidad de sus usuarios.

c) Responsabilidad: La utilización de los servicios, así como la difusión y almacenamiento de los contenidos por los usuarios, serán de la exclusiva

responsabilidad de la persona que los haya generado. El usuario, por tanto, es el único responsable del uso de los servicios del sistema, así como de todos los contenidos que almacene o difunda por medio de sus servicios.

Artículo 9° (CANCELACIÓN DEL ACCESO AL/LOS SISTEMA/S). El uso de los servicios por el usuario está supeditado al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas. Su incumplimiento facultará a la CSJT a denegar, retirar, suspender o bloquear, el acceso a los contenidos o la prestación de los servicios a aquellos usuarios que incumplan las condiciones establecidas. Dicha medida será tramitada y ordenada en el o los expedientes que correspondan y será comunicadas a la Dirección de Sistemas del Tribunal para su cumplimiento efectivo. La CSJT no asumirá responsabilidad alguna frente al usuario o terceros por la cancelación del acceso al servicio. En caso de operadores del Poder Judicial, podrán sustanciarse las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 10° (AUDITORÍA). La base de datos podrá ser auditada por orden judicial, dictada de oficio o a pedido de parte, requiriéndose a la Dirección de Sistemas que produzca un informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados al objeto de la auditoría.

TÍTULO II – EXPEDIENTE DIGITAL

Artículo 11° (EXPEDIENTE DIGITAL). El expediente digital se conformará en la órbita del sistema informático “SAE”. Quedan comprendidos en la presente reglamentación los expedientes, resoluciones y demás actos procesales; y presentaciones de partes y auxiliares de justicia tramitados y/o efectuados en procesos enmarcados en las siguientes disposiciones adjetivas vigentes: Ley N° 6.176 y modificatorias: “Código Procesal Civil y Comercial”; Ley N° 6.204 y modificatorias: “Código Procesal Laboral”; Ley N° 6.944 y modificatorias: “Código Procesal Constitucional”; Ley N° 6.205 y modificatorias: “Código Procesal Administrativo”; Ley N° 6.203 y modificatorias: “Código Procesal Penal”, Ley N° 8.933 y modificatorias: “Nuevo Código Procesal Penal”; y Ley N° 2.199, como así también toda otra normativa en vigencia, o a sancionarse en el futuro que rijan los procesos que se tramitan en el Poder Judicial de Tucumán y los modos de tramitación. Los expedientes judiciales existentes a la fecha del inicio de la implementación en dicha/s unidad/es, se transformarán en digitales sin necesidad de nota, certificado o formalidad alguna.

Artículo 12° (PRINCIPIOS). Las actuaciones del proceso que conformarán el expediente digital, se sujetarán a los siguientes principios:

1- SUSCRIPCIÓN DIGITAL Y EQUIVALENCIA FUNCIONAL DEL SOPORTE DIGITAL. Las actuaciones judiciales y demás actos procesales serán suscriptos por medio de firma digital o clave informática simple, según corresponda. Serán válidos y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel.

2- FIDELIDAD. Todas las actuaciones del proceso se registrarán y conservarán íntegramente y en orden sucesivo en el expediente digital, lo que garantizará su fidelidad, preservación y la reproducción de su contenido.

3- PUBLICIDAD Y ACCESIBILIDAD. Los actos de los tribunales son públicos y, en consecuencia, el SAE garantizará el pleno acceso de todas las personas al expediente digital en condiciones de igualdad, salvo las excepciones establecidas por ley. No obstante lo anterior, las demandas; las presentaciones relativas a medidas cautelares, incluso aquellas solicitadas en carácter prejudicial; y otros asuntos cuya eficacia requiriesen de reserva, serán accesibles únicamente a la parte, su patrocinante o su apoderado mientras no se hubiere notificado la resolución recaída en ellas. A los fines de garantizar la accesibilidad de los ciudadanos a la página web, existirán terminales de autoconsulta digital en el Poder Judicial de Tucumán.

Artículo 13° (CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE DIGITAL). Con el escrito inicial de cada asunto, se formará un expediente, al que se incorporarán sucesivamente las actuaciones posteriores. Los expedientes serán íntegramente digitales. Los actos procesales, documentos, constancias (radicaciones, elevaciones, vistas, pases, etc.), y las presentaciones que conformaren el expediente digital no se imprimirán y serán considerados válidos sin necesidad de respaldo papel, en todos los fueros e instancias, en aplicación del principio de equivalencia funcional del soporte digital dispuesto en el artículo 12 inc. 1, con las excepciones previstas en la presente reglamentación.

Podrá formarse un legajo para la conservación de registros vinculados al expediente digital del proceso (p.e. cédulas diligenciadas a domicilio real).

Artículo 14° (RESPONSABILIDAD DE CARGA – ALTA DE PERSONAS). Será obligatoria para las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os del Poder Judicial la correcta carga en el sistema informático de todo lo producido por el Tribunal. Las/os Secretarías/os deberán asegurar y controlar la carga íntegra y

autosuficiente de datos en el expediente digital, a fin de que contenga todas las actuaciones y movimientos del proceso, firmando digitalmente aquellas en las que intervengan.

También asegurarán el asiento completo y oportuno de los datos que correspondan para conformar en soporte digital los Libros de Secretaría que establecieron leyes y reglamentaciones de la CSJT. Se prestará especial atención a la correcta carga de datos de todos los sujetos involucrados en los expedientes, con sus datos completos: nombre y apellido, DNI, CUIL/CUIT, apoderado/patrocinante, teléfonos personales, domicilio real y domicilio digital constituidos en el expediente.

Cuando al momento de ingresar una persona en una causa judicial, agotadas todas las opciones de búsqueda que ofrece el sistema informático, no se encuentren los datos del justiciable a ingresar, el alta de esta nueva persona en la base de datos del sistema será efectuado exclusivamente por funcionarias/os judiciales. Las/os funcionarias/os serán personalmente responsables de la carga que efectúen.

En caso de testigo para declarar, además deberá adjuntarse imagen digitalizada del DNI. En caso de ser una persona no registrada en el SAE, también deberá adjuntarse constancia de CUIL digitalizada, en caso que el CUIL no se encontrare incorporado al DNI.

Artículo 15° (EXPEDIENTES EN SOPORTE PAPEL NO DIGITALIZADOS).

Los expedientes en soporte papel existentes a la fecha de implementación del presente reglamento en el órgano judicial, fuero, instancia y/o Centro Judicial que correspondiere; se conservarán en Secretaría, a disposición de los interesados para su compulsas, hasta que la causa esté en condiciones de ser archivada. Podrán agregarse registros vinculados al expediente digital del proceso que deban conservarse.

Los actos procesales, documentos y constancias (radicaciones, elevaciones, vistas, pases, etc.) posteriores no se imprimirán, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente reglamentación.

Podrá disponerse la digitalización de los expedientes en soporte papel a través de la producción de imágenes digitalizadas con firma digital, para la íntegra conformación del expediente digital. En dicho caso, podrá disponerse la destrucción del expediente papel siguiendo el trámite dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 16° (PERMANENCIA EN SECRETARÍA. CONSULTA). La consulta de los expedientes en soporte papel no digitalizados se realizará de conformidad con lo establecido por el art. 138 del CPCCT.

Artículo 17° (PRÉSTAMO). Por excepción, los expedientes soporte papel no digitalizados podrán ser retirados de la oficina en los casos previstos en las leyes procesales correspondientes.

En estos casos, el expediente en soporte papel no digitalizado será entregado bajo la firma y responsabilidad al profesional, perito o escribano, a quienes se fijará un término para su devolución, según sea el fin de su retiro.

Artículo 18° (DEVOLUCIÓN). Si el/la responsable de devolver un expediente en soporte papel no digitalizado dejara vencer el plazo sin hacerlo, se hará pasible de una multa, cuyo importe será determinado por la CSJT, la cual se ejecutará y destinará conforme lo dispuesto por el artículo 43 del CPCCT.

En todos los casos, el Tribunal, de oficio o a petición de parte, dispondrá el secuestro de los autos con auxilio de la fuerza pública.

Artículo 19° (RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES DIGITALES). Comprobada la pérdida de un expediente digital, el Tribunal ordenará su reconstrucción, la que se efectuará en la siguiente forma:

- 1- El nuevo expediente se iniciará con la providencia que disponga la reconstrucción.
- 2- El tribunal intimará a la parte actora o iniciadora de las actuaciones, para que dentro del plazo de 5 días presente las copias de escritos, documentos y diligencias, cumplidas en el expediente perdido, que estuvieren en su poder y correspondieran a actuaciones cumplidas en el expediente perdido. Además, se requerirá a la Dirección de Sistemas copias de los backups obrantes. De ellas se dará traslado a la otra u otras partes por el mismo plazo, a fin de que se expidan acerca de su autenticidad y presenten, a su vez, las que tuvieren en su poder.
- 3- En este último supuesto, también se dará traslado a las demás partes por igual plazo.
- 4- El/la Secretario/a incorporará al expediente digital copia digitalizada de todas las resoluciones correspondientes al expediente extraviado que obren en los libros del Tribunal y recabará copia de los actos y diligencias que pudieran obtenerse de las oficinas o archivos públicos.

- 5- Las copias que se presentaran u obtuvieran serán agregadas al expediente digital por orden cronológico.
- 6- El Tribunal podrá ordenar, sin sustanciación ni recurso alguno, las medidas que considere necesarias. Cumplidos los trámites enunciados, dictará resolución teniendo por reconstruído el expediente.

En caso de expediente en soporte papel no digitalizado, se realizará de conformidad con lo dispuesto por el art. 141 del CPCCT.

Artículo 20° (PARALIZACIÓN DE EXPEDIENTES SIN MOVIMIENTO). A los fines de una mejor gestión de los expedientes en trámite, deberán arbitrarse los medios idóneos para detectar aquellos expedientes, en los que no se hubiere producido movimiento alguno en un plazo mayor a seis meses. En tal supuesto, el Tribunal podrá ordenar los actos necesarios para la continuación del trámite o su paralización, lo que no causará estado.

- 1- Expediente en soporte papel no digitalizado. Se ordenará la remisión del expediente al archivo. Se dejará constancia de la fecha de su envío y los datos necesarios para su búsqueda. En el archivo podrán ser examinados los expedientes por las partes, previa autorización del Tribunal, sin necesidad de su traslado físico al Juzgado.
- 2- Expediente digital. Se remitirá el expediente a la sección paralizados del sistema informático.

Artículo 21° (ARCHIVO DE PROCESOS TERMINADOS). Terminado un proceso por cualquiera de los medios que los códigos de forma prevén, se dispondrá el archivo del expediente.

- 1- Expediente en soporte papel no digitalizado. Se ordenará la remisión del expediente al Archivo. Se dejará constancia de la fecha de su envío y los datos necesarios para su búsqueda. En el archivo podrán ser examinados los expedientes, previa autorización del Tribunal, siempre que la consulta sea custodiada por un funcionario judicial. Aquellos que no se pudieran destruir en virtud de lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se conservarán por tiempo indefinido. El resto, se destruirá una vez cumplidos los plazos y el proceso de destrucción de expedientes que estipule la ley o la reglamentación.
- 2- Expediente digital. Los expedientes archivados pasarán a la sección informática de archivados. Aquellos que no se pudieran destruir en virtud de lo señalado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, se conservarán por tiempo

indefinido. El resto, se eliminará una vez transcurridos quince años desde la fecha de su último pase a la sección de archivados, siguiendo previamente el proceso de destrucción de expedientes que estipule la ley o la reglamentación.

TÍTULO III: ACTUACIONES JUDICIALES CON FIRMA DIGITAL

Artículo 22° (ACTUACIONES JUDICIALES CON FIRMA DIGITAL). Las actuaciones judiciales serán suscriptas por medio de firma digital, con las excepciones previstas en la presente reglamentación. Serán válidas y producirán los mismos efectos que si se hubieren llevado a cabo en soporte papel, de conformidad con lo establecido en el art. 12 inciso 1° del presente reglamento. Cuando por inconvenientes técnicos o por la naturaleza del acto no fuere posible firmar actuaciones judiciales digitalmente, las actuaciones se firmarán de manera ológrafa y con posterioridad serán reproducidas en formato digital, firmadas digitalmente a partir de originales de primera generación, también considerados originales (art. 11 Ley 25.506).

Artículo 23° (OBLIGACIÓN DE CONTAR CON FIRMA DIGITAL VIGENTE). Las/os magistradas/os y funcionarias/os del Poder Judicial tendrán la obligación de contar con firma digital vigente emitida por autoridad competente. Será de su exclusiva responsabilidad tomar las previsiones suficientes para su renovación antes de la fecha de caducidad de su vigencia, con el fin de no entorpecer la debida prestación del servicio de justicia.

TÍTULO IV: ESCRITOS POR VÍA DIGITAL

Artículo 24° (PRESENTACIÓN DE ESCRITOS POR VÍA DIGITAL). La presentación de escritos por vía digital de las partes y auxiliares de la justicia se realizarán a través del “Portal del SAE”, con o sin firma digital. El SAE les otorgará una codificación única.

Podrán hacerse únicamente en aquellas causas que tuvieren número de expediente asignado.

SECCIÓN I: ESCRITOS CON FIRMA DIGITAL

Artículo 25° (ESCRITOS DIGITALES CON FIRMA DIGITAL). Los escritos podrán ser firmados digitalmente. En dichos supuestos, gozarán de los atributos establecidos por Ley Nacional N° 25.506.

Artículo 26° (FIRMA DIGITAL VIGENTE). Para las presentaciones consignadas en esta sección, los usuarios deberán contar con firma digital vigente emitida por autoridad competente.

Artículo 27° (PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADA/O). El/la apoderado/a confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”. Para acreditar su representación, deberá adjuntar el poder digitalizado.

Artículo 28° (PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE).

Si la parte patrocinada contare con firma digital, el/la patrocinante confeccionará el documento, lo suscribirá digitalmente en forma conjunta con la parte patrocinada y lo presentará en el “Portal del SAE”.

Si la parte patrocinada no contare con firma digital, el/la patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el patrocinado, Luego, lo firmará digitalmente, e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF firmado digitalmente con la imagen digitalizada. El/la profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 29° (AUXILIARES DE JUSTICIA). Si el/la auxiliar de justicia contare con firma digital, confeccionará el documento, lo firmará digitalmente y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”.

SECCIÓN II: ESCRITOS SIN FIRMA DIGITAL

Artículo 30° (PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON APODERADA/O). El/la apoderado/a confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. El/la profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 31° (PRESENTACIONES DE LAS PARTES CON PATROCINANTE). El/la patrocinante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo hará firmar en su presencia por el/la patrocinado/a, lo firmará ológrafamente e ingresará al sistema ambas versiones del documento: el archivo de texto y el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. El/la profesional asume el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Artículo 32° (AUXILIARES DE JUSTICIA). Si el/la auxiliar de justicia no contare con firma digital, confeccionará el documento y lo presentará en el expediente correspondiente en el “Portal del SAE”.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 33° (REQUISITOS DE LOS ESCRITOS). En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación. Se redactarán en idioma castellano, en procesador de texto con fondo blanco y caracteres negros, en letra Arial o similar, tamaño 11 o 12, espaciado hasta 1,5. Se presentarán en la plataforma en formato PDF. Podrán adjuntarse archivos de extensiones no convertibles a PDF (p.e. MP4), o de otras extensiones cuando fuesen requeridos.

Artículo 34° (CARGO ELECTRÓNICO). Las presentaciones de las partes y auxiliares de justicia podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Si la presentación se realiza en día y/u hora inhábil, a los fines del cómputo de los plazos, se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente. El SAE emitirá un cargo electrónico que tendrá plena validez, quedará registrado en el sistema informático y suplirá al sello de cargo manual (reglamentación art. 131 CPCCT).

Artículo 35° (CARGO EXTRAORDINARIO). Conforme lo establecido por el art. 132 del CPCCT, los escritos no presentados en el plazo ordinario, podrán ser válidamente presentados digitalmente dentro de las dos primeras horas de despacho del día hábil inmediato siguiente, bajo pena de no producir sus efectos legales.

Artículo 36° (PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL). Para el inicio de nuevas causas las/os profesionales deberán solicitar el alta del expediente digital respectivo en el sistema informático, para lo cual completarán los datos del formulario pertinente que se encontrará disponible en la página web del Poder Judicial. Se ingresará la demanda o presentación, el SAE colocará el cargo electrónico, asignará número de expediente y sorteará el Juzgado que corresponda, lo que notificará al presentante.

Todo escrito de presentación inicial en cada expediente deberá contener la correcta individualización de las partes peticionantes: las personas físicas con el DNI, CUIT o CUIL y las jurídicas con el CUIT, como condición necesaria y excluyente para ser proveídas las peticiones que contenga. Será obligación de los abogados y de los justiciables en general, aportar los datos correspondientes a su parte con el debido respaldo (fotocopia del DNI, y constancia de CUIT, según el caso) a efectos de asegurar la exactitud de los datos personales en la base correspondiente.

Para el traslado de esta presentación, el Tribunal confeccionará la cédula en soporte papel que se diligenciará con las copias que correspondieren y que serán aportadas físicamente por el/la profesional, junto a los bonos de movilidad correspondientes. Diligenciada la cédula será digitalizada e incorporada al expediente digital. La cédula en soporte papel diligenciada no podrá ser destruida hasta la destrucción del expediente.

Artículo 37° (ESCRITO DE CONTESTACIÓN). En el primer escrito de la demandada o citada de conformidad con el artículo precedente, las/os profesionales deberán ingresar digitalmente por el sistema informático el escrito de contestación y la documentación digitalizada si la hubiere.

Artículo 38° (USO DE TÉRMINOS INADECUADOS). Las partes en sus presentaciones se abstendrán de usar términos ofensivos, inconvenientes o que excedan las necesidades de su defensa. Fuera de las sanciones que para el caso correspondieran, el Tribunal podrá ordenar la testadura de las presentaciones digitales, de las palabras ofensivas o inconvenientes, o su devolución sin más trámite. En el primer caso, el Tribunal ordenará desagregar la presentación del expediente y su reemplazo por copia fiel en la que se ejecute el testado.

Artículo 39° (CONTROL DE INGRESOS). Las/os Secretarías/os tienen la obligación de controlar diariamente el ingreso de presentaciones de las partes y auxiliares de la justicia en el expediente digital, procurando su despacho en término, especialmente cuando requiriesen de habilitación de día y hora. La aceptación por el Juzgado de la presentación o remisión, según se trate de escritos o expedientes, no incidirá en el cómputo de los plazos procesales. Si se realiza en día y/u hora inhábil, se la considerará ingresada al sistema desde la primera hora del día hábil siguiente, a los fines del cómputo de los plazos.

Artículo 40° (PROVIDENCIA DE PRESENTACIONES DE LA PARTE O DE AUXILIAR DE JUSTICIA). Las providencias deberán individualizar claramente la presentación de la parte o del auxiliar de justicia que se provee.

Artículo 41° (REUBICACIONES Y DESGLOSES). Los escritos de las partes o auxiliares de justicia realizadas por medios digitales que hayan sido presentadas erróneamente en un expediente, se reubicarán en el que corresponda, siempre que el expediente se tramite en la misma unidad jurisdiccional donde se efectuó la presentación errónea. Cuando el Tribunal disponga desagregar actuaciones judiciales que hayan sido publicadas para la consulta web de expedientes, o de presentaciones de las partes o auxiliares de justicia, se realizará por Secretaría en el sistema informático una vez firme el decreto que ordene el desglose.

En el caso de expedientes que tramiten en otras unidades de donde se efectuó la presentación errónea, los escritos serán devueltos al presentante y no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 42° (EXCLUSIÓN DE LOS CASOS ESTIPULADOS EN EL ART. 126 DEL CPCCT). Exceptúase de lo dispuesto en el presente reglamento, los casos de escritos firmados a ruego estipulados en el art. 126 del CPCCT. En dichos supuestos, se realizará la autorización de firma o ratificación de firma del escrito por ante funcionaria/o de la unidad jurisdiccional, quien luego digitalizará el escrito pertinente y lo firmará digitalmente, para inmediatamente incorporarlo al expediente digital.

Artículo 43° (EXCLUSIÓN DE PRESENTACIÓN DE COPIAS DEL ART. 128 DEL CPCCT). En los casos de presentaciones efectuadas de conformidad con lo dispuesto

en el presente reglamento, no será necesaria la presentación de copias de traslado, salvo lo dispuesto en el artículo 36.

SECCIÓN IV: DOCUMENTACIÓN

Artículo 44° (PRUEBA DOCUMENTAL. IMÁGENES DIGITALIZADAS). En caso de presentarse las imágenes digitalizadas de documentación, los originales deberán ser presentados en la Secretaría del Tribunal, si le fuera requerida, en el plazo que se otorgue a tal fin, debiendo el/la Actuario/a expedir la correspondiente constancia de recepción debidamente detallada. El/la Secretario/a, comprobada la correspondencia con los documentos digitalizados agregados al expediente, dejará constancia en el expediente de tal circunstancia y reservará provisoriamente los originales. En caso que el Tribunal estime pertinente, se devolverán los documentos al presentante. Éste deberá retirarlos y recibirlos en carácter de depositario judicial con cargo de presentarlos nuevamente, en caso de que lo requiera el Tribunal, o deba efectuarse pericia o reconocimiento. El incumplimiento de esa carga dará lugar a las responsabilidades civiles y penales que correspondieren. La demora en la presentación de los originales habilitará al tribunal al uso de lo dispuesto en el artículo 43 del CPCCT sobre facultades disciplinarias, así como las sanciones conminatorias que establece el artículo 42 de dicho Código.

Artículo 45° (DOCUMENTACIÓN VOLUMINOSA. TAMAÑO DE ARCHIVOS DIGITALES). En los casos de escritos presentados por la vía digital, cuando se acompañasen expedientes o legajos voluminosos o documentación extensa, no es obligatorio presentar copia digital de ellos y no se agregarán a los autos; se reservarán en Secretaría, donde podrán ser consultados por las partes. Se dará cuenta de ello en el expediente.

Se devolverán a su origen después de haber quedado firme la sentencia definitiva.

Sin embargo, el Tribunal podrá ordenar que se agreguen las copias que estime convenientes.

La Dirección de Sistemas establecerá el tamaño máximo de los archivos ingresados por las partes. En caso de pretenderse ingresar un archivo que supere el máximo permitido, deberá presentarse en la Secretaría del Tribunal.

Artículo 46° (DOCUMENTACIÓN EN PODER DE TERCEROS). La documentación en poder de terceros no digitalizada, se presentará en la Secretaría del Tribunal, que la digitalizará en caso de ser pertinente. En todos los casos el interesado podrá traer los documentos ya digitalizados en un soporte electrónico, para ser cotejados y firmados digitalmente por el/la Secretario/a del Tribunal donde tramitare la causa.

Artículo 47° (DOCUMENTACIÓN DE CAUSAS QUE SE ENCONTRAREN TERMINADAS). El Tribunal no podrá conservar documentación vinculada a causas que se encontraren terminadas, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas. Deberá devolverla al presentante, en carácter de depositario judicial o de manera definitiva, conforme corresponda. Se notificará al/la apoderado/a, patrocinante o a la parte a retirarla del Tribunal en el plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el artículo 43 del CPCCT sobre facultades disciplinarias. Luego de transcurridos tres meses desde la notificación sin retiro por la parte, se ordenará su destrucción. Se notificará de la providencia que así lo ordenare, y una vez firme, se procederá a la destrucción, labrándose el acta respectiva.

TÍTULO V: NOTIFICACIONES JUDICIALES POR MEDIOS DIGITALES

Artículo 48° (NOTIFICACIONES DIGITALES). Las notificaciones judiciales por medios digitales se realizarán por cédula o en la oficina.

SECCIÓN I: NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

Artículo 49° (CÉDULAS DIGITALES). Las cédulas en soporte papel depositadas en el casillero de notificaciones físico serán sustituidas por cédulas firmadas digitalmente depositadas en el domicilio digital constituido.

Artículo 50° (DOMICILIO DIGITAL CONSTITUÍDO). Las partes, en su primera gestión, deberán constituir el domicilio digital estipulado en el art. 70 CPCCT y art. 1 de la Ley N° 2.199.

El domicilio digital podrá ser el casillero digital de la parte, de su letrada/o patrocinante, o del apoderada/o –reglamentación de arts. 70, 72 y 161 CPCCT, modificados por Ley N° 8.968; y art. 1 de Ley N° 2.199, modificada por Ley N° 8.968-.

En el primer supuesto, la parte deberá solicitar la asignación de un casillero digital y constituirlo como domicilio digital.

En el segundo supuesto, se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro.

Artículo 51° (INTIMACIÓN A CONSTITUIR DOMICILIO DIGITAL). En los casos en que no se hubiere constituido domicilio digital, las/os magistradas/os intimarán a las partes a constituir domicilio digital, en cualquier instancia o estado en el que se encuentre el expediente, por medio de las notificaciones a las que se refiere el artículo 162 CPCCT. Si no se constituyere domicilio digital, será de aplicación lo dispuesto por el art. 75 del CPCCT. A tales efectos, cada órgano judicial contará con un estrado digital.

Artículo 52° (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA A DOMICILIO DIGITAL CONSTITUIDO). Una vez confeccionada la cédula de notificación, el/la funcionario/a del órgano judicial la firmará digitalmente y la depositará en el casillero digital constituido como domicilio digital del notificado. Es obligatorio para la parte o su apoderada/o ingresar al “Portal del SAE” a tomar conocimiento de las cédulas depositadas en sus respectivos casilleros digitales, los tres días de comparendo obligatorio semanal fijados por la CSJT mediante Acordada N° 6803/48: Lunes, Miércoles y Viernes; o subsiguiente día hábil en caso de feriado (reglamentación art. 3 de la Ley N° 2.199). La notificación se tendrá por realizada el primer día hábil de comparendo obligatorio posterior a la fecha en que la cédula fue depositada en el casillero, debiendo quedar registrada en el sistema la fecha y hora en que la cédula fue depositada.

Artículo 53° (TRASLADOS). En virtud de lo estipulado por el art. 142 del CPCCT, cuando la ley disponga correr traslado de alguna petición, esta exigencia se cumplirá con el depósito de las copias de traslado digitalizadas y firmadas digitalmente por un/a funcionario/a judicial. La omisión del depósito de las copias de traslado no anulará el acto y sólo dará lugar al pedido de suspensión del plazo.

Artículo 54° (VISTAS). Con respecto a las vistas normadas en el art. 143 del CPCCT, cuando el traslado no estuviera previsto por la ley y fuera necesario hacer conocer alguna petición o actuación, el/la magistrado/a conferirá vista de ella a las partes. Tratándose de petición de parte, con la notificación se adjuntarán copias. En este

caso, también se tendrá por cumplida la notificación con el depósito en el casillero digital de las copias digitalizadas y firmadas digitalmente por un/a funcionario/a judicial.

Artículo 55° (EXCLUSIÓN: DOMICILIO REAL Y DOMICILIO DE URGENCIA). No corresponderá la notificación por cédula digital en los casos en los que la normativa ritual dispusiere la notificación en el domicilio real y/o en el domicilio de urgencia del art. 15 de la Ley N° 2.199. Tampoco en los casos en que el/la magistrado/a dispusiere que la notificación se efectúe en el domicilio real o en el domicilio de urgencia.

SECCIÓN II: NOTIFICACIONES EN LA OFICINA

Artículo 56° (PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA). El dictado de la/s providencia/s que deban ser notificadas en la Oficina (artículo 162 CPCCT) se publicarán en el “Portal del SAE”, en listados firmados digitalmente por el/la funcionario/a de cada unidad jurisdiccional. Para acceder a las notificaciones en la Oficina de procesos que no fueren públicos, se deberá acceder con clave informática simple.

Artículo 57° (NOTIFICACIÓN A PATROCINADOS/AS EN CASOS DE EXPEDIENTES CON ACCESO RESTRINGIDO). En los casos de expedientes con acceso restringido, se notificará a la parte que, en virtud de la presente reglamentación, será su patrocinante quien tendrá la obligación de ingresar al “Portal del SAE” para tomar conocimiento, en el proceso respectivo, de las providencias dictadas. La parte podrá oponerse a esta disposición y solicitar ser el/ella quien se encuentre obligado a concurrir al “Portal del SAE” para tomar conocimiento de las providencias dictadas, lo que así se decretará. Para ello, deberá solicitar la asignación de clave informática simple.

TÍTULO VI: COMUNICACIONES JUDICIALES POR OFICIOS DIGITALES

Artículo 58° (OTORGAMIENTO DE CASILLERO DIGITAL – DOMICILIO DIGITAL). La Dirección de Sistemas otorgará a las unidades judiciales y podrá otorgar a organismos externos, un casillero digital para ser utilizado como domicilio digital. El/la representante del organismo tendrá la obligación de ingresar diariamente al “Portal del SAE” a los fines de tomar conocimiento de los oficios depositados en la casilla. La contestación se realizará de manera informática a través del “Portal del SAE”.

Artículo 59° (OFICIOS DIGITALES A MAGISTRADAS/OS O AUTORIDADES DE LA PROVINCIA). Cuando las/os magistradas/os deban hacer conocer sus resoluciones, o formularles alguna petición o intimación a otras/os magistradas/os o autoridades de la Provincia, lo harán a través de oficios firmados digitalmente a los domicilios digitales asignados, debiendo quedar registrada en el sistema la fecha y hora en que el oficio fue depositado.

Artículo 60° (OFICIOS DIGITALES A ESCRIBANÍAS, BANCOS, ASOCIACIONES, SOCIEDADES, ENTIDADES O INSTITUCIONES ANÁLOGAS). Cuando para el/la magistrado/a fuese necesario conocer documentos, anotaciones, antecedentes de hecho vinculados con el juicio que constasen en registros, libros o archivos de escribanías, bancos, asociaciones, sociedades, entidades o instituciones análogas se los requerirá por vía de informes, los que serán diligenciados a través de oficios firmados digitalmente.

Si la entidad oficiada contase con casilla digital, se remitirá el oficio a dicha casilla, debiendo quedar registrada en el sistema la fecha y hora en que el oficio fue depositado.

Si no contase con casilla digital, deberá diligenciarse el oficio en soporte papel. En este caso, el oficio contendrá un código para que el/la destinatario/a verifique la firma digital del remitente.

Artículo 61° (LEY N° 22.172). Cuando las comunicaciones se dirijan a las/os magistradas/os de la Nación o de otras provincias, se regirán por la Ley especial de la materia. Los oficios serán firmados digitalmente y serán diligenciados en soporte papel, en caso que no fuere posible hacerlo electrónicamente. El oficio contendrá un código para que el/la destinatario/a verifique la firma digital del/la magistrado/a y funcionario/a remitente.

Artículo 62° (COMUNICACIONES URGENTES). Cuando las comunicaciones se refiriesen a hechos o informes que deban practicarse de urgencia (en el mismo día de su suscripción o en plazos menores a veinticuatro horas), podrán realizarse en soporte papel al domicilio físico del/la oficiado/a. En este caso, el oficio contendrá un código para que el/la destinatario/a verifique la firma digital del remitente.

También podrán realizarse telefónicamente o por cualquier otro medio fehaciente, labrando el/la Secretario/a el acta respectiva y firmándola digitalmente (reglamentación del art. 150 última parte del CCCPT).

ACORDADA 237	AÑO 2020
------------------------	--------------------

En San Miguel de Tucumán, a
24 de abril de dos mil veinte,
reunidos los señores Jueces de
Excma. Corte que suscriben,

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el aislamiento social preventivo obligatorio; 325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2020; N°355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2020; DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas N° 162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20; y las leyes provinciales N° 8.279 y N° 9.227, y

CONSIDERANDO:

Por Ley N° 8.279 se autoriza “...*el uso del Expediente Digital, documento electrónico, clave informática simple, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, y domicilio electrónico constituido en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales*” (artículo 1). También se dispuso que “*la Excma. Corte Suprema de Justicia preverá la aplicación gradual y modalidad de uso, mediante Acordadas, debiendo éstas publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y difundirse mediante su incorporación al sitio web del Poder Judicial, con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigencia que en cada caso establezca*” (artículo 2).

Mediante Ley N° 9.227 se introdujeron modificaciones a la ley procesal local, estableciéndose la posibilidad de presentar escritos digitalmente con clave informática simple (art. 125), de notificar la intimación a constituir domicilio digital a través de la notificación en la Oficina en vez de la notificación personal (art. 153 inc. 6) y la sustitución del libro de comparendo por la publicación de listados con firma digital (art. 163). Dichas modificaciones fueron reglamentadas mediante Acordada N° 226/20.

En este marco, los Directores de las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Gestión Judicial y de Sistemas, proponen iniciar la implementación de la Acordada N°

226/20 en el Poder Judicial a partir del 29/04/2020, conforme el cronograma que adjuntan.

Debe ponerse de resalto que la implementación de la Acordada N° 226/20 deberá enmarcarse en el actual contexto sanitario de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado mediante DNU N° 325/20 y N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; y en el asueto extraordinario dispuesto por este Excmo. Tribunal mediante Acordada N° 211/20, prorrogado mediante Acordadas N° 223/20 y N° 227/20.

En dicho sentido, se tramitarán conforme la “*Reglamentación de Ley N° 9.227*”, aquellos procesos que se encontraren en trámite en el Poder Judicial de Tucumán que fueren declarados por las/os magistradas/os como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieren postergación. Una vez finalizado el asueto extraordinario, se implementará en la totalidad de los expedientes en trámite.

La implementación será realizar de acuerdo al cronograma que se aprueba en Anexo I.

Por otro lado, resulta necesario tener en cuenta que, de acuerdo al relevamiento realizado por el Cuerpo de Auditores Civiles en las distintas Unidades Jurisdiccionales en esta etapa de asueto extraordinario, surge la necesidad de realizar modificaciones e introducir mejoras en la metodología de trabajo adoptada. Consecuentemente, resulta preciso establecer un medio de presentación de escritos judiciales que simplifique el procedimiento actual, hasta tanto se implemente el sistema de presentación digital; como así también unificar las formas de notificaciones.

Por último, es conveniente, a fin de evitar futuras dilaciones una vez finalizado el asueto extraordinario, instruir a Mesa de Entradas a que realice el sorteo correspondiente y se identifique la secretaría, de aquellas cuestiones que den origen a un nuevo expediente, no obstante su destino a la unidad jurisdiccional de turno para su tratamiento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia,

ACORDARON:

I- DISPONER la implementación de la Acordada N°226/20 en el Poder Judicial a partir del 28/04/2020, conforme el cronograma que en Anexo I integra la presente.

II-ESTABLECER que en el actual contexto sanitario se implementará en aquellos procesos que se encontraren en trámite en las unidades jurisdiccionales comprendidas en el cronograma que se aprueba en la presente, que fueren declarados por las/os magistradas/os como de urgente despacho o que por su naturaleza no admitieren postergación. Una vez finalizado el asueto extraordinario, se implementará en la totalidad de los expedientes en trámite.

III- ESTABLECER que el/la magistrado/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, atenderá aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen durante la prórroga dispuesta por acordada 227/20 y que den origen a un nuevo expediente.

Cuando la cuestión urgente y/o impostergable corresponda a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, corresponderá su atención por el Juzgado en el que se encuentre radicada la misma.

En caso de que el/la magistrado/a competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión urgente y/o impostergable, requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial, por no poder cumplirse por medio de trabajo remoto; deberá remitir la presentación a la dirección de correo electrónico del Juzgado afectado al asueto extraordinario y dar aviso a la Secretaría de Superintendencia. El mismo procedimiento deberá seguirse en caso de vacancia o licencia prolongada del titular del juzgado o tribunal con competencia funcional.

IV- DISPONER que las presentaciones Judiciales que den origen a un expediente nuevo, mientras dure el asueto extraordinario, deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico de Mesa de entradas. Las presentaciones judiciales que correspondan a una causa en trámite ante un juzgado o sala distinta a la del/a juez/a o tribunal afectado al asueto extraordinario, hasta tanto se implemente la Acordada 226/20 conforme al Cronograma del Anexo I de la presente, deberán dirigirse a la dirección de correo electrónico del Juzgado interviniente.

V- DISPONER que las presentaciones judiciales a las que hace referencia el punto IV deberán realizarse en formato PDF, deberá constituirse domicilio digital y consignarse un número telefónico de contacto.

VI- INSTRUIR a la Secretaria de Superintendencia a fin de que habilite y publicite las direcciones de correo electrónico de Mesa de Entradas y de cada unidad jurisdiccional (juzgados y salas de cada una de las cámaras de todos los fueros y centros judiciales del Poder Judicial de Tucumán).

VII- INSTRUIR a Mesa de Entradas a efectos de que en los casos previstos en el párrafo primero del punto III, previo a remitir el expediente a el/la magistrado/a afectado al asueto extraordinario, realice el sorteo correspondiente e identifique en la carátula la secretaria sorteada del fuero de que se trate.

VIII- ESTABLECER que todas las notificaciones que deban hacerse durante el asueto extraordinario serán hechas a los casilleros digitales constituidos por las partes, salvo cuestiones de imperiosa necesidad o fuerza mayor merituada por el/la magistrado/a.

IX- ESTABLECER que la dispositivas III y IV de la acordada 219/20 solo quedarán vigentes para aquellos casos de urgencia justificada en que no puedan utilizarse los medios de presentación dispuestos en la presente.

X-DEJAR SIN EFECTO la dispositiva I de la Acordada 229/20.

XI- PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial, y por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO I

Fecha	Capital	Concepción	Monteros
Martes 28/4		Fuero Civil y Comercial Común	
Miércoles 29/4	Fuero Civil y Comercial Común (Excma. Cámara Civil; Juzgados I, II, III, V, VII y VIII)		Fuero Civil y Comercial Común
Lunes 4/5	Fuero Familia y Sucesiones		
Martes 5/5		Fuero Familia y Sucesiones	Fuero Familia y Sucesiones
Miércoles 6/5	Fuero Documentos y Locaciones		
Jueves 7/5	Fuero Laboral	Fuero Documentos y Locaciones	Fuero Documentos y Locaciones
Viernes 8/5	Fuero Contencioso Administrativo / Secretaría Judicial de la CSJT		Fuero Laboral

ACORDADA 238	AÑO 2020
------------------------	--------------------

En San Miguel de Tucumán, a 24 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el aislamiento social preventivo obligatorio; N°325/20 que prorroga dicha medida hasta el 12/04/2020 y N°355/20 que la prorroga nuevamente hasta el 26/04/2020; el DNU 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20 y 232/20, y las resoluciones de presidencia N°2 y N°5; y

CONSIDERANDO:

Teniendo en consideración los fundamentos ya expresados por esta Corte en las acordadas N°210/20, 211/20 y 225/20, como así también en la Acordada N°227/20 que amplía el asueto extraordinario por razones sanitarias disponiendo la suspensión de plazos procesales y administrativos en todo el ámbito de este Poder Judicial hasta

el 26/04/2020, corresponde precisar las particularidades del citado asueto en los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de los tres centros judiciales.

Mediante Acordada N°225/20 esta Corte encomendó a los/as magistrados/as que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones, interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes. Asimismo, por Resolución de Presidencia N°5/20 se recomendó específicamente a los magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de: a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c) pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria.

Por Acordada N°229/20 se encomendó a los/as magistrados/as de todos los fueros e instancias del Poder Judicial, que programen sus actividades para que, bajo la modalidad de trabajo remoto y en la medida de lo posible, lleven a cabo ya no sólo el dictado de providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encontraren pendientes, sino también los actos procesales pertinentes en las causas en trámite, siempre que los medios tecnológicos existentes lo permitan. Así, verificadas tales circunstancias por el/la magistrado/a, habrá de habilitar de modo previo, en esa causa concreta y para ese trámite, los plazos procesales suspendidos. Además, para avanzar con la puesta a disposición de los/as magistrados/as y funcionarios/as de las herramientas idóneas para el desarrollo de su labor, la Corte habilitó la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que adopten los tribunales, magistrados/as, y otras dependencias que integran este Poder Judicial para dotar de la debida validez a los procesos y trámites electrónicos que se lleven a cabo mientras dure el asueto extraordinario dispuesto por Acordada 211/20 y sus prórrogas, sin perjuicio de que los/las magistrados/as y funcionarios/as que ya cuenten con firma digital continúen utilizándola.

Por Acordada N°231/20, atendiendo a la extensión del periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, a la

particular materia que tramita en el fuero penal y en pos de lograr la resolución de procesos en un lapso razonable, este Tribunal facultó a los/as magistrados/as del Centro Judicial Capital y Monteros a habilitar, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales de las causas que se encuentren en sus respectivas unidades jurisdiccionales como a mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite. Asimismo, se afectó a la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Capital para la realización de las diferentes audiencias, solicitadas por las partes y consideradas pertinentes por el/la magistrado/a, cuando así lo requieran las diferentes unidades jurisdiccionales.

Por su parte, la Acordada N°232/20 dispuso que todo el personal de la Oficina de Gestión de Audiencias del Centro Judicial Concepción se encontrará afectado a la organización y realización de todas las audiencias solicitadas por las partes en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles, evitando la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Se facultó además a los/as magistrados/as del Centro Judicial Concepción que integran el Colegio de Jueces Penales, al Tribunal de Impugnación y a la Jueza de Ejecución para la realización de todas las audiencias que puedan realizarse de manera remota, habilitando días y horas a tal efecto o manteniendo la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite.

No cabe perder de vista que en atención al mencionado aislamiento social preventivo obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, la modalidad de trabajo durante el presente asueto extraordinario fue la establecida por el Acuerdo N°219/20, es decir, a través de medios tecnológicos disponibles, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan la actuación de manera presencial.

Todo lo antes expuesto pone de manifiesto las distintas medidas adoptadas por esta Corte en aras de preservar la salud del personal dependiente de esta como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia en todos los Centros Judiciales de la provincia.

En atención a la extensión del periodo de aislamiento social preventivo obligatorio impuesto por el Ejecutivo Nacional y en pos de lograr la resolución de los procesos en trámite en todo el Poder Judicial en un lapso razonable, esta Corte considera apropiado facultar a los/as magistrados/as de los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de todas las instancias y de los tres centros judiciales para que habiliten, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la realización de diligencias y actos procesales. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite.

Todas las diligencias y actos procesales recientemente mencionados se realizarán en la modalidad remota, en los horarios habituales y a través de los medios tecnológicos disponibles evitando, en la medida de lo posible, la circulación y concurrencia a las sedes del Poder Judicial. Según el caso y si correspondiera la intervención del Ministerio Público Fiscal y/o del Ministerio Pupilar y de la Defensa, la realización de los mencionados actos y diligencias objetos de esta acordada deberá hacerse en coordinación con los representantes de dichos ministerios.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la conformidad expresa del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia;

ACORDARON:

I. FACULTAR a los/as magistrados/as de los fueros en lo Civil y Comercial Común; Laboral; Familia y Sucesiones; Documentos y Locaciones; Contencioso Administrativo y Cobros y Apremios de todas las instancias y de los tres centros judiciales para que habiliten, a pedido de parte, los plazos de días y horas para la

realización de diligencias y actos procesales. De igual modo, los/as magistrados/as podrán mantener la apertura de dichos plazos procesales si la naturaleza sensible, complejidad e importancia de la causa así lo amerite, en los términos y con los alcances considerados.

II. INSTRUIR a la Dirección de Sistemas del Poder Judicial a prestar el asesoramiento técnico que le requieran las unidades jurisdiccionales, conforme lo considerado.

III. PUBLÍQUESE en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Si-//////////

//////////guen las firmas:

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

ACORDADA 240/20

En la provincia de Tucumán, a los 26 días de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la

Excma. Corte Suprema de Justicia que
suscriben, y

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N° 297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N° 325/20 y 355/20 que prorrogaron esa medida; la reciente prórroga del mencionado aislamiento hasta el 10 de mayo anunciada por el Sr. Presidente de la Nación el día 25 de abril del corriente; el DNU N° 1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas Nros. 162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y

CONSIDERANDO:

En el marco del DNU N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU 1/1 del Poder Ejecutivo provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia mediante los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20.

En atención a la nueva prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo anunciada por el Sr. Presidente de la Nación en el día de ayer y, por razones de brevedad, con expresa remisión a los fundamentos expuestos en el Acuerdo N°211 que declaró el asueto extraordinario en este Poder Judicial, y a las Acordadas N°223 y N°227/20 que dispusieron sus sucesivas prórrogas, esta Corte Suprema de Justicia prorroga el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 27/4/20 hasta el día 10/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones se tramitarán con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente citados. Asimismo, tramitarán aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas.

Todo el personal deberá cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a deberá convocar al personal indispensable.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con la expresa conformidad del Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán, ausente de la Provincia;

ACORDARON:

I.- PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 27/4/20 hasta el día 10/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos. En ese marco, se tramitarán aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones se tramitarán con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente citados. Asimismo, tramitarán aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas.

II.- AFECTAR a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, quienes entenderán en aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen y den origen a un nuevo expediente; como también en las cuestiones urgentes de causas en trámite en los que el magistrado/a y/o tribunal competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión requiera de la actuación presencial en la sede del Poder

Judicial, o en caso de vacancia o licencia prolongada del/la titular del juzgado y/o tribunal con competencia funcional. En todos los casos, conforme a las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones mencionados, y con los alcances considerados.

III.- DISPONER que todo el personal del Poder Judicial se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por parte del magistrado/a y/o jefe/a de oficina correspondiente, para prestar servicio de manera remota, o presencial en casos de necesidad con la excepción de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo.

IV.- TENER PRESENTE que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 10/5/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

V.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

VI.- DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO

PERSONAL AFECTADO DEL 27/4/20 AL 10/5/20

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE

1). EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Vocales: Eudoro Ramón Albo y Enrique Luis Pedicone; Secretario: Fernando Valladares

2). EXCMA. CÁMARA EN LO PENAL:

Vocales: Fernanda Bähler y Diego Lammoglia

Prosecretarios: Esteban Norry y Pablo Facundo Pedernera

3) EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Vocales: Sergio Gandur y Juan Ricardo Acosta; Secretario: Celedonio Gutiérrez

4) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS:

Vocales: Marcela Fabiana Ruiz, Alberto Martín Acosta y Luis José Cossio;
Secretaria: Alejandra Molinuevo

5) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO:

Vocales: María del Carmen Domínguez y Hugo Felipe Rojas; Secretario: Manuel Oscar Martín Picón

6) JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

Jueza: Mirta Casares; Secretario: Liliana Navarro

7) JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS:

Jueza: Cecilia Wayar; Secretario: Agustín Arcuri

8) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA:

Juez: Valeria Judith Brand; secretaria: María del Pilar Sollazzi y Guillermo Batista; prosecretarios: Edgardo Patricio Nogueira y Juan José Casellas; empleada: Agustina Biscardi.

9) JUZGADO EN LO CIVIL EN SUCESIONES:

Juez: Carlos Torino; secretaria: Fabiana Flores; prosecretarios: María Josefina Pereira y Christian Álvarez; empleados: Flavio Gustavo Vasile y Andrea Celeste Suárez

10). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Leonardo Andrés Toscano; Secretaria: Adriana Montini

11) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CON ASIENTO EN BANDA DEL RIO SALÍ:

Jueza: Andrea Fabiana Segura; Secretario Eric Fidel Ontiveros; Prosecretario Alejandro Eduardo Parajón.

12) JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Facundo Maggio; Secretarios: Gonzalo Ascárate y Benjamín López Testa. Prosecretarios/as: Luis Alberto López, Rocío María Puig, María Eugenia Giménez Sarmiento; Fiorella Karina Ominetti. Empleados/as: Fabricio Arnone, Criss Correa, Sara Lía Fernández, Jesús Douglas Leonel Sánchez Lagoria.

13). JUZGADO CORRECCIONAL:

Isolina Apás Pérez de Nucci; Secretaria: Solange Marteau

14). JUZGADO DE MENORES:

Federico Rafael Moeykens; Secretaria: María Gabriela Soberón

15). JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL

Jueces: Ana María Iácono y Fabián Fradejas; secretarios: Emiliano José Palomino Teves y Agustina Cossio

16). OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS:

Secretarias Mariana Merletti y Mariana Capilla, Empleados: Hernán Huber, Eugenia Soria, Luciana Carrazán, Natalia Peña, Mónica Legorburu, Nicolás Gimena y Antonella Robledo.

OGA – EJECUCIÓN: Secretarios: Julio Rodríguez Rey; Nazareth Rodríguez Ponce de León y Maximiliano Dupuy.

17) DIRECCION DE SISTEMAS:

Secretario: Fabián Ríos, Juan Vera Van Gelderen, Sergio Repele, Silvia Acuña y Jorge Sheriff.

18) CENTRAL TELEFONICA:

Secretario Oscar Talevi

19) OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES:

Secretario Diego Berretta

El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida.

20) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES:

Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse, Luis Carbonetti, Matías Apestey y María Teresa Ivankow.
Prosecretaria: Estefanía Morales Pacheco

21) GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS:

Secretarios: Elina Criado (Familia) y Alejandro Kotowicz (Multifueros)

22) OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

Días 27 al 29/4: Coordinadora de equipo: 27 y 28/4 María Claudia Albornoz; 29/4 Natalia Spedaletti. Equipo interdisciplinario: Florencia Romano Norri, Psicólogo Juan Ávila y Alejandra Reina. Médica Cristina Cortez.

Días 30/4, 4 y 5/5: Coordinadora de equipo: 30/4 y 4/5: Natalia Spedaletti, 5/5: María Claudia Albornoz, Abogada Cintia Mora, Trabajadora Social Lucia Amenábar y Psicóloga Elisa Araoz. Médica Nieves Rodríguez Mateu

Días 6 al 8/5: Coordinadora de equipo: 6 y 7/5: María Claudia Albornoz; 8/5: Natalia Spedaletti. Equipo: Abogado Tatiana Giúdice, Trabajadora Social Beatriz Palomino y Psicóloga Natalia Pisa. Médica Cristina Cortez.

OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – TRANCAS:

Abogado: José Manuel Pereyra Castellote y Psicóloga: Andrea Reynoso Posse

23) OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA BANDA DEL RÍO SALÍ:

Coordinadora de equipo y abogada: Laura Termini. Equipo interdisciplinario:
Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora Social Lourdes González Hernández y
Médica Paula Fagalde

24) DIRECCION TECNICA EJECUTIVA:

Felicitas de San Román y José Barrionuevo; Prosecretario: Francisco Gamal
Alí

25) SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ:

Secretarios: Raúl Fernando Scrocchi y Carina Sleiman

26) MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL:

Secretaria: Jorgelina Pruhsis

27) MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL:

Del 27/4 al 3/5: Prosecretario: Sergio Oscar Abdala; del 4 al 10/5: Carlos
Roberto Castellano

28) MESA DE ATENCION PERMANENTE

La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de
Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a
cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento nº 431.

29) MESA DE ENTRADAS CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ:

Prosecretarios: Estela del Valle Agüero; Gustavo Adolfo Bruhn Marchand.

30) DELEGACIÓN AV. SARMIENTO:

Secretario: Pedro Figueroa; Ordenanza: Facundo Sosa

**31) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y
CRISOSTOMO:**

Secretario: Gustavo Matas Manzano

32) INTENDENCIA:

Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv
Aguache, Sandra Juárez y César Gabriel Iñigo

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**1). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES:**

Vocales: Carolina Cano y María Cecilia Menéndez; Secretario: Miguel Cruz

**2). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Y DEL
TRABAJO:**

Vocales: Mirtha Ibáñez y Pedro Stordeur; Secretario: Luis Karschti.

3). TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN:

Jueces: Edgardo Sánchez y Jorge Ariel Carrasco

4) COLEGIO DE JUECES:

Juezas: Sergio Altamirano y Roberto Eduardo Flores

5) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Sandra Roldán; Secretaria Jackeline Rija

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Juez: Eduardo Dip Tártalo; Secretaria: Adriana Casillo

7). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Tomás Alba; Prosecretario: Héctor Agüero

8). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS

Y APREMIOS:

Jueza: Jorge Héctor Jakobsen; Secretario: Fernando Fernández

9) JUZGADO DE EJECUCION PENAL:

Jueza: Alicia Merched; Empleado Juan Gonzalo Hernández Leiva

10) OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS:

César Rubén Pastorino, Mariano Paz Minniti y Agustina Rodríguez Robledo

11) MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y OFICIALES DE JUSTICIA

Del 27/4 al 3/5: Oficial de Justicia Eduardo Rubén Sánchez; del 4/5 al 10/5:

Oficial de Justicia Orlando Romero

12). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Secretarias: Josefina Olarte y Yenny Nieva

13) DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA:

Secretario Javier Ricardo González Beti

14) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA:

Secretaria: Viviana Palacios

15) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Secretario: Oscar Daniel Gonza; Empleada Cecilia Soledad Impa

16) ÁREA DE SISTEMAS

Alejandro Díaz y Julio Sueldo

17) OFICINA TÉCNICA DEL SUR

Secretaria: Laura Prado

18) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Jefe de Conservación y Mantenimiento: Pablo Daniel Amado y Jefe de

Mayordomía Roberto Osvaldo Melnik

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

1). MAGISTRADO DELEGADO:

Mario R. Velázquez

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUPERINTENDENCIA:

Funcionarios: Andrea Maldonado Iramain (Superintendencia) y Juan Jesús Quintana(Administrativa)

2). JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Mario R. Velázquez; Secretario: Félix Maximiliano Ghío, Prosecretario: Marcelo Ariel Herrera

3). JUZGADO DE MENORES:

Juez: Marcos Javier Núñez Campero; Secretario: Arnaldo José Fajardo Paz y Prosecretario: Julio Armando Casares

4). JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Mariana Josefina Rey Galindo; Secretario: Paola Amaya, Prosecretario: Dr. Agustín Adalberto Villecco; Empleado: Jesús Abel Juárez

5). JUZGADO DEL TRABAJO

Jueza: Dra. Tatiana Alejandra Carrera; Prosecretaria: Dra. María Noelia Reguera

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Jueza: Dra Luciana Eleas; Secretaria: Dra. María Rocío Guerra, Empleado: Dra. Jéssica Nain

7). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES:

Jueza: Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing; Secretario: Dr. Carlos Alberto De Glee; Empleado: Nadia Sabrina Vázquez

8). GABINETE PSICOSOCIAL

Lic. Silvia Liliana Nieto (Asistente Social) y Lic. Giovanna María Vannini(Psicóloga)

9). SISTEMAS

Secretario: Miguel Ricardo Passini

10). MESA DE ENTRADAS OFICIALES NOTIFICADORES Y DE JUSTICIA

Secretario: José Luis Delgado Carmona(Secretario); Luis Adolfo Arquez(Oficial Notificador) y Conrado Ariel Medina(Oficial de Justicia)

11). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Miryam del Carmen Apud (Asistente Social) y María del Carmen Gimena (Psicóloga)

12). CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Juan Carlos Lacoste

13). INTENDENCIA

Juan Pablo Aguirre (Maestranza Especializado/Chofer) y Sergio Antonio Costilla (Maestranza Especializado/Chofer)

14). MAYORDOMIA

Héctor Fabián Albornoz(Economato/Jefe de Mayordomía); Ordenanzas: Luis Marcelo Grande y Gonzalo Leonel Carrillo.

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ACORDADA	AÑO
270	2020

En la ciudad de Tucumán, a los 9 días del mes de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N°325/20, N°355/20 y N°408/20 que prorrogaron esa medida; la reciente prórroga del mencionado aislamiento hasta el 24 de mayo anunciada por el Sr. Presidente de la Nación el día 8 de mayo ; el DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y

CONSIDERANDO:

En el marco del DNU N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia

adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia mediante los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20.

Por Acordada N°240/20 se prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 26/4/20 hasta el día 10/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, y se dispuso que en ese marco se tramitarían aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones, según la acordada mencionada, se tramitarían con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente citados. Asimismo, tramitarían aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas. Se dispuso además que todo el personal debía cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a debía convocar al personal indispensable.

En atención a la evolución de la crisis sanitaria de la Provincia y al anuncio del Presidente de la Nación en el día de ayer de la entrada a la fase cuatro de reapertura progresiva de todo el país salvo el AMBA, resulta posible avanzar en la reprogramación de la actividad judicial. Dicho objetivo debe ser abordado con prudencia, teniendo en cuenta las necesidades de resguardo de la salud que surgen del volumen de circulación de personas que involucra la tarea jurisdiccional, al igual que los riesgos que puede traer aparejados el manejo de documentación que caracteriza a la labor tribunalicia. En ese sentido, es inevitable la modificación de las pautas de funcionamiento judicial. Ello se hará garantizando, por un lado, el cuidado y la protección de la salud de los agentes judiciales, como de las partes y los profesionales, y, por otro, la continuidad de la prestación de un adecuado servicio de justicia.

En ese contexto, esta Corte decide prorrogar el asueto extraordinario dispuesto por Acordada N°211/20 y complementarias, desde el 11/5/2020 al 17/5/2020 inclusive, en los términos y con los alcances considerados en la Acordada N°240/20. Durante este período de prórroga se procurará la implementación de todas las medidas sanitarias y de prevención necesarias para la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del lunes 18 de mayo del corriente. Esto se hará por medio del trabajo articulado y coordinado de las áreas administrativas y técnicas competentes del Poder Judicial. Así, entre otras acciones, se procederá a la desinfección de todas las unidades judiciales existentes en las distintas sedes de la Provincia, en las que también se realizará la correspondiente fumigación; se instalarán mamparas de acrílico protectoras en los mostradores de atención al público, que se suman a las cintas de distanciamiento social ya colocadas, y se reforzará la adquisición de insumos para la prevención de patologías infectocontagiosas y de limpieza, para contar con todos los

elementos de higiene y seguridad necesarios. Asimismo, se reglamentará y comunicará el marco de disposiciones en base a las cuales se organizará la referida reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta.

Consecuentemente con lo expuesto, se dispone la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia a partir del 18/5/2020 con modalidad mixta que permita la atención de los asuntos tanto en forma presencial como remota, simultáneamente, en todas las instancias y fueros, respecto de todas las causas en trámite y a tramitarse en sus estrados. Para esto, por una parte, se afectará a una dotación restringida de personal que prestará servicios de manera presencial y rotativa, mientras que el resto de los agentes judiciales deberá hacerlo de manera remota. Por otra parte, el sistema de ingreso y circulación en los edificios se organizará mediante un sistema de turnos. Ambas cuestiones se reglamentarán de acuerdo a pautas y directrices que conformarán el marco de disposiciones de la prestación del servicio de justicia en situación de emergencia.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I.- PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 11/5/20 hasta el día 17/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, en los términos y con los alcances considerados.

II.- DISPONER la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del 18 de mayo del corriente,

en todas las instancias y fueros, y respecto de todas las causas en trámite y a tramitarse, de acuerdo a lo considerado.

III.- INSTRUIR a las áreas administrativas y técnicas competentes para la implementación de todas las medidas sanitarias y de prevención, como así también las de organización del personal del Poder Judicial, y el sistema de ingreso y circulación en los edificios, que resulten necesarias para la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con la modalidad mixta, presencial y remota, indicada en el punto precedente, de conformidad a lo considerado.

IV.- AFECTAR desde el 11/5/2020 al 17/5/2020 a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y empleados/as, conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, quienes entenderán en aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen y den origen a un nuevo expediente; como también en las cuestiones urgentes de causas en trámite en los que el magistrado/a y/o tribunal competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial, o en caso de vacancia o licencia prolongada del/la titular del juzgado y/o tribunal con competencia funcional. En todos los casos, conforme a las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones mencionados, y con los alcances considerados.

V.- DISPONER que durante el mismo período señalado en el punto anterior, todo el personal del Poder Judicial se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por parte del magistrado/a y/o jefe/a de oficina correspondiente, para prestar servicio de manera remota, o presencial en casos de necesidad con la excepción de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo.

VI.- TENER PRESENTE que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 17/5/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.

VII.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

VIII.- DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO

PERSONAL AFECTADO DEL 11/5/2020 al 17/5/2020

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE

1). EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Vocales: Eudoro Ramón Albo y Enrique Luis Pedicone; Secretario: Fernando Valladares

2). EXCMA. CÁMARA EN LO PENAL:

Vocales: Fernanda Bähler y Diego Lammoglia

Prosecretarios: Esteban Norry y Pablo Facundo Pedernera

3) EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Vocales: Sergio Gandur y Juan Ricardo Acosta; Secretario: Celedonio Gutiérrez

4) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS:

Vocales: Marcela Fabiana Ruiz, Alberto Martín Acosta y Luis José Cossio; Secretaria:
Alejandra Molinuevo

5) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO:

Vocales: María del Carmen Domínguez y Hugo Felipe Rojas; Secretario: Manuel
Oscar Martín Picón

6) JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

Jueza: Mirta Casares; Secretario: Liliana Navarro

**7) JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y
APREMIOS:**

Jueza: Cecilia Wayar; Secretario: Agustín Arcuri

8) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA:

Juez: Valeria Judith Brand; secretaria: María del Pilar Sollazzi y Guillermo Batista;
prosecretarios: Edgardo Patricio Nogueira y Juan José Casellas; empleada: Agustina
Biscardi.

9) JUZGADO EN LO CIVIL EN SUCESIONES:

Juez: Carlos Torino; secretaria: Fabiana Flores; prosecretarios: María Josefina Pereira
y Christian Álvarez; empleados: Flavio Gustavo Vasile y Andrea Celeste Suárez

10). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Leonardo Andrés Toscano; Secretaria: Adriana Montini

**11) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CON ASIENTO EN
BANDA DEL RIO SALÍ:**

Jueza: Andrea Fabiana Segura; Secretario Eric Fidel Ontiveros; Prosecretario Alejandro Eduardo Parajón.

12) JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Facundo Maggio; Secretarios: Gonzalo Ascárate y Benjamín López Testa.

Prosecretarios/as: Luis Alberto López, Rocío María Puig, María Eugenia Giménez Sarmiento; Fiorella Karina Ominetti. Empleados/as: Fabricio Arnone, Criss Correa, Sara Lía Fernández, Jesús Douglas Leonel Sánchez Lagoria.

13). JUZGADO CORRECCIONAL:

Isolina Apás Pérez de Nucci; Secretaria: Solange Marteau

14). JUZGADO DE MENORES:

Federico Rafael Moeykens; Secretaria: María Gabriela Soberón

15). JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL

Jueces: Ana María Iácono y Fabián Fradejas; secretarios: Emiliano José Palomino Teves y Agustina Cossio

16). OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS:

Secretarias Mariana Merletti y Mariana Capilla, Empleados: Hernán Huber, Eugenia Soria, Luciana Carrazán, Natalia Peña, Mónica Legorburu, Nicolás Gimena y Antonella Robledo.

OGA – EJECUCIÓN: Secretarios: Julio Rodríguez Rey; Nazareth Rodríguez Ponce de León y Maximiliano Dupuy.

17) DIRECCION DE SISTEMAS:

Secretario: Fabián Ríos, Juan Vera Van Gelderen, Sergio Repele, Silvia Acuña y Jorge Sheriff.

18) CENTRAL TELEFONICA:

Secretario Oscar Talevi

19) OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES:

Secretario Diego Berretta

El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida.

20) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES:

Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse, Luis Carbonetti, Matías Apestey y María Teresa Ivankow. Prosecretaria: Estefanía Morales Pacheco

21) GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS:

Secretarios: Elina Criado (Familia) y Alejandro Kotowicz (Multifueros)

22) OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

Días 11/5 al 13/5: Coordinadora de equipo: 11/5: María Claudia Albornoz, 12 y 13/5 Natalia Spedaletti. Equipo interdisciplinario: Abogada Elizabeth Aguilar, Trabajadora Social Lucia Amenábar y Psicólogo Juan Ávila. Médica Cristina Cortez.

Días 14 al 17/5: Coordinadora de equipo: 15/5, 16 y 17: Natalia Spedaletti; 14: María Claudia Albornoz. Equipo interdisciplinario: Abogado Tatiana Giúdice, Trabajadora Social Alejandra Reina y Psicóloga Natalia Pisa. Médica María de las Nieves Rodríguez Mateu

OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – TRANCAS:

Abogado: José Manuel Pereyra Castellote y Psicóloga: Andrea Reynoso Posse

23) OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA BANDA DEL RÍO SALÍ:

Coordinadora de equipo y abogada: Laura Termini. Equipo interdisciplinario: Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora Social Lourdes González Hernández y Médica Paula Fagalde

24) DIRECCION TECNICA EJECUTIVA:

Felicitas de San Román y José Barrionuevo; Prosecretario: Francisco Gamal Alí

25) SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ:

Secretarios: Raúl Fernando Scrocchi y Carina Sleiman

26) MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL:

Secretaria: Jorgelina Pruhsis

27) MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL:

Prosecretario: Sergio Oscar Abdala

28) MESA DE ATENCION PERMANENTE

La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento n° 431.

29) MESA DE ENTRADAS CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ:

Prosecretarios: Estela del Valle Agüero; Gustavo Adolfo Bruhn Marchand.

30) DELEGACIÓN AV. SARMIENTO:

Secretario: Pedro Figueroa; Ordenanza: Facundo Sosa

**31) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y
CRISOSTOMO:**

Secretario: Gustavo Matas Manzano

32) INTENDENCIA:

Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv Aguache,
Sandra Juárez y César Gabriel Iñigo

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

**1). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA
Y SUCESIONES:**

Vocales: Carolina Cano y María Cecilia Menéndez; Secretario: Miguel Cruz

2). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Y DEL TRABAJO:

Vocales: Mirtha Ibáñez y Pedro Stordeur; Secretario: Luis Karschti.

3). TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN:

Jueces: Edgardo Sánchez y Jorge Ariel Carrasco

4) COLEGIO DE JUECES:

Jueza: Elena del Tránsito Grellet

5) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Sandra Roldán; Secretaria Jackeline Rija

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Juez: Eduardo Dip Tártalo; Secretaria: Adriana Casillo

7). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Tomás Alba; Prosecretario: Héctor Agüero

8). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS:

Juez: Jorge Héctor Jakobsen; Secretario: Fernando Fernández

9) JUZGADO DE EJECUCION PENAL:

Jueza: Alicia Merched; Empleado Juan Gonzalo Hernández Leiva

10) OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS:

César Rubén Pastorino, Mariano Paz Minniti y Agustina Rodríguez Robledo

11) MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y OFICIALES DE JUSTICIA

Oficial de Justicia Eduardo Rubén Sánchez; Oficial de Justicia Orlando Romero

12). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Secretarias: Josefina Olarte y Yenny Nieva

13) DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA:

Secretario Javier Ricardo González Beti

14) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA:

Secretaria: Viviana Palacios

15) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Secretario: Oscar Daniel Gonza; Empleada Cecilia Soledad Impa

16) ÁREA DE SISTEMAS

Alejandro Díaz y Julio Sueldo

17) OFICINA TÉCNICA DEL SUR

Secretaria: Laura Prado

18) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Jefe de Conservación y Mantenimiento: Pablo Daniel Amado y Jefe de Mayordomía
Roberto Osvaldo Melnik

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

1). MAGISTRADO DELEGADO:

Mario R. Velázquez

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUPERINTENDENCIA:

Funcionarios: Andrea Maldonado Iramain (Superintendencia) y Juan Jesús Quintana(Administrativa)

2). JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Mario R. Velázquez; Secretario: Félix Maximiliano Ghío, Prosecretario: Marcelo Ariel Herrera

3). JUZGADO DE MENORES:

Juez: Marcos Javier Núñez Campero; Secretario: Arnaldo José Fajardo Paz y
Prosecretario: Julio Armando Casares

4). JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Mariana Josefina Rey Galindo; Secretario: Paola Amaya, Prosecretario: Dr.
Agustín Adalberto Villecco; Empleado: Jesús Abel Juárez

5). JUZGADO DEL TRABAJO

Jueza: Dra. Tatiana Alejandra Carrera; Prosecretaria: Dra. María Noelia Reguera

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Jueza: Dra Luciana Eleas; Secretaria: Dra. María Rocío Guerra, Empleado: Dra. Jéssica Nain

7). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES:

Jueza: Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing; Secretario: Dr. Carlos Alberto De Glee;
Empleada: Nadia Sabrina Vázquez

8). GABINETE PSICOSOCIAL

Lic. Silvia Liliana Nieto (Asistente Social) y Lic. Giovanna María Vannini(Psicóloga)

9). SISTEMAS

Secretario: Miguel Ricardo Passini

10). MESA DE ENTRADAS OFICIALES NOTIFICADORES Y DE JUSTICIA

Secretario: José Luis Delgado Carmona(Secretario); Luis Adolfo Arquez(Oficial Notificador) y Conrado Ariel Medina(Oficial de Justicia)

11). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Miryam del Carmen Apud (Asistente Social) y María del Carmen Gimena (Psicóloga)

12). CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Juan Carlos Lacoste

13). INTENDENCIA

Juan Pablo Aguirre (Maestranza Especializado/Chofer) y Sergio Antonio Costilla
(Maestranza Especializado/Chofer)

14). MAYORDOMIA

Héctor Fabián Albornoz(Economato/Jefe de Mayordomía); Ordenanzas: Luis Marcelo Grande y Gonzalo Leonel Carrillo.

ACORDADA	AÑO
276	2020

En la ciudad de Tucumán, a 13 de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas N° 226/20 y 230/20; y

CONSIDERANDO:

Que a partir de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el asueto extraordinario dispuesto por esta Corte Suprema de Justicia, se hizo necesario adecuar la modalidad de prestación del servicio de justicia de modo tal de prevenir situaciones de contagio.

Que en este sentido, por Acordada N° 230/20 esta Corte Suprema de Justicia autorizó en forma excepcional la celebración de audiencias de mediación con el uso de TIC's durante el término de duración de las medidas de aislamiento social para los procesos en trámite, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Anexo.

Que atento a las sucesivas prórrogas del asueto extraordinario por razones sanitarias, resulta necesario restablecer en la mayor medida posible la prestación del servicio de mediación, brindando de esta manera una vía más de acceso a justicia para la población.

Que en razón de lo expuesto, esta Corte considera oportuna la ampliación de los procesos consignados en la Acordada N° 230/20, de modo tal de incorporar la totalidad de materias mediables en la Ley N° 7844 (mediación civil) y en el Código Procesal Penal de Tucumán (mediación penal), siempre que las partes intervinientes y sus letrados prestaren conformidad.

En dicho marco, se establecerá la utilización del “Portal del SAE” reglamentado mediante Acordadas N° 226/20 y 236/20 para las presentaciones y notificaciones que deban efectuarse de conformidad al “*Protocolo de Mediación a Distancia*”, que se aprueba en Anexo a la presente.

Que conforme lo expresa la Sra. Directora del Centro de Mediación Judicial, Dra. Edith C. Montoya, los integrantes del Registro presentaron nota poniéndose a disposición para la prestación del servicio de mediación bajo la modalidad a distancia.

En el actual contexto de emergencia sanitaria y confinamiento por el que atraviesa la totalidad de la población, resulta relevante la promoción de metodologías que fomenten el diálogo, el consenso y la cooperación para la resolución pacífica de los conflictos.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I. APROBAR el “*Protocolo de Mediación a Distancia*” y los formularios que lo integran, los que se incorporan como Anexo a la presente.

II. AUTORIZAR al Centro de Mediación Judicial a convocar a los Mediadores de Registro, a fin de que manifiesten interés en formar parte del Registro de Mediadores a Distancia, en las condiciones previstas en el Protocolo aprobado en la dispositiva precedente.

III. DISPONER que la implementación del Protocolo de Mediación a Distancia regirá desde el día 20/5/20.

IV. NOTIFICAR la presente a los interesados.

V. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO
PROTOCOLO DE MEDIACIÓN A DISTANCIA EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

El presente protocolo tiene por finalidad proponer un mecanismo progresivo de prestación del servicio de mediación dentro del marco de las medidas de aislamiento dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, Poder Ejecutivo Provincial, y la propia Corte Suprema de Justicia de Tucumán. A tal fin, se sugiere la utilización de medios tecnológicos para evitar cualquier tipo de trasgresión al deber de permanecer en casa.

A. Causas comprendidas:

1. Causas en trámite (art. 1 ley 7.844):

- En donde las partes ya hubieran comparecido al proceso y se contara con su contacto, o no habiéndolo hecho, se contara con datos suficientes para invitarlas telefónicamente o por correo electrónico a participar del proceso.
- Conformidad de la totalidad de las partes intervinientes
- Conformidad de la totalidad de los abogados intervinientes

2. Causas a iniciar (art. 1 ley 7.844):

- En donde pudiera contactarse a la totalidad de las partes en forma telefónica o por correo electrónico para invitarlas a participar del proceso de mediación.
- Conformidad de la totalidad de las partes intervinientes
- Conformidad de la totalidad de los abogados intervinientes

3. Causas judicializadas (art. 2 ley 7.844):

- Causas que se encuentran en trámite ante el juzgado, en donde las partes (por pedido propio o a propuesta del juzgado actuante) deciden voluntariamente remitir la causa a mediación.

4. Causas penales en trámite en el CMJ y nuevas remisiones (Código Procesal Penal de Tucumán – Ley 8.933 y modif.):

- **Causas en trámite:** donde las partes ya hubieran comparecido al proceso y se contara con su contacto, o no habiéndolo hecho, se contara con datos suficientes para invitarlas telefónicamente o por correo electrónico a participar del proceso. Conformidad de la totalidad de las partes y abogados intervinientes.

- **Nuevas remisiones por parte de la Unidad Judicial Penal:** en donde se contara con datos suficientes para invitar telefónicamente o por correo electrónico a las partes para participar del proceso. Conformidad de la totalidad de las partes y abogados intervinientes.

B. Registro: Los mediadores que se encuentren en condiciones de llevar adelante procesos de mediación bajo la modalidad a distancia, deberán manifestar su interés de integrar el registro de mediadores virtuales, en los términos que se disponen en el presente protocolo.

C. Ingreso de causas: Mesa de Entradas o la Unidad Judicial correspondiente deberá remitir a la casilla digital del CMJ el formulario de causas (F.M. 1 y F.M. 2 para casos civiles o F.M. 3 para causas penales).

Una vez ingresados los datos correspondientes. Personal del CMJ cargará los datos en el sistema SAE de forma remota, y se procederá al sorteo de mediador/a, difiriéndose el pago de tasa de inicio para la oportunidad de reiniciarse la actividad tribunalicia.

D. Sorteo de mediador: El CMJ procederá al sorteo de mediador, y se notificará al mediador/a que resultare sorteado en su casilla digital, a fin de que en el plazo de 3 días acepte/rechace el cargo, y en su caso, fije fecha de audiencia, la que deberá ser notificada a las partes por medios electrónicos, dejándose debida constancia del resultado obtenido.

En caso que el mediador no hubiera informado la aceptación/rechazo del cargo, se procederá al sorteo de nuevo mediador.

E. Notificación: La notificación a las partes estará a cargo del mediador interviniente y se cursará en forma telefónica, correo electrónico u otro medio virtual. Se pondrá en conocimiento de las partes y sus letrados acerca de la modalidad de audiencias on line y se les invitará a participar del proceso, dejándose constancia por escrito del resultado de la misma. Si el resultado de la invitación fuere negativo, el proceso reiniciará cuando se finalice el asueto extraordinario.

F. Audiencia: Las audiencias tendrán lugar virtualmente, permaneciendo las partes, letrados y mediadores en el lugar en que se encontraren cumpliendo el aislamiento obligatorio, de modo tal de cumplir estrictamente con las medidas de aislamiento dispuestas. En consecuencia, se promoverá la comunicación entre todos los participantes del proceso a través de plataformas como WhatsApp, Skype, Zoom, GoogleMeet o similares.

Las audiencias serán voluntarias, en la medida que la totalidad de los convocados manifiesten su intención de participar de ellas.

La confidencialidad (F.M. 2) deberá ser remitida a modo de declaración jurada por correo electrónico al mediador, quien guardará esa constancia para ser incorporada oportunamente al legajo de referencia.

G. Principios de la mediación: El presente protocolo de mediación por medios virtuales observará los principios del proceso de mediación (imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, oralidad, celeridad, voluntariedad, asistencia letrada, satisfactoria composición de intereses, protagonismo y

comunicación directa de las partes) adaptando los mismos a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio vigentes.

H. Cierre del proceso:

Con acuerdo: El mediador confeccionará acta acuerdo dejando constancia de los intervinientes bajo modalidad virtual, se pondrá en contacto con el funcionario que se encontrare de turno a fin de que el mismo participe de la reunión virtual, de modo tal de dar fe del consentimiento prestado por las partes. El acta se remitirá a través del Portal del SAE, con clave informática simple o con firma digital del/ la mediador/a, al CMJ para su incorporación en el legajo de referencia, protocolo y posterior remisión al Juzgado sorteado y Caja de Previsión Social de Abogados.

Si el acuerdo debiera ser homologado por intervenir NNA o personas con discapacidad, el mismo será remitido presentado a través del Portal de SAE al juzgado interviniente, con clave informática simple o con firma digital de funcionario/a del CMJ.

Sin acuerdo: El mediador confeccionará acta de cierre dejando constancia de los intervinientes bajo modalidad virtual, no siendo necesaria la firma de los participantes. El acta se remitirá a través del Portal del SAE, con clave informática simple o con firma digital del/ la mediador/a, al CMJ.

Incomparecencia: En caso de incomparecencia, deberá dejarse constancia de ello en el acta que se labre, pudiéndose intentar la celebración de una nueva reunión, o diferir la misma hasta la reanudación de los términos procesales que se encontraren suspendidos.

I. Beneficio para mediar sin gastos: Las partes podrán solicitarlo enviando declaración jurada y negativa de ANSES y boleta de sueldo, en caso de corresponder. El otorgamiento del beneficio quedará supeditado a la obtención de los informes favorables, previo dictamen del Agente Fiscal correspondiente.

J. Control de honorarios: El CMJ realizará el control de honorarios a través del sistema SAE en forma remota, realizándose un listado con las facturas que deberán ser remitidas a la Secretaría Administrativa de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

K. Multa: Encontrándose suspendidos los plazos y no procediendo el cierre por incomparecencia, no resulta de aplicación la multa prevista en el art. 13 2º párr. de la ley 7844.

L. Operatividad del Protocolo: El Centro de Mediación Judicial estará encargado de la aplicación del presente Protocolo, y dispondrá las medidas conducentes al cumplimiento de su finalidad, conforme a las facultades contenidas en el art. 4 inc. 1 de la Ley 7844 y modif.

<p>CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN</p>	<p>F.M. 1</p>
---	----------------------

**FORMULARIO ELECTRÓNICO DE MEDIACIÓN CIVIL (LEY 7.844) EN
EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO**

Completar el formulario electrónico de ingreso de causas con la mayor cantidad de datos, a fin de facilitar la celebración del proceso de mediación por medios virtuales.

Los campos que contienen el símbolo * son obligatorios y deben ser completados.

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de mediación prescripto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario, bajo la modalidad virtual y en el marco de las disposiciones establecidas a causa de la pandemia originada por el virus COVID-19 (coronavirus).

Datos de la parte Requirente:

- * Nombre y apellido:
- * DNI:
- * Domicilio real:
Teléfono:
- * Celular:
- * Correo electrónico:
- * Fijo domicilio procesal en casillero digital de notificaciones:
- * Nombre y apellido del abogado:
- * Carácter (apoderado / patrocinante):
Adjuntar poder en dato adjunto:
Teléfono del abogado:
- * Celular del abogado:
- * Correo electrónico del abogado:

Otros requirentes:

Incorporar nuevo Requirente (menú desplegable)

- * Nombre y apellido:
- * DNI:
- * Domicilio real:
Teléfono:
- * Celular:
- * Correo electrónico:
- * Fijo domicilio procesal en casillero digital de notificaciones:
- * Nombre y apellido del abogado:
- * Carácter (apoderado / patrocinante):

Adjuntar poder en dato adjunto:

Teléfono del abogado:

* Celular del abogado:

* Correo electrónico del abogado:

Otros abogados:

Incorporar nuevo abogado (menú desplegable)

* Nombre y apellido del abogado:

* Carácter (apoderado / patrocinante):

Adjuntar poder en dato adjunto:

Teléfono del abogado:

* Celular del abogado:

* Correo electrónico del abogado:

Información sobre el proceso:

* El reclamo corresponde al fuero:

* Objeto (procesal):

* Causa (describir brevemente el caso):

* Monto estimado reclamado:

Datos de la parte Requerida:

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Domicilio real:

Teléfono:

* Celular:

Correo electrónico:

Otros Requeridos:

Incorporar nuevo Requerido (menú desplegable)

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Domicilio real:

Teléfono:

* Celular:

Correo electrónico:

Compañía de seguros:

Incorporar compañía de seguros (menú desplegable)

* Denominación:

CUIT:

* Domicilio real:

* Teléfono:

Celular:

Correo electrónico:

N° de póliza:

Observaciones:

* **¿Tramita medidas cautelares? (menú de opción múltiple)**

- No

- Si

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores (art. 8° de la Ley 7.844. modificada por Ley 8.482) que estuvieran en condiciones de celebrar audiencias de mediación con modalidad a distancia.

Solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

Con el envío del presente formulario declaro que conozco y asumo la obligación de reponer tasa de justicia de inicio del proceso de mediación, una vez reabiertos los plazos procesales.

Asimismo, declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que no se ha omitido ni falseado información que deba contener esta declaración.

* **Firma digital o clave informática simple**



<p>CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN</p>	<p>F.M. 2</p>
--	----------------------

**CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD EN EL MARCO DEL
AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los * ____ días del mes de * _____ del
año * ____, presto conformidad con el presente convenio de confidencialidad que regirá respecto al
procedimiento de mediación iniciado en el caso caratulado: * _____

_____ iniciado con fecha
* _____, y que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

1) Nada de lo dicho u ocurrido en todas y cada una de las audiencias conjuntas que se celebren, así como la información obtenida en virtud de la documentación aportada o los dichos de terceros conocidos bajo estas circunstancias, podrá ser revelado, difundido o ventilado fuera de este procedimiento y deberá ser mantenido durante toda la duración del mismo.

2) El deber de confidencialidad se extenderá a todas y cada una de las audiencias privadas que se celebren con las partes y/o letrados. Nada de lo que en ellas ocurra podrá ser revelado a las restantes partes o a terceros durante toda la duración de este procedimiento, salvo que el mediador sea expresamente autorizado a hacerlo en razón del interés de la parte con quien haya celebrado la audiencia privada.

3) El deber de confidencialidad reconoce como excepción, la previsión del art.15 de la ley 7.844, según el cual, cuando con el consentimiento de las partes, se requiera el apoyo de expertos en la materia del conflicto, el dictamen de éste podrá ser utilizado como elemento de prueba en el supuesto de que no hubiera acuerdo y se iniciare el proceso judicial respectivo.

4) El deber de confidencialidad no será mantenido en el caso de que se tome conocimiento de violencia o abuso contra menores.

5) En el caso que el presente convenio fuera incumplido por cualquiera de los participantes, el mediador, la parte o el letrado que conociera de dicho incumplimiento deberá de inmediato y bajo su responsabilidad, de manera fundada y acreditada ponerlo en conocimiento del Centro Judicial de Mediación.

*** Declaro conocer y aceptar los términos del convenio de confidencialidad (marcar obligatoriamente).**

<p>CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN</p>	
--	--

	F.M. 3
--	---------------

**FORMULARIO DE DERIVACIÓN DEL CASO A MEDIACIÓN PENAL
EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO**

Completar el formulario electrónico de derivación del caso con la mayor cantidad de datos, a fin de facilitar la celebración del proceso de mediación por medios virtuales.

Los campos que contienen el símbolo * son obligatorios y deben ser completados.

- * Causa:
- * Expediente (M.E.P.) N°:
- * Fecha del hecho:
- * Fiscalía, Juzgado o Unidad Judicial interviniente:
Otras intervenciones:
- * Delito / Calificación legal:
- * Breve descripción del caso:

Datos del denunciado:

- * Nombre y apellido:
- * DNI:
- * Domicilio real (incluir ciudad):
Teléfono:
- * Celular:
Correo electrónico:
- * Domicilio procesal en:
- * Nombre y apellido del asesor letrado:
Teléfono del asesor letrado:
- * Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

Otros denunciados:

Incorporar nuevo denunciado (menú desplegable)

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

* Celular:

Correo electrónico:

* Domicilio procesal en:

* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

Datos del denunciante:

* Nombre y apellido:

* DNI:

* Domicilio real (incluir ciudad):

Teléfono:

* Celular:

Correo electrónico:

* Domicilio procesal en:

* Nombre y apellido del asesor letrado:

Teléfono del asesor letrado:

* Celular del asesor letrado:

Correo electrónico del asesor letrado:

Otros denunciantes:

Incorporar nuevo denunciante (menú desplegable)

* Nombre y apellido:

- * DNI:
- * Domicilio real (incluir ciudad):
Teléfono:
- * Celular:
Correo electrónico:
- * Domicilio procesal en:
- * Nombre y apellido del asesor letrado:
Teléfono del asesor letrado:
- * Celular del asesor letrado:
Correo electrónico del asesor letrado:

Requirente/s de la mediación (completar en caso de solicitud a pedido de parte/s):

- * **Observaciones** (algunos datos de relevancia de la causa (por ejemplo: si se dictó medida cautelar consignar fecha y vigencia; si tiene causa/s acumulada/s consignar los datos respectivos):

Solicito/Solicitamos se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Penal previsto por el CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (Ley N° 6.203 - Modificación Parcial Ley N° 8.849 y modif.) / **NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL LEY: 8.933** SANCION: 20/10/2016 BO: 17/11/2016 Modificado por: Ley 9094 (BO: 11/04/2018), Ley 9114 (BO: 24/08/2018), Ley 9170 (BO: 17/04/2019), Ley 9171 (BO: 17/04/2019), Ley 9172 (BO: 17/04/2019), Ley 9173 (BO: 17/04/2019) y Ley 9174 (BO: 17/04/2019) / **IMPLEMENTACIÓN DEL CODIGO PROCESAL PENAL DE LA PCIA. DE TUCUMÁN** Ley N° 8.934 Sanción: 20/10/2016 BO: 17/11/2016 - Modificada por: Ley 9052 (BO: 18/09/2017) Derogada por Ley 9054; Ley 9094 (BO: 11/04/2018) Vig. a partir de su publicación - Ley 9114 (BO: 24/08/2018) Ley 9162 (BO: 29/01/2019) Ley 9176 (BO: 17/04/2019).

.....
***Firma del Fiscal/Juez**

NOTA: solicitamos indicar en el ítem “observaciones” la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

ACORDADA	AÑO
277	2020

En la ciudad de Tucumán, a los 15 días del mes de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Acordada N° 270 del 09/05/2020 dictada por esta Corte, en el marco de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N°325/20, N°355/20 y N°408/20 que prorrogaron esa medida; la reciente prórroga del mencionado aislamiento hasta el 24 de mayo anunciada por el Sr. Presidente de la Nación el día 8 de mayo ; el DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y

CONSIDERANDO:

En el marco del DNU N°260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia

adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia mediante los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20.

Por Acordada N°270/20 se prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 11/05/2020 hasta el día 17/05/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, y se dispuso que en ese marco se tramitarían aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones, según la acordada mencionada, se tramitarían con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente citados. Asimismo, tramitarían aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas. Se dispuso además que todo el personal debía cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a debía convocar al personal indispensable.

También, a esa fecha, se consideró que, atento la fase de reapertura progresiva del país (salvo AMBA), resultaba posible avanzar en la reprogramación de la actividad judicial con la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del lunes 18 de mayo del corriente.

En ese contexto y con la finalidad de alcanzar el propósito indicado en el párrafo anterior, se dio cumplimiento con lo previsto en el artículo tercero de la Acordada N° 270/20, que instruí a las áreas administrativas y técnicas para la implementación de todas las medidas sanitarias y de prevención, como así también las de organización del personal y el sistema de ingresos y circulación en los edificios. En consecuencia, se elaboraron instructivos y protocolos para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas, además de un plan operativo de aspectos referidos a infraestructura, higiene, seguridad y tecnología, como el monitoreo de su funcionamiento.

Todas las acciones desplegadas precedentemente descriptas y los lineamientos proyectados para la reapertura progresiva del servicio de justicia conforme lo dispuesto en la acordada mencionada, fueron presentados para su análisis por el Comité de Operaciones de Emergencia. La autoridad de aplicación, en virtud del análisis del riesgo sanitario por tratarse de una entidad de gran circulación de personas y manejo de documentación en papel, sugiere reevaluar la apertura en el plazo de 10 días, hasta realizarse una nueva evaluación epidemiológica, en esta etapa de flexibilización.

Atento que corresponde seguir el aconsejamiento de la autoridad provincial competente para determinar las condiciones de seguridad sanitaria en esta etapa de emergencia epidemiológica, en aras de preservar la salud del personal del Poder Judicial como de todas las personas que concurren a las diferentes unidades

judiciales, resulta necesario prorrogar el sistema de trabajo vigente a la fecha, dejándose sin efecto la previsión del apartado II de la Acordada N° 270 /20.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I.- PRORROGAR el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 18/5/20 hasta el día 24/5/20 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, en los términos y con los alcances considerados. En consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el punto II de la Acordada N° 270/20. Asimismo, tramitarán aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan. Se dispone que todo el personal debe cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a deberá convocar al personal indispensable.

II. EXCEPTUAR de la suspensión de plazos dispuesta en el punto que antecede a aquellas causas que se iniciaren en formato digital en los términos de la Acordada N° 236 (expediente digital).

III.- AFECTAR desde el 18/5/2020 al 24/5/2020 a los/as magistrados/as y/o tribunal según corresponda por cada fuero e instancia, funcionarios/as y

empleados/as, conforme se consigna en el anexo de esta acordada, con atención en horario restringido de 8 a 12 horas, quienes entenderán en aquellas cuestiones urgentes y/o impostergables que ingresen y den origen a un nuevo expediente; como también en las cuestiones urgentes de causas en trámite en los que el magistrado/a y/o tribunal competente pertenezca a un grupo de riesgo y la cuestión requiera de la actuación presencial en la sede del Poder Judicial, o en caso de vacancia o licencia prolongada del/la titular del juzgado y/o tribunal con competencia funcional. En todos los casos, conforme a las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones mencionados, y con los alcances considerados.

V.- DISPONER que durante el mismo período señalado en el punto anterior, todo el personal del Poder Judicial se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, por parte del magistrado/a y/o jefe/a de oficina correspondiente, para prestar servicio de manera remota, o presencial en casos de necesidad con la excepción de aquellas personas que se encuentren dentro de los grupos de riesgo.

VI.- TENER PRESENTE que la suspensión de los plazos procesales y administrativos también alcanza a las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 24/5/2020 y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto.



VII.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

VIII.- DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ANEXO

PERSONAL AFECTADO DEL 18/5/2020 al 24/5/2020

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE

1). EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Vocales: Eudoro Ramón Albo y Enrique Luis Pedicone; Secretario: Fernando Valladares

2). EXCMA. CÁMARA EN LO PENAL:

Vocales: Fernanda Bähler y Diego Lammoglia

Prosecretarios: Esteban Norry y Pablo Facundo Pedernera

3) EXCMA. CAMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Vocales: Sergio Gandur y Juan Ricardo Acosta; Secretario: Celedonio Gutiérrez

4) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN, EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y DE COBROS Y APREMIOS:

Vocales: Marcela Fabiana Ruiz, Alberto Martín Acosta y Luis José Cossio; Secretaria: Alejandra Molinuevo

5) EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y DEL TRABAJO:

Vocales: María del Carmen Domínguez y Hugo Felipe Rojas; Secretario: Manuel Oscar Martín Picón

6) JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

Jueza: Mirta Casares; Secretario: Liliana Navarro

7) JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS:

Jueza: Cecilia Wayar; Secretario: Agustín Arcuri

8) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA:

Juez: Valeria Judith Brand; secretaria: María del Pilar Sollazzi y Guillermo Batista; prosecretarios: Edgardo Patricio Nogueira y Juan José Casellas; empleada: Agustina Biscardi.

9) JUZGADO EN LO CIVIL EN SUCESIONES:

Juez: Carlos Torino; secretaria: Fabiana Flores; prosecretarios: María Josefina Pereira y Christian Álvarez; empleados: Flavio Gustavo Vasile y Andrea Celeste Suárez

10). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Leonardo Andrés Toscano; Secretaria: Adriana Montini

11) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES CON ASIENTO EN BANDA DEL RIO SALÍ:

Jueza: Andrea Fabiana Segura; Secretario Eric Fidel Ontiveros; Prosecretario Alejandro Eduardo Parajón.

12) JUZGADO EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Facundo Maggio; Secretarios: Gonzalo Ascárate y Benjamín López Testa. Prosecretarios/as: Luis Alberto López, Rocío María Puig, María Eugenia Giménez Sarmiento; Fiorella Karina Ominetti. Empleados/as: Fabricio Arnone, Criss Correa, Sara Lía Fernández, Jesús Douglas Leonel Sánchez Lagoria.

13). JUZGADO CORRECCIONAL:

Isolina Apás Pérez de Nucci; Secretaria: Solange Marteau

14). JUZGADO DE MENORES:

Federico Rafael Moeykens; Secretaria: María Gabriela Soberón

15). JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL

Jueces: Ana María Iácono y Fabián Fradejas; secretarios: Emiliano José Palomino Teves y Agustina Cossio

16). OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS:

Secretarias Mariana Merletti y Mariana Capilla, Empleados: Hernán Huber, Eugenia Soria, Luciana Carrazán, Natalia Peña, Mónica Legorburu, Nicolás Gimena y Antonella Robledo.

OGA – EJECUCIÓN: Secretarios: Julio Rodríguez Rey; Nazareth Rodríguez Ponce de León y Maximiliano Dupuy.

17) DIRECCION DE SISTEMAS:

Secretario: Fabián Ríos, Juan Vera Van Gelderen, Sergio Repele, Silvia Acuña y Jorge Sheriff.

18) CENTRAL TELEFONICA:

Secretario Oscar Talevi

19) OFICIALES DE JUSTICIA Y OFICIALES NOTIFICADORES:

Secretario Diego Berretta

El servicio se prestará sin distinción de Fuero de origen de la medida.

20) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES:

Secretarios: María José Gandur, Pablo Vera del Barco, Prosecretario: Gustavo Martín Alabarse, Luis Carbonetti, Matías Apestey y María Teresa Ivankow. Prosecretaria: Estefanía Morales Pacheco

21) GABINETE PSICOSOCIAL DE LOS JUZGADOS CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES Y MULTIFUEROS:

Secretarios: Elina Criado (Familia) y Alejandro Kotowicz (Multifueros)

22) OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CENTRO JUDICIAL CAPITAL:

18/5: María Claudia Albornoz. Equipo interdisciplinario: Abogado Tatiana Giudice, Trabajadora Social Alejandra Reina y Psicóloga Natalia Pisa. Médica María de las Nieves Rodríguez Mateu

19 al 24/5: Coordinadora de equipo: 19 y 21/5 Natalia Spedaletti; 20/5 y 22/5 María Claudia Albornoz. Equipo interdisciplinario: Florencia Romano Norri, Psicóloga Elisa Aráoz y Beatriz Palomino. Médica Cristina Cortez.

OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA – TRANCAS:

Abogado: José Manuel Pereyra Castellote y Psicóloga: Andrea Reynoso Posse

23) OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA BANDA DEL RÍO SALÍ:

Coordinadora de equipo y abogada: Laura Termini. Equipo interdisciplinario: Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora Social Lourdes González Hernández y Médica Paula Fagalde

24) DIRECCION TECNICA EJECUTIVA:

Felicitas de San Román y José Barrionuevo; Prosecretario: Francisco Gamal Alí

25) SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ:

Secretarios: Raúl Fernando Scrocchi y Carina Sleiman

26) MESA DE ENTRADAS EN LO CIVIL:

Secretaria: Jorgelina Pruhsis

27) MESA DE ENTRADAS EN LO PENAL:

Prosecretario: Sergio Oscar Abdala

28) MESA DE ATENCION PERMANENTE

La Mesa de Atención Permanente funcionará de 8 a 12 hs. con Mesa de Entradas en lo Penal; el resto de la jornada, fines de semanas e inhábiles estará a cargo de la Guardia Policial con asiento en el edificio de Av. Sarmiento n° 431.

29) MESA DE ENTRADAS CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ:

Prosecretarios: Estela del Valle Agüero; Gustavo Adolfo Bruhn Marchand.

30) DELEGACIÓN AV. SARMIENTO:

Secretario: Pedro Figueroa; Ordenanza: Facundo Sosa

31) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA 24 DE SEPTIEMBRE Y CRISOSTOMO:

Secretario: Gustavo Matas Manzano

32) INTENDENCIA:

Jefe de Mantenimiento: Rodolfo Antonio Rodríguez; Ordenanzas: David Aviv Aguache, Sandra Juárez y César Gabriel Iñigo

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

1). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES:

Vocales: Carolina Cano y María Cecilia Menéndez; Secretario: Miguel Cruz

2). EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN Y DEL TRABAJO:

Vocales: Mirtha Ibáñez y Pedro Stordeur; Secretario: Luis Karschti.

3). TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN:

Jueces: Edgardo Sánchez y Jorge Ariel Carrasco

4) COLEGIO DE JUECES:

Jueza: Elena del Tránsito Grellet

5) JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Sandra Roldán; Secretaria Jackeline Rija

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Juez: Eduardo Dip Tártalo; Secretaria: Adriana Casillo

7). JUZGADO DEL TRABAJO:

Juez: Tomás Alba; Prosecretario: Héctor Agüero

8). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y COBROS Y APREMIOS:

Juez: Jorge Héctor Jakobsen; Secretario: Fernando Fernández

9) JUZGADO DE EJECUCION PENAL:

Jueza: Alicia Merched; Empleado Juan Gonzalo Hernández Leiva

10) OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS:

César Rubén Pastorino, Mariano Paz Minniti y Agustina Rodríguez Robledo

11) MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y OFICIALES DE JUSTICIA

Oficial de Justicia Eduardo Rubén Sánchez; Oficial de Justicia Orlando Romero

12). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Secretarias: Josefina Olarte y Yenny Nieva

13) DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA:

Secretario Javier Ricardo González Beti

14) DELEGACIÓN DE SUPERINTENDENCIA:

Secretaria: Viviana Palacios

15) CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Secretario: Oscar Daniel Gonza; Empleada Cecilia Soledad Impa

16) ÁREA DE SISTEMAS

Alejandro Díaz y Julio Sueldo

17) OFICINA TÉCNICA DEL SUR

Secretaria: Laura Prado

18) CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Jefe de Conservación y Mantenimiento: Pablo Daniel Amado y Jefe de Mayordomía Roberto Osvaldo Melnik

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

1). MAGISTRADO DELEGADO:

Mario R. Velázquez

DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SUPERINTENDENCIA:

Funcionarios: Andrea Maldonado Iramain (Superintendencia) y Juan Jesús Quintana(Administrativa)

2). JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:

Juez: Mario R. Velázquez; Secretario: Félix Maximiliano Ghío, Prosecretario: Marcelo Ariel Herrera

3). JUZGADO DE MENORES:

Juez: Marcos Javier Núñez Campero; Secretario: Arnaldo José Fajardo Paz y Prosecretario: Julio Armando Casares

4). JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES:

Jueza: Mariana Josefina Rey Galindo; Secretario: Paola Amaya, Prosecretario: Dr. Agustín Adalberto Villecco; Empleado: Jesús Abel Juárez

5). JUZGADO DEL TRABAJO

Jueza: Dra. Tatiana Alejandra Carrera; Prosecretaria: Dra. María Noelia Reguera

6). JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN:

Jueza: Dra Luciana Eleas; Secretaria: Dra. María Rocío Guerra, Empleado: Dra. Jéssica Nain

7). JUZGADO EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES:

Jueza: Dra. María Gabriela Rodríguez Dusing; Secretario: Dr. Carlos Alberto De Glee; Empleada: Nadia Sabrina Vázquez

8). GABINETE PSICOSOCIAL

Lic. Silvia Liliana Nieto (Asistente Social) y Lic. Giovanna María Vannini(Psicóloga)

9). SISTEMAS

Secretario: Miguel Ricardo Passini

10). MESA DE ENTRADAS OFICIALES NOTIFICADORES Y DE JUSTICIA

Secretario: José Luis Delgado Carmona(Secretario); Luis Adolfo Arquez(Oficial Notificador) y Conrado Ariel Medina(Oficial de Justicia)

11). OFICINA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

Miryam del Carmen Apud (Asistente Social) y María del Carmen Gimena (Psicóloga)

12). CUERPO DE PERITOS MÉDICOS OFICIALES

Juan Carlos Lacoste

13). INTENDENCIA

Juan Pablo Aguirre (Maestranza Especializado/Chofer) y Sergio Antonio Costilla (Maestranza Especializado/Chofer)

14). MAYORDOMIA

Héctor Fabián Albornoz(Economato/Jefe de Mayordomía); Ordenanzas: Luis Marcelo Grande y Gonzalo Leonel Carrillo.

ACORDADA	AÑO
278	2020

En la ciudad de Tucumán, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas N° 1229/18, N° 226/20, N° 229/20, N° 236/20 y N° 237/20;

CONSIDERANDO:

Que el día 27/04/20 comenzó la implementación de la Acordada N° 236/20 en los Juzgados Civil y Comercial de la IV° y VI° Nominación del Centro Judicial Capital, y al día siguiente inició la implementación de la Acordada N° 226/20 en los fueros y Centros Judiciales establecidos en el cronograma aprobado por Acordada N° 237/20.

En dicho marco, cabe reglamentar cuestiones atinentes a la firma digital o firma electrónica de magistrados/as, a las notificaciones y a la presentación de escritos en el marco de los procesos que tramitaren en virtud de dichas Acordadas.

En relación a la firma de magistrados y magistradas, surge pertinente establecer la posibilidad de que cuando firmaren digitalmente actuaciones judiciales en

virtud de lo dispuesto por Acordada N° 236/20 por intervenir en procesos que tramitaren conforme al *“Reglamento de Expediente Digital”*, o que firmaren electrónicamente, podrán hacerlo remotamente desde fuera de la ciudad de asiento del Centro Judicial correspondiente en el marco de procesos que tramitaren bajo la competencia territorial y material que les asigna la Ley Orgánica de Tribunales. Dicha atribución será de aplicación en los supuestos de magistrados/as que se encontraren en actividad.

Asimismo, se establece en relación a las actuaciones judiciales firmadas electrónicamente de conformidad a la Acordada N° 229/20 (dispositiva III), que las mismas no deberán imprimirse en las unidades en donde entrare en vigencia el *“Reglamento de Expediente Digital”*. En las demás unidades, tampoco será obligatoria su impresión en la medida que no se reanudare la atención presencial a profesionales. Igual solución se establece en relación a los escritos presentados por la vía digital, de conformidad a la Acordada N°226/20.

Con respecto a las notificaciones personales, se dispone desde el día 18/05/20 la obligación de todos/as los/as profesionales y partes a comparecer a los domicilios digitales constituidos para las notificaciones de cédulas, los días establecidos mediante Acordada N°1229/18.

Habiéndose advertido, durante el asueto extraordinario, que numerosos procesos no pudieron continuar su tramitación debido a que alguna de las partes no tenía constituido un domicilio digital, y no estando habilitada legalmente la notificación en la oficina durante el asueto, se dispone que los tribunales notificarán de las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital en un proceso determinado en los casilleros digitales de las/os letradas/os y demás auxiliares de justicia.

Con respecto a los escritos presentados por la vía digital, se establece que en los supuestos en que se presentaren escritos digitales con clave informática simple, será obligatoria la presentación del archivo PDF en los términos regulados en las Acordadas N°226/20 y 236/20, y que será opcional la presentación del archivo de texto. También se dispone que en los casos en que el archivo PDF del escrito tuviere alguna anomalía, se intimará al presentante a subsanarla en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en la fecha y hora original.

Así también, se establece que en los supuestos de presentaciones de auxiliares de justicia con clave informática simple -artículo 32 del Anexo de Acordada N° 236/20- el presentante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará el archivo el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. En dicho caso, el auxiliar de justicia asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

Por otra parte, se dispone que los Recursos de Queja ante las Cámaras y/o Corte, se presentarán a través del “Portal del SAE” por ante el órgano judicial correspondiente.

En relación a informes de medidas de Oficiales Notificadores, de Oficiales de Justicia, de Jueces de Paz; dictámenes del Ministerio Público; mediadores, informes técnicos de Gabinetes, OVD y demás ingresos de funcionarios judiciales de organismos auxiliares, se establece que deberán ser ingresados a través del “Portal del SAE” en el marco del expediente en donde se tramitaren, para lo que deberán contar con clave informática simple otorgada por la Dirección de Sistemas.

Así también, se habilitan las casillas digitales de todas las unidades judiciales a los fines de la remisión de comunicaciones internas entre unidades del Poder Judicial.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I- HABILITAR la firma electrónica mediante clave informática simple para los diferentes actos jurisdiccionales que adoptaren los magistrados/as hasta tanto se implementare en su unidad el *“Reglamento de Expediente Digital”*.

II- DISPONER que los magistrados y magistradas que firmaren digitalmente actuaciones judiciales en virtud de lo dispuesto por Acordada N° 236/20 por intervenir en procesos que tramitaren conforme al *“Reglamento de Expediente Digital”*, o que firmaren electrónicamente en el marco de lo dispuesto mediante Acordada N° 229/20 (dispositiva III) y de la resolutive I de la presente Acordada, podrán hacerlo remotamente desde fuera de la ciudad de asiento del Centro Judicial correspondiente en el marco de procesos que tramitaren bajo la competencia territorial y material que les asigna la Ley Orgánica de Tribunales. Dicha atribución será de aplicación en los supuestos de magistrados/as que se encontraren en actividad.

III- ESTABLECER que las actuaciones judiciales firmadas electrónicamente de conformidad a la Acordada N° 229/20 (dispositiva III), no deberán imprimirse en las unidades en donde entrare en vigencia el *“Reglamento de Expediente Digital”*. En las demás unidades, tampoco será obligatoria su impresión en la medida que no se reanudare la atención presencial a profesionales. Igual solución se establecerá en relación a los escritos presentados por la vía digital, de conformidad a la Acordada N°226/20.

IV- DISPONER desde el día 18/05/20 la obligación de las partes, las/os profesionales y demás auxiliares de justicia a comparecer al domicilio digital

constituido para la notificación de cédulas, los días establecidos mediante Acordada N°1229/18.

V- DISPONER desde el 18/05/20 y mientras dure el asueto extraordinario, la obligación de las/os letradas/os y demás auxiliares de justicia de verificar su casillero digital los días establecidos mediante Acordada N° 1229/18, donde los tribunales notificarán de las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital en un proceso determinado.

VI- ESTABLECER que en los supuestos en que se presentaren escritos digitales con clave informática simple, será obligatoria la presentación del archivo PDF en los términos regulados en las Acordadas N° 226/20 y 236/20, y que será opcional la presentación del archivo de texto.

VII- DISPONER que en los casos de escritos presentados conforme a las Acordadas N° 226/20 y 236/20, en los que el archivo PDF tuviere alguna anomalía, se intimará al presentante a subsanarla en el término de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en la fecha y hora original.

VIII- DISPONER que en los supuestos de presentaciones de auxiliares de justicia (artículo 32 del Anexo de Acordada N° 236/20), el presentante confeccionará el documento, lo imprimirá, lo firmará ológrafamente e ingresará el archivo el PDF con la imagen digitalizada del papel firmado. En dicho caso, el auxiliar de justicia asumirá el carácter de depositario judicial de los documentos que ingresare bajo la modalidad señalada precedentemente, con cargo de presentar los originales que hubiere digitalizado cuando se lo requiriese el Tribunal competente.

IX- ESTIPULAR que los Recursos de Queja ante las Cámaras y/o Corte, se presentarán a través del “Portal del SAE” por ante el órgano judicial correspondiente.

X- DISPONER que los informes de medidas de Oficiales Notificadores, de Oficiales de Justicia, de Jueces de Paz; dictámenes del Ministerio Público;

mediadores, informes técnicos de Gabinetes, OVD y demás ingresos de funcionarios judiciales de organismos auxiliares, deberán ser ingresados a través del “Portal del SAE” en el marco del expediente en donde se tramitaren, para lo que deberán contar con clave informática simple otorgada por la Dirección de Sistemas.

XI- INSTRUIR a la Dirección de Sistemas a habilitar las casillas digitales de todas las unidades judiciales a los fines de la remisión de comunicaciones internas entre unidades del Poder Judicial.

XII- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

Acordada 288/20:

En San Miguel de Tucumán, a 22
de Mayo de dos mil veinte, reunidos

los señores Jueces de la Excma.
Corte Suprema de Justicia que
suscriben, y

VISTO:

La Acordada N° 277 del 15/05/2020 dictada por esta Corte, en el marco de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria; N°297/20 que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; N°325/20, N°355/20 y N°408/20 que prorrogaron esa medida, y la última prórroga del mencionado aislamiento hasta el 24 de mayo establecida por Decreto N°459/20; el DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial; las Acordadas N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20, 270/20, 278/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20; y

CONSIDERANDO:

En el marco del DNU N°260/20 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por el plazo de un año, y del DNU N°1/1 del Poder Ejecutivo Provincial que declara la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, esta Corte Suprema de Justicia adoptó distintas medidas en aras de preservar la salud del personal dependiente de ella como así también de todas aquellas personas que concurren a las diferentes unidades judiciales y, al mismo tiempo, garantizar la prestación esencial del servicio de justicia mediante los Acuerdos N°162/20, 210/20, 211/20, 217/20, 219/20, 223/20, 225/20, 226/20, 227/20, 229/20, 230/20, 231/20, 232/20, 236/20, 237/20, 238/20, 240/20 y las Resoluciones de Presidencia N°2/20 y N°5/20.

Por Acordada N°270/20 se prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias desde el 11/05/2020 hasta el día 17/05/2020 inclusive, con suspensión de plazos procesales y administrativos, y se dispuso que en ese marco se tramitarían aquellas cuestiones que sean declaradas de urgente despacho por los magistrados/as correspondientes o que por su naturaleza no admitan postergación (medidas cautelares u otras actuaciones; protección de persona; situaciones relativas a la integridad o a la libertad de las personas; órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes, entre otros). Tales cuestiones, según la acordada mencionada, se han tramitado con las modalidades de trabajo establecidas en los acuerdos y resoluciones precedentemente citados. Asimismo, tramitaron aquellos actos procesales respecto de los cuales los magistrados/as, salas y/o tribunales hubieran dispuesto la apertura de los plazos de oficio o a pedido de parte, en los términos y con los alcances previstos en las acordadas que así los facultan, también antes citadas. Se dispuso además que todo el personal debía cumplir sus funciones utilizando los medios tecnológicos disponibles, evitando así la circulación y la concurrencia a las dependencias del Poder Judicial, con excepción de aquellas cuestiones extremadamente graves que por su naturaleza exijan su actuación de manera presencial en forma excepcional, supuesto en que el magistrado/a afectado/a debía convocar al personal indispensable.

También se consideró que, atento la fase de reapertura progresiva del país (salvo AMBA), resultaba posible avanzar en la reprogramación de la actividad judicial; objetivo que debía ser abordado con prudencia, teniendo en cuenta las necesidades de resguardo de la salud. Para ello, era inevitable la modificación de las pautas del funcionamiento del Poder Judicial.

En ese contexto, esta Corte dispuso la implementación de todas las medidas sanitarias y de prevención necesarias para la reapertura progresiva de la

prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del lunes 18 de mayo del corriente, por medio del trabajo articulado y coordinado de las áreas administrativas y técnicas competentes del Poder Judicial.

En consecuencia y con esta finalidad de permitir la prestación de servicios en todas las instancias y fueros, respecto de todas las causas que tramiten en sus estrados, se elaboró un protocolo para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas, que abarca además un plan operativo de aspectos referidos a infraestructura, higiene, seguridad y tecnología, como el monitoreo de su funcionamiento. Todas las acciones desplegadas precedentemente descritas y los lineamientos proyectados para la reapertura progresiva del servicio de justicia conforme lo dispuesto en la acordada mencionada, fueron presentados para su análisis por el Comité de Operaciones de Emergencia. La autoridad de aplicación, en virtud del análisis del riesgo sanitario por tratarse de una entidad de gran circulación de personas y manejo de documentación en papel, sugirió reevaluar la apertura en el plazo de 10 días, hasta realizarse una nueva evaluación epidemiológica, en esta etapa de flexibilización. En ese sentido, de acuerdo al aconsejamiento de la autoridad provincial competente para determinar las condiciones de seguridad sanitaria en esta etapa de emergencia epidemiológica y en aras de preservar la salud del personal del Poder Judicial como de todas las personas que concurren a las diferentes unidades judiciales, por Acordada N°277/20 se prorrogó el asueto extraordinario por razones sanitarias hasta el 24/5/2020 inclusive.

Por nota de fecha 19 de mayo de 2020, la ministra de Salud Pública de la Provincia comunica que nuestro protocolo cumple con los requisitos necesarios para evitar la propagación del virus y sugiere como fecha de inicio de las actividades, de manera gradual, a partir del día 26 de mayo de 2020. Por ello, esta Corte resuelve aprobar el mencionado protocolo y disponer la reapertura progresiva de la prestación

del servicio de justicia con modalidad mixta, presencia y remota a partir del 26 de mayo del corriente. En ese sentido, a partir de la fecha indicada, se dispone la reapertura de los plazos procesales en todas las causas en trámite. Ahora bien, con el propósito de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos de las partes, corresponde facultar a los magistrados/as para disponer la suspensión de los plazos procesales de oficio, a pedido de partes y/o a solicitud del Ministerio Público Fiscal, y/o del Ministerio Público de la Defensa, según corresponda, en aquellas causas en las que consideren que su habilitación pudiere afectar su prosecución.

También es oportuno disponer desde el día 28/05/20 la implementación de la publicación de los listados de notificaciones en la Oficina firmados digitalmente por funcionarios/as, los días de comparendo establecidos por centro judicial y que las audiencias de los procesos que tramitaren en los fueros Civil y Comercial Común, de Familia y Sucesiones, Laboral, de Documentos y Locaciones, y Contencioso Administrativo se realizarán de manera remota.

Atento a lo previsto en el artículo 27 del NCPPT, incorporado por Ley N° 9243, resulta necesario exceptuar a las causas que tramitan en el fuero Penal de la apertura de plazos procesales dispuesta en la presente acordada. Tal excepción no comprende a las causas cuyos plazos actualmente no estuvieren suspendidos, pudiendo además los jueces habilitarlos en cada causa, de oficio, a pedido de parte o solicitud del Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I.- APROBAR el “Protocolo para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas” que como anexo forma parte integrante de la presente Acordada.

II.- DISPONER que la reapertura progresiva de la prestación del servicio de justicia con modalidad mixta, presencial y remota, a partir del 26 de mayo del corriente, en todas las instancias y fueros, se llevará a cabo conforme el protocolo aprobado en la presente acordada.

III.- DISPONER la reapertura de los plazos procesales en todas las causas en trámite.

IV.- FACULTAR a los magistrados a disponer la suspensión de los plazos procesales en aquellas causas que consideren que su habilitación pudiere afectar la prosecución de la misma o el ejercicio de derechos de alguna de las partes, debiendo disponerla en caso que fuera pedido por alguna de las partes y/o a solicitud del Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio Público de la Defensa, conforme la intervención que les correspondiere.

V.- DISPONER que todos los agentes del Poder Judicial deberán prestar servicios de manera remota en horarios y con la disponibilidad propia de sus funciones, excepto los casos del personal que conforme al protocolo sea expresamente afectado a prestar servicios en forma presencial.

VI.- DISPONER desde el día 28/05/20 la implementación de la publicación de los listados de notificaciones en la Oficina firmados digitalmente por funcionarios/as, los días de comparendo establecidos por centro judicial. En dichos listados deberán notificarse las providencias que correspondieren y que hubieren sido dictadas desde el día 16/03/20 hasta el 27/05/20 inclusive.

VII.- DISPONER que las audiencias de los procesos que tramitaren en los fueros Civil y Comercial Común, de Familia y Sucesiones, Laboral, de Documentos

y Locaciones, y Contencioso Administrativo se realizarán de manera remota, con excepción de los casos en los que, por su naturaleza resultare imposible la realización por ese medio.

VIII.- EXCEPTUAR a las causas que tramitan en el fuero penal de lo previsto en el punto III de la presente acordada, atento la vigencia del art.27 del NCPPT, incorporado por Ley N° 9243.

Esta excepción no comprende las causas cuyos plazos actualmente no estuvieren suspendidos, pudiendo además los jueces habilitarlos en cada causa, de oficio, a pedido de parte o solicitud del Ministerio Público Fiscal y/o Ministerio Público de la Defensa.

IX.- MANTENER la suspensión de los plazos procesales en las medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose su vigencia hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el magistrado interviniente tome otra decisión en el caso concreto, de oficio o a pedido de parte.

X.- INVITAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa a adoptar las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

XI.- DISPONER la inmediata publicación y difusión de esta acordada a través de la Dirección de Comunicación Pública y de los medios de comunicación a nivel de provincial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

Protocolo para el cumplimiento de actividades presenciales y remotas

I) Presentación: fundamentos y objetivos

II) Etapas de implementación: atención presencial, remota, características.

II.1) Primera etapa: del 26 de mayo a 7 de junio

a) Atención remota

a.1) Grupo de riesgo

b) Atención presencial:

b.1) Personal judicial

b.2) Horarios del personal

b.3) Atención al público, horarios, sistema de turnos online

b.4) Tareas a realizar por el personal en forma presencial y en forma remota

c) Aspectos procesales: plazos procesales; presentación de escritos; notificaciones personales; notificaciones en oficina; audiencias

d) Oficinas no jurisdiccionales

e) Juzgados de Paz

II.2) Segunda etapa: del 8 de junio a 21 junio

a) Atención presencial: horarios del personal, atención al público y sistema de turnos online

III) Plan operativo: aspectos referidos a la infraestructura, higiene y seguridad, y tecnología aplicable a todas las etapas

III.1) Preparación de los edificios y sedes del Poder Judicial

a) Acondicionamiento de espacios y sedes: medidas dispuestas

b) Medidas previas a adoptar por personal y público antes del ingreso y desde el domicilio

III.2) Ingreso a las sedes

A) Del personal del Poder Judicial

B) De Profesionales con turnos otorgados

III.3) Permanencia en los edificios

3.1) Protocolo para el puesto de trabajo

3.2) Protocolo para atención de mostrador

3.3) Protocolo para realización de medidas

3.4) Protocolo para transporte en vehículos oficiales

3.5) Protocolo para casos sospechosos de COVID 19

3.6) Protocolo para Ordenanzas y Personal de Mantenimiento

B) Disposiciones generales para permanencia en los edificios del Poder Judicial

III.4) Egreso de los edificios

III.5) Anexos

1. ANEXO 1 A y ANEXO 1 B: Higiene de Manos.
2. ANEXO 2: Uso de elementos de protección personal: secuencia de Colocación.
3. ANEXO 3: Uso de elementos de protección personal: secuencia de Retiro.
4. ANEXO 4: Recomendación para la correcta gestión de residuos en establecimientos de salud durante la emergencia sanitaria.

IV) Monitoreo de funcionamiento - Informes

V) Difusión y comunicación

VI) Disposiciones generales

I) Presentación: fundamentos

La Corte Suprema de Justicia tiene como objetivo primordial brindar el servicio de justicia en las condiciones que permitan preservar la salud de los integrantes del Poder Judicial y de los auxiliares de la justicia, letrados y ciudadanos que deban asistir a las distintas sedes en las actuales circunstancias. En este protocolo se contemplan las características que presenta el período de implementación progresiva de actividades presenciales en el Poder Judicial de Tucumán en el contexto de emergencia sanitaria y el desarrollo de la situación epidemiológica de la covid-19 (coronavirus), y la continuidad de las limitaciones a la circulación y medidas de aislamiento social dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales.

La totalidad de las acciones dispuestas en el presente documento serán revisadas y evaluadas en un informe semanal de seguimiento, en virtud del cual se efectuarán los ajustes necesarios. Dicho informe estará a cargo de las áreas de Cuerpo de Peritos Médicos, Secretaría de Superintendencia, Dirección Técnica Ejecutiva, y del Departamento de Higiene y Seguridad, debiendo elevarse a conocimiento y consideración de la Corte Suprema de Justicia. Con el objeto de la revisión continua de las medidas dispuestas que el contexto demanda, se encomienda también a los magistrados delegados de los centros judiciales de Concepción y Monteros, y a la oficina de Superintendencia de Juzgados de Paz la remisión de los informes semanales sobre contingencias o necesidades que adviertan, a los fines de adoptar las medidas específicas y adecuadas a las particularidades de esas jurisdicciones.

Se establecen pautas y criterios de actuación para la prestación eficiente del servicio de justicia en forma presencial y remota (Punto II), como así también todos los comportamientos exigidos en materia de higiene y seguridad para tales prestaciones (Punto III), tanto de los agentes y operadores del Poder Judicial, como de las personas que deberán interactuar con aquellos (profesionales). Asimismo, se incluyen medidas relativas a infraestructura, tecnología, a la dotación mínima de personal y sanitarias, adaptable al contexto de cada sede judicial y administradas en el marco de la realidad sanitaria local.

El presente documento ha sido confeccionado teniendo como base las recomendaciones elevadas a la Corte Suprema por las áreas técnicas y administrativas pertinentes: secretarías de Superintendencia y Administrativa; Dirección de Recursos Humanos; Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales; Dirección Técnica Ejecutiva y la Oficina de Coordinación Estratégica de Planificación y Gestión.

Objetivos generales:

- Establecer criterios de actuación funcional, en el marco de la emergencia sanitaria, que procuren la óptima prestación del servicio de justicia de manera presencial en cumplimiento de las medidas de seguridad vigentes.
- Generar procedimientos de trabajos dinámicos y adaptables a los cambios emergentes de la evolución sanitaria y de las acciones de seguimientos del desempeño laboral tanto presencial como remoto.
- Maximizar la infraestructura tecnológica actual de forma tal que la actividad presencial se reduzca a supuestos excepcionales, alcanzando los niveles de respuesta esperados.
- Generar espacios de coordinación de los cuerpos de apoyo para el diseño de criterios organizacionales, específicos de la emergencia sanitaria, que integren todos los aspectos a considerar y sean la base de propuestas enfocadas en las diversas realidades donde se presta el servicio de justicia.

II) Etapas de implementación. Atención presencial y remota.

Características.

En el presente apartado se describen las características particulares que asume el servicio de justicia a brindar en las etapas de implementación respectivas, garantizando la tutela judicial efectiva dentro de las limitaciones que el contexto presenta.

Se organiza el trabajo de las unidades jurisdiccionales y administrativas priorizando el trabajo remoto, y administrando en forma responsable la circulación del personal y de terceros en el caso de actividad presencial. Los equipos de presencia mínima indispensable se formarán con los agentes que no se encuentren en grupos de riesgo.

Todas las recomendaciones incluidas en los sucesivos apartados deberán adaptarse a la realidad específica de cada espacio laboral y adecuarse a los recursos materiales disponibles y necesarios a fines de cumplir con los objetivos aquí definidos, debiendo ser materia de evaluación permanente para la mejora y/o mantenimiento de aquellas medidas eficientes respecto el objetivo enunciado.

Como regla general, las autoridades que tendrán a su cargo la coordinación de las medidas que implique el presente protocolo y su adecuación a las particularidades locales a fin de cumplir con los objetivos trazados para la prestación del servicio en sus diversas modalidades son las siguientes:

Centro Judicial Capital: Secretaría de Superintendencia.

Centro Judicial Concepción. Sra. Magistrada Delegada

Centro Judicial Monteros: Sr. Magistrado Delegado

Centro Judicial Capital con asiento en ciudad de Banda de Río Salí: Sra. Magistrada de Juzgado Civil de Familia y Sucesiones

Las autoridades mencionadas podrán afectar el personal que estimen conveniente para el control y seguimiento del cumplimiento de las medidas que se detallan en el presente protocolo.

Las áreas de Cuerpo de Peritos Médicos Laborales, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Técnica Ejecutiva e Intendencia, colaborarán en forma directa con las autoridades citadas, proporcionando todos los recursos disponibles para el cumplimiento de tal cometido.

Los informes semanales de avance a la Corte Suprema en cada centro judicial serán brindados por las áreas citadas en forma conjunta detallando toda novedad y decisión que deba adoptarse en el ámbito del presente protocolo

II.1) Primera etapa (del 26/5 a 07/6)

La primera etapa comprende el período de 26/5 al 07/06, con las características que se indican en este apartado, debiendo ajustarse la prestación del servicio a las condiciones fijadas en el punto III del presente protocolo.

El esquema de trabajo interno en cada unidad jurisdiccional y no jurisdiccional, su articulación, asignación de funciones, y las herramientas que se utilizarán quedarán a criterio de cada Secretaría o jefatura del área, con sujeción a las pautas que surjan del presente.

En esta primera etapa el servicio presenta las siguientes características:

a) Atención remota: deberá priorizarse la atención remota de los trámites y actos procesales que las actuales condiciones del sistema informático y acordadas reglamentarias permiten.

Los/as magistrados/as cumplirán sus funciones de manera remota con firma digital o electrónica según corresponda. A medida que se implemente la firma digital, quedará sin efecto la firma electrónica respectiva.

Quienes trabajen en forma remota y el personal que integra el grupo de riesgo definido en el presente apartado, deben hacerlo exclusivamente desde su hogar, sin desplazarse, y evitando la concurrencia a lugares y espacios de públicos.

Excepcionalmente, cuando la necesidad o urgencia lo requiera, y siguiendo estrictamente el protocolo de seguridad en salubridad, se autorizará a los funcionarios o responsables en cada unidad a remitir expedientes en soporte papel a las personas que se encuentran bajo el régimen de restricción, a fin de que puedan cumplir con los objetivos de la labor, dejando en todos los casos consignado en el sistema SAE -u otro sistema de registro fehaciente en cada sede- dicho retiro bajo la opción correspondiente.

a.1) Grupo de riesgo: el personal que integra el grupo de riesgo que se define en el presente conforme con la normativa vigente, se afectará a la atención remota de acuerdo a instrucciones de los magistrados/as, y/o secretarios/as y jefes de áreas.

Quedan excluidos de poder integrar los equipos de trabajo presenciales aquellas personas que integran “grupos de riesgo”, en un todo de acuerdo a lo establecido en artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N°627/2020, a saber:

- Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad
- Trabajadoras embarazadas
- Trabajadores y trabajadoras con enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo; - Enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas; - inmunodeficiencias, diabéticos, personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses

El horario de prestación de servicios establecido en este protocolo es obligatorio para el grupo presencial como para el personal que presta servicios de manera remota.

b) Atención presencial: la totalidad de oficinas jurisdiccionales y no jurisdiccionales (cuya prestación requiera servicio presencial) implementarán la atención presencial con las características detalladas en el presente título.

b.1) Personal judicial: se afectará un grupo mínimo que no supere el máximo de cuatro (4) personas por unidad asegurando una distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo. El equipo estará compuesto por un funcionario/a y tres empleados.

La concurrencia y afectación de los ordenanzas y del personal de maestranza a los distintos turnos será organizada y dispuesta por la Intendencia de cada edificio con la debida comunicación a la Secretaría de Superintendencia.

El equipo prestará servicios durante catorce días corridos en horarios matutino y vespertino (cuando corresponda), conforme la siguiente distribución:

Grupos	TURNO MATUTINO (1era y Ilda. Etapa)
---------------	--

	Ingreso	Egreso
Grupo 1	7:20	12:20
Grupo 2	7:30	12:30
Grupo 3	7:40	12:40
Grupo 4	7:50	12:50
Grupos	TURNO VESPERTINO (Iera y Ilda. Etapa)	
	Ingreso	Egreso
Grupo 1	14:20	19:20
Grupo 2	14:30	19:30
Grupo 3	14:40	19:40
Grupo 4	14:50	19:50

En cada oportunidad que concluya la actuación presencial de los agentes, estos pasarán, en la medida de lo posible, a realizar las tareas en la modalidad remota. El personal no afectado de manera presencial actuará, en igual horario, de manera remota y en forma articulada con el equipo concurrente, bajo la dirección del magistrado/a y funcionario/a, o jefe/a de área a cargo.

A los efectos de conformar los equipos mínimos de trabajo, el magistrado/a o titular de la oficina, o el funcionario a cargo, deberá comunicar (en los casos de no estar ya informados) hasta el 22 de mayo 2020 a Secretaría de Superintendencia y a través del mail oficial de cada unidad, la nómina del equipo presencial y cronograma de actuación que se afectará.

La Secretaría de Superintendencia, a su vez, deberá comunicar a la Secretaría Administrativa la totalidad de agentes que se encuentran prestando funciones en los distintos edificios, a los efectos de que esta última notifique a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo.

Las tareas presenciales deberán ser realizadas con estricto cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene de público conocimiento, y las establecidas en este protocolo. Deberá informarse a Secretaría de Superintendencia cualquier imposibilidad de cumplimiento como así también cualquier novedad (alta/baja) en la conformación del equipo de trabajo.

Los agentes que conviven con personas de riesgo, según se acredite de modo fehaciente o por declaración jurada, podrán ser convocados a trabajar de manera presencial, pero serán tenidos en cuenta de manera prioritaria para el teletrabajo, siempre y cuando las características de su función y las condiciones técnicas lo permitan, y de acuerdo con las instrucciones de los responsables de la unidad.

Con relación al personal que tenga a su cargo ascendientes o descendientes, podrán disponerse medidas de flexibilización en caso de requerirse su afectación a actividad presencial, según se acredite de modo fehaciente o por declaración jurada tales extremos. A estos efectos, tendrán prioridad a la hora de considerar la situación excepcional las personas que tengan a su cargo menores de 12 años y adultos mayores de 80 años.

b.2) Horarios del personal del Poder Judicial: La totalidad de los agentes del Poder Judicial se encontrará disponible en el horario de servicio establecido en el presente, en forma presencial o virtual.

Los ingresos deberán ser escalonados, conforme lo especificado en el punto anterior.

El personal de maestranzas y ordenanzas encargados de la higiene de los espacios tendrá horario de ingreso de 6.30 hasta las 11.30 horas.

Las condiciones de higiene y modalidad de ingreso a los edificios se establecen en el Punto III del presente.

A los fines de posibilitar el desplazamiento desde y hacia sus hogares del equipo presencial, cada secretario de juzgado u oficina no jurisdiccional expedirá la constancia respectiva vía online, debiendo exhibirse tal constancia al solo y único efecto de acreditar el traslado desde y hacia las sedes de los edificios donde presta servicio el agente, ante el posible requerimiento de las autoridades policiales que realicen controles de circulación.

Control de asistencia: el control de horario laboral y presentismo, tanto remoto como presencial deberá ser realizado por la secretaría o jefatura de la unidad, debiendo comunicarse cualquier contingencia a la Secretaría de Superintendencia.

b.3) Atención a profesionales, horario, sistema de turnos: el horario de atención a profesionales queda establecido de 8 a 12 horas, debiendo cumplirse en las condiciones de higiene y seguridad establecidas en el Punto III del presente protocolo.

A los efectos de la atención del profesional deberá solicitar turno vía online a través del Portal del SAE habilitado a esos efectos, indicando el/los expedientes que resulte necesario cotejar. El personal que tenga a su cargo el control del ingreso al edificio o sede judicial contará con el listado de los turnos asignados, debiendo el/la profesional acreditar su identidad. El turno de atención tendrá una duración máxima de 20 minutos por profesional. El profesional deberá presentarse a la entrada del edificio con una anticipación de 15 minutos al horario del turno asignado.

Asimismo, las unidades judiciales otorgarán turnos para devolución o retiro de expedientes o documentación en el horario de 15 a 17 horas, cada 40 minutos entre cada turno. Se encontrará disponible en el Portal del SAE un sistema de consultas, mediante el cual los profesionales requerirán este tipo de turnos para devolución o retiro de expedientes o documentación. Mediante dicho sistema de consultas, los profesionales también podrán requerir por vía remota fotos de partes específicas de un proceso judicial o efectuar consultas a funcionarios/as o personal de la unidad judicial, para ser evacuadas por vía remota (mail o WhatsApp).

Se delimitará en cada oficina el espacio apto para la consulta y cotejo de expedientes, manteniendo la distancia social obligatoria y respetando los elementos de distanciamiento instalados –mamparas de acrílico- (ver Punto III del presente).

Los casos urgentes que requieran atención presencial serán considerados por las autoridades del juzgado sin perjuicio de las medidas enunciadas.

En esta etapa no se permitirá el acceso a los edificios del público en general.

b.4) Tareas a realizar por el personal en forma presencial y en forma remota:

En forma presencial:

1. Atención a profesionales para vista, devolución o retiro de expedientes o documentación: conforme lo especificado en el punto anterior b.3).
2. Envío de información o de imágenes de expedientes o documentación para trabajo interno o solicitado por profesionales.
3. Respuesta de consultas realizadas a través del Portal del SAE.
4. Otorgamiento de turnos para devolución o retiro de expedientes o documentación, conforme el punto anterior b.3.
5. Confección del Protocolo de Sentencias emitidas durante el asueto extraordinario.
6. Recepción de escritos digitales.
7. Confección de actuaciones judiciales.
8. Limpieza.

En forma remota:

1. Confección de actuaciones judiciales.
2. Recepción de escritos digitales.
3. Respuesta a consultas realizadas a través del Portal de SAE.

Tareas	Modalidad de trabajo	
	Presencial	Remota
Atención a profesionales	X	
Evacuación de consultas	X	X
Búsqueda de Expedientes o de documentación	X	
Entrega o recepción de expedientes o documentación	X	
Envío de información solicitada por personal que trabaja en forma remota (imágenes, documentos escaneados, etc)	X	



Envío de Información para responder consultas	X	
Recepción de escritos digitales	X	X
Respuesta de Consultas realizadas a través del Portal de SAE	X	X
Confección de Protocolo de Sentencias emitidas durante el asueto extraordinario	X	
Confección de actuaciones judiciales	X	X
Confección de Sentencias		X

c) Aspectos procesales:

Plazos procesales: se determina la reapertura de los plazos procesales para todas las causas, salvo en aquellos casos en los que el juez/a de oficio o a pedido de parte, Ministerio Público Fiscal o Ministerio Público de la Defensa disponga su suspensión.

En los medios digitales de tramitación de procesos se aplicarán las disposiciones de acordadas 223, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 238, 240, 270 y 278 del corriente año y Resoluciones de Presidencia N° 2 y N°5 del 2020, y las que se dictaren con posterioridad.

Presentación de escritos: la presentación de los escritos continuará realizándose vía digital en un todo de acuerdo con las Acordadas citadas

Notificaciones personales: se realizarán en casillero digital (Acordada N° 236/20) o en el sistema informático del Poder Judicial.

Notificaciones en la oficina: se efectuarán mediante la publicación de listados web, en un todo de acuerdo con lo regulado por el Art. 163 del CPCyC provincial y acordadas citadas supra.

c.5) Audiencias: hasta que se dicte disposición en contrario, y a los efectos de evitar aglomeraciones y respetar la distancia social mínima y obligatoria (2 metros), las audiencias se realizarán por los medios digitales disponibles (videoconferencias); cuando fuera imprescindible su realización de manera presencial, se limitará el número de asistentes a los indispensables según criterio del magistrado/a, debiendo cumplirse con las medidas de higiene y seguridad establecidas en el presente protocolo.

c.6) Préstamo y consulta de expedientes: sólo se realizarán préstamos de expedientes que cumplan con los extremos previstos en este protocolo (turnos online y medidas de higiene establecidas en Punto III). No se evacuarán consultas en el organismo de manera presencial.

d) Oficinas no jurisdiccionales: los responsables de las áreas no jurisdiccionales determinarán, en la medida de que la prestación requiera servicio presencial, sus equipos mínimos de trabajo atendiendo las necesidades del sector, cuidando que la cantidad de personal indispensable afectado se ajuste a los metros cuadrados disponibles del área y contribuya con el principio de circulación restringida de personas en los edificios y espacios del Poder Judicial. La conformación de los equipos para turnos en ambas etapas (Iera y Ilda etapa) deberá comunicarse a la Secretaría de Superintendencia hasta el viernes 22/05/2020 en caso de no haberlo hecho aún.

e) Juzgados de Paz: los/as jueces/as de Paz determinarán el plantel de personal mínimo indispensable atendiendo las necesidades de su dependencia, siempre que las condiciones de infraestructura del Juzgado de Paz lo permitan. La conformación de los equipos deberá comunicarse a la Superintendencia de Juzgados de Paz.

II.2) Segunda etapa: del 08/06 al 21/06

Atención presencial: horarios del personal, atención a profesionales y sistema de turnos online.

En esta etapa, además de todo lo estipulado en la primera etapa, se agregará la atención a profesionales en horario vespertino de 15.00 a 19.00 horas (de 15 a 17 horas para retiro y devolución de documentación y expedientes, de acuerdo a los turnos que asigne la autoridad judicial, y de 17 a 19 horas para tomar vista de expedientes, previa obtención de un turno en el Portal del SAE). El equipo prestará servicios durante catorce días corridos en horarios matutino y vespertino, conforme la siguiente distribución:

Grupos	TURNO MATUTINO	
	Ingreso	Egreso
Grupo 1	7:20	12:20
Grupo 2	7:30	12:30
Grupo 3	7:40	12:40
Grupo 4	7:50	12:50
Grupos	TURNO VESPERTINO	
	Ingreso	Egreso
Grupo 1	14:20	19:20
Grupo 2	14:30	19:30
Grupo 3	14:40	19:40
Grupo 4	14:50	19:50



IMPORTANTE: en esta etapa se aplicarán idénticas disposiciones reguladas en el apartado precedente “II.1 Primera etapa” (a) Atención remota; b) Atención presencial (atención al público, sistema de turnos on line), y c) Aspectos procesales (plazos, presentación de escritos, notificaciones personales, notificaciones en oficina, audiencias), como así también la normativa referida a Oficinas no jurisdiccionales y Juzgados de Paz), sin perjuicio que la Corte Suprema disponga medidas especiales para esta etapa en virtud de las condiciones epidemiológicas a esa fecha.

III) Plan operativo: aspectos referidos a la infraestructura, higiene y seguridad y tecnología aplicable a todas las etapas

III.1) Medidas preparatorias para la actividad presencial e ingreso a los edificios del Poder Judicial

A) Acondicionamiento de espacios y sedes: medidas dispuestas

A.1) Limpieza inicial: con la participación de los responsables de oficinas jurisdiccionales y administrativas se realizaron tareas de limpieza profunda y desinfección en las distintas áreas los días 14 y 15 de mayo. El trabajo de limpieza consistió en la desinfección minuciosa de pisos y sanitarios internos con hipoclorito y detallada limpieza de las superficies con alcohol disuelto al 70%, bajo la supervisión directa de la Intendencia, y el área de higiene y seguridad de los distintos edificios. Se entregó cartilla y video explicativo a cada operario. Se adjuntan anexos obligatorios (1A, 1B , 2 , 3, y 4).

A.2) Mamparas de acrílico: se encuentra instalado un sistema de protección rígida transparente en los mostradores de las diferentes dependencias con atención al público. Sin perjuicio de ello, y para aquellos supuestos en los que no se haya podido colocar aún esta barrera física en el puesto de trabajo o no resulte factible, deberá establecer la distancia de 2 metros más el uso de cubreboca y máscara facial.

A.3) Señales visuales de distanciamiento: en la totalidad de dependencias del Poder Judicial se colocaron marcas en el piso con cintas de alto tránsito color amarillo para indicar las distancias de seguridad entre los usuarios que esperan atención con turno o espera de ingreso a un sector.

A.4) Puesto de desinfección: en los puntos únicos de acceso de cada edificio se dispone de un lugar, correctamente señalado, destinado a la desinfección de manos y objetos personales tales como reloj, celulares y llaves con alcohol al 70%. Desinfección de las suelas del calzado en alfombras con lavandina de 55 g/l en concentración al 10% y disposición visible de cestos de residuos

A.5) Pautas de circulación: por el presente protocolo se dispone la circulación en un solo sentido en la totalidad de los edificios, aplicando el criterio vehicular, es

decir, desplazamiento por la derecha, para evitar que las personas se crucen, tal como indique la señalización correspondiente.

B) Medidas a adoptar por personal y público desde el domicilio de residencia y hacia las sedes del Poder Judicial:

B.1) El agente que presente alguno de los síntomas que se indican infra (fiebre mayor a 37,5° y/o síntomas respiratorios: odinofagia, tos, dificultad para respirar, anosmia y disgeusia), NO debe acudir al lugar de trabajo, debiendo dar aviso a su jefa/e directo, al Cuerpo de Peritos Médicos y, paralelamente, comunicarse con los centros de atención destinados para este tipo de consulta: SIPROSA: 08005558478 – 03814302228. Es decir, el empleado deberá chequear su estado general antes de salir de su casa.

B.2) El agente judicial y público con turno asignado que se dirija a las sedes del Poder Judicial al salir de su domicilio debe hacerlo con el barbijo o tapa boca, evitando el contacto de ojos, nariz y cara. Deberá evitarse, en la medida de lo posible, tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, manipular dinero, tarjetas de crédito/ débito, llaves) o, luego de hacerlo, lavar sus manos con agua y jabón, y/o desinfectar sus manos con solución de alcohol al 70%

B.3) Traslado al Poder Judicial: deberá respetarse la pauta de distanciamiento social en los traslados tanto peatonal como en transporte público, debiendo en este último caso desinfectar sus manos al descender y evitar contacto de manos con el rostro. En caso de traslado en vehículo particular, deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene el interior del vehículo sobre todo si se traslada a otras personas, usando tapaboca y alcohol al 70% u otro desinfectante.

III.2) Ingreso a los edificios

A) Ingreso del personal del Poder Judicial

El ingreso a los edificios estará a cargo del personal que se designe a esos efectos con la colaboración directa de la guardia policial de cada sede.

Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán, cualquiera sea la actividad que desempeñe en las instalaciones.

1) Procedimiento a seguir

- Dirijase al acceso único de cada sede.
- Es obligatorio el uso en todas las dependencias de barbijo o tapaboca.
- Realice el control de temperatura obligatorio: se medirá la temperatura corporal de todo el personal que deba ingresar. El estudio se realizará con un instrumento no invasivo de toma a distancia infrarrojo y de lectura inmediata. En caso de contar con los termómetros se consultará al personal ingresante si no tuvo síntomas gripales o se está medicando al respecto. Del personal que sea detectado con una temperatura corporal mayor a los 37.5° y/o síntomas respiratorios: odinofagia, tos, dificultad para respirar, anosmia y disgeusia se deberá dejar registro, y notificar al Cuerpo de Peritos Médicos.
- Ingrese al punto de desinfección de calzado: desinfección de las suelas del calzado en alfombras con lavandina 55 g/l diluidas al 10%. Estas deben permanecer siempre húmedas y el líquido debe ser renovado cada 24 horas para evitar la pérdida de su poder desinfectante.
- Desinfecte correctamente sus manos con solución a base de alcohol al 70%.
- Dirijase a su puesto de trabajo.
- En el acceso de su oficina proceder a la desinfección de su calzado en el trapo de piso con lavandina de 55 g/l diluidas al 10%, es decir 10 ml de lavandina en 1 litro de agua. Estos trapos deben permanecer siempre húmedos y la solución debe ser renovada cada 24 hs. para evitar pérdida de su poder desinfectante.
- Realice el procedimiento de lavados de manos con agua y jabón durante 20 a 30 segundos y/o con soluciones hidroalcohólicas al menos 4 veces en la jornada laboral como mínimo, y cada vez que toque superficies potencialmente contaminadas (ver anexos 1A y 1B).
- Quedará suspendido el control horario por huellero biométrico para evitar el posible contagio. Cada usuario firmará con su propia lapicera la planilla de asistencia que se distribuirá en cada oficina, la cual será remitida por la Secretaría de Superintendencia vía online.
- Seguimiento de la salud del personal: se realizarán controles sobre el estado de salud de las personas en forma periódica durante la apertura de la atención presencial junto a una estricta aplicación de medidas preventivas.
- Se recomienda que antes del reinicio de las actividades cada responsable de

área deberá realizar un encuentro virtual previo con el personal a su cargo con la finalidad de repasar cada punto de las recomendaciones o del protocolo, y evacuar las dudas necesarias.

2) Elementos de protección personal: barbijos/tapabocas. Deberá evitarse tocar el barbijo mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón. Los procedimientos de colocación y retiro de EPP deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en los anexos 2 y 3 del presente protocolo.

3) Elementos de limpieza y desinfección: se usan detergentes, lavandina de 55 g/l diluida al 10%, es decir 10 ml de lavandina en 1 litro de agua, rociadores, y trapos de piso y paños en cantidad suficiente.

Elementos de higiene de manos: jabón líquido, toallas de papel descartables, dispensadores con soluciones hidroalcohólicas al 70 % y/o alcohol en gel.

4) Control y seguimiento: los responsables de las distintas oficinas son los encargados de conocer, controlar y hacer que se respeten las medidas que forman parte del presente protocolo, y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de no respetarse las recomendaciones, se dará conocimiento a Superintendencia para que se adopten las medidas correspondientes.

B) Ingreso de profesionales con turnos otorgados vía online

Las recomendaciones van dirigidas a los profesionales que deban ingresar a cualquier dependencia u oficina del Poder Judicial de Tucumán.

B.1) Procedimiento a seguir

- Diríjase al acceso único de la sede o edificio
- Es obligatorio el uso en todas las dependencias de barbijo o tapaboca
- Se realizará un control de temperatura obligatorio
- Se realizará desinfección de calzado
- Desinfecte correctamente sus manos con solución a base de alcohol
- Respete el distanciamiento social en todo momento

B.2) Control y seguimiento

Los responsables de las distintas oficinas son los encargados de conocer, controlar y hacer respetar las medidas que forman parte del presente protocolo y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de incumplimiento, se dará conocimiento a la guardia policial para que se adopten las medidas correspondientes.

B.3) Disposiciones generales:

- Los profesionales con turnos asignados deberán pasar por el puesto de control de turnos, previa acreditación de su identidad. El personal que realiza esta tarea consultará el destino al que se dirige quien ingresa, y en caso de corresponder el acceso se procede al cumplimiento de los procedimientos indicados supra (control de temperatura, desinfección y uso de tapaboca obligatorios). En el mostrador deberá realizar todas las medidas sanitarias que se les indiquen.
- El personal que realice los controles de ingreso de profesionales y público con sistema de turnos, deberá dispensar en todo momento trato atento, adecuado y diligente. En caso de duda, deberá consultar a la Secretaría de Superintendencia, a la Oficina de Atención al ciudadano o guardia policial de la sede, o -en su caso- a la oficina a la que el usuario hace referencia, a fin de corroborar la habilitación para ingresar al edificio.
- En todo el lapso de horario de atención las personas pertenecientes a los grupos de riesgos tendrán prioridad de ingreso.
- Puesto móvil de contralor de circulación: en cada edificio se dispondrá de una o más personas cuya función será velar por el cumplimiento de medidas de salubridad y distanciamiento social dispuestas en el presente. Estas personas, que en su caso podrán ser designadas por sector, también cumplirán el rol de referentes a fin de asesorar en el cumplimiento de las normas básicas establecidas respecto a las condiciones de ingreso y de las medidas de seguridad implementadas (barbijo o tapaboca, distancias de seguridad, higiene de manos y desinfección de elementos personales), y transmitirán al personal y al público la importancia de cumplirlas.
- Ascensores y escaleras: se restringe al máximo el uso de ascensores y escaleras para limitar el contacto con las superficies de barandas y botoneras. En caso de ser necesario, se dispondrá de una persona que tenga a su cargo el control de la cantidad de personas que ingresan al

ascensor o a la escalera, según los requerimientos sanitarios, y cumpla con la función de limpieza y desinfección regular de las puertas, barandas y botoneras.

III.3) Permanencia en los edificios

3.1) Protocolo de permanencia en el puesto de trabajo:

1. Antes de iniciar las tareas, repasar el escritorio, manijas de cajones, lapiceras, impresoras, teclados, mouse, etcétera, con alcohol al 70% o con desinfectante compatible con elementos electrónicos. Todos los útiles que sean de uso común (perforadoras, abrochadoras, impresoras, etcétera) antes y después de utilizarlos deben ser desinfectados. Recordar la adecuada higiene de manos cuatro veces durante la jornada laboral y sobre todo luego de tocar papeles.
2. Se debe usar el tapaboca en forma continua teniendo en cuenta que puede realizar desplazamientos por el espacio de trabajo.
3. Se deben mantener ventilados todos los ambientes. En los edificios que por sus características de construcción lo permitan, se realizará la ventilación natural de los locales en forma previa al ingreso del personal y durante la jornada de trabajo. En ambientes con acondicionamiento de calidad del aire (AC) se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación. Este deberá adecuarse a los requerimientos mínimos de renovación (incrementar el porcentaje de aire intercambiado con el exterior lo máximo que el sistema permita) dentro de los límites de rendimiento del equipamiento. Asimismo, se deberá asegurar la limpieza de filtros mensualmente y mantenimiento integral del equipo cada 6 meses.
4. Control de ingreso a la oficina: en todos los accesos de cada dependencia deberá controlarse el ingreso de agentes judiciales autorizados conforme la distribución de trabajo dispuesta y la cantidad de personas admitidas y establecidas en cada espacio. Se indicará en cartelería en cada oficina.
5. Se limitará el ingreso de a uno por vez en aquellos casos que lo requieran, no pudiendo ingresar otro hasta que no se retire el que ingresó anteriormente. Para el caso de ser necesario el ingreso de más de una



persona, este se ajustará a la disponibilidad del espacio físico de la oficina, siempre respetando la distancia mayor a 1,5 m entre las personas. Todas las personas al ingresar a la oficina deben limpiarse la suela de los zapatos en los dispositivos instalados para tal fin (trapos de pisos con lavandina), higienizar sus manos y elementos personales en el dispenser para higiene de manos a base de alcohol 70 y contar con barbijo o tapaboca.

6. Las personas que manejarán papeles deberán realizar higiene de manos antes y después de manipularlos.
7. En el intercambio de documentación se la deberá colocar en una bolsa de depósito transitorio "cerrada adecuadamente" hasta el fin de la jornada laboral la cual llevará rótulo indicativo de la fecha actual. Dicha bolsa se depositará exclusivamente en el contenedor establecido en la oficina para su estacionamiento durante 24 horas. La documentación en cuestión estará disponible para el personal en la jornada subsiguiente. Se procederá a la apertura de bolsa y retiro de la documentación, desechando la bolsa contenedora, y realizando la higiene adecuada de manos antes y después de manipularlos.
8. Evitar reuniones y/o charlas, de ser posible, comunicarse telefónicamente y/o por medios digitales.
9. Zona de descarga: la búsqueda de insumos la realizará el ordenanza de cada oficina y al traerlos los dejará en la zona de descarga delimitada mediante cartelería clara en donde se procederá a la desinfección con rociador con alcohol al 70%. Se esperará 30 minutos antes de realizar su guardado.
10. El ordenanza y/o maestranza deberá contar con barbijo y guantes, y realizar la higiene de manos antes, durante y después de la manipulación de los insumos. Deberá controlar el abastecimiento de jabón y toallas de papel en los baños, de lavandina diluida en rociadores y de solución hidroalcohólica en los puntos definidos.
11. Posición del mobiliario: los responsables de cada oficina deberán adaptar la disposición del mobiliario si fuera necesario, a los fines de un mejor aprovechamiento del espacio y de mantener el distanciamiento social obligatorio, tanto entre agentes como con los destinatarios del servicio. Deberán evitarse ubicaciones frontales.



12. Control y seguimiento: los responsables de las distintas oficinas, son los encargados de conocer, controlar y hacer respetar las medidas que forman parte del presente protocolo y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de no respetarse las recomendaciones se dará conocimiento a Superintendencia para que se tomen las medidas correspondientes.

3.2) Protocolo de atención en mostrador:

Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que desempeñe actividades de atención al público

1. Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que desempeñe actividades de atención al público.
2. Se fija en dos metros la proximidad mínima para atención al público y entre los agentes judiciales.
3. Antes de iniciar las tareas deberán limpiarse y desinfectarse el escritorio, las manijas de cajones, biromes, impresoras, teclados, mouse, etcétera, con alcohol al 70% o con desinfectante compatible con elementos electrónicos. Deberá realizar la higiene de manos antes y después de haber atendido a alguien, o de haber tocado papeles.
4. Todos los útiles que sean de uso común como perforadoras, abrochadoras, impresoras, etcétera, antes y después de ser utilizadas, deben desinfectarse con alcohol al 70% o con desinfectante compatible con elementos electrónicos.
5. Si se mantiene en puesto con distancia mayor a 1,5 metros, o se dispone de un vidrio o acrílico protector, usar tapaboca. En caso de no contar con vidrio protector, o si la distancia que lo separa del público o del personal de la oficina es menor a 1,5 m, debe usar barbijo o tapabocas y protección ocular.
6. Se deben mantener ventilados todos los ambientes.
7. Evitar el uso del celular durante la atención al público.
8. Las personas que manejarán papeles deberán realizar la higiene de manos antes y después de manipularlos.
9. En el intercambio de documentación se la deberá colocar en una bolsa de depósito transitorio "cerrada adecuadamente" hasta el fin de la



jornada laboral la cual llevará rótulo indicativo de la fecha actual. La bolsa con la documentación se depositará exclusivamente en el contenedor establecido en la oficina para su estacionamiento durante 24 horas. Dicha documentación estará disponible para el personal en la jornada subsiguiente. Se procederá a la apertura de bolsa y retiro de la documentación, desechando la bolsa contenedora, y realizando la adecuada higiene de manos antes y después de manipularlos

10. Evitar reuniones y/o charlas. De ser posible, comunicarse telefónicamente y/o por medios digitales.
11. Controlar y repetir el procedimiento de limpieza de manos como mínimo cuatro veces en la jornada laboral.
12. Superficie para consulta de expedientes: disponer una superficie apartada y diferente del mostrador para la consulta de expedientes, a una distancia segura y a la vista de los agentes de la dependencia a fin de agilizar el trámite. Debe realizarse higiene de manos antes y después de tocar el expediente, y desinfectar la superficie antes y después con rociadores con alcohol al 70% o con lavandina 55 g/l diluida al 10 %.
13. Control y seguimiento: los responsables de las distintas oficinas son los encargados de conocer, controlar y hacer que se respeten las medidas que forman parte del presente protocolo, y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de no respetarse las recomendaciones se dará conocimiento a Superintendencia para que se adopten las medidas correspondientes.

3.3) Protocolo para ejecución de medidas: Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que desempeñe actividades de ejecución de medidas fuera de las dependencias, debiendo respetarse todas las recomendaciones mencionadas en el presente protocolo y las que puedan incorporarse a futuro.

1. En su Oficina debe proceder a la higiene de manos y desinfección con alcohol en gel o solución en base a alcohol, así como a la colocación de los EPP respetando la secuencia con que esta debe hacerse. Se destinará un lugar determinado para la colocación estos (anexos 3 y 4).
2. Elementos de protección personal: se deben utilizar en forma adicional,



cuando la situación lo requiera, distintos elementos de protección personal y de higiene, a saber:

- Guantes: lavar manos antes de colocarse los guantes y después de retirarlos. En caso de heridas en las manos, cubrir con apósitos. Una vez utilizados, desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.
 - Barbijos/tapabocas: evitar tocar el barbijo o tapaboca mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón. Para quitarse el barbijo o tapaboca: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.
 - Protector facial: antes de ponerse una protección facial, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón. Para quitarse el protector facial: quitar por detrás (no tocar parte delantera); proceder a su inmediatamente desinfección o disposición en bolsa cerrada para su posterior desinfección y lavado de manos posterior.
 - Mamelucos/camisolines: antes de ponerse un mameluco o camisolín, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón. Una vez utilizados, desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa y luego proceder a higiene de manos.
3. Durante la medida es trasladado en vehículo junto con chofer quien contará con los EPP (tapabocas o barbijos, protectores oculares).
 4. Respetar los espacios dentro del vehículo.
 5. Se debe respetar la distancia de 1,5 m entre las personas presentes durante la ejecución de las medidas.
 6. Restringir el acceso a toda persona ajena a dicha medida.
 7. Emplear elementos personales para la escritura.
 8. Cuando la medida se realice en el interior de una vivienda debe mantenerse ventilado el ambiente durante la ejecución de la medida.
 9. En el intercambio de documentación se debe minimizar el contacto y



respetar las medidas reguladas supra (Al recepcionar documentación, deberá ser colocada en una bolsa de depósito transitorio, rociar la misma con desinfectante y cerrarla adecuadamente).

10. Inmediatamente después de finalizada la misma deberá volver a su oficina. Respetar normas para el ingreso a la misma. Se destinará un lugar definido para el retiro de los EEP. (Anexo N° 4)
11. Colocar en bolsa de polietileno los guantes y barbijos descartables hasta su disposición final. Desinfectar los instrumentos y EEP utilizados mediante un atomizador líquido con alcohol al 70% con la ayuda de un paño descartable que se colocará en la bolsa a descartar.
12. Elementos de desinfección: Alcohol al 70 %, lavandina 55 g/l formulada al 10 %.
13. Proceder al lavado de manos y colocación de sustancia hidro-alcohólica.
14. Control y seguimiento: Los responsables de la oficina correspondiente, son los encargados de conocer, controlar y que se respeten las medidas que forman parte del presente protocolo y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de no respetarse las recomendaciones se dará conocimiento a Superintendencia para que se tomen las medidas correspondientes.

3.4) Protocolo de Transporte en vehículos oficiales: Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que desempeñe actividades de traslado de personas en vehículos oficiales de las dependencias.

1. Acondicionamiento del vehículo: En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización, el interior del vehículo deberá ser limpiado con paño agua y desinfectante líquido. Luego deberá ser desinfectado mediante un rociador con una solución desinfectante a base de alcohol al 70 % u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a las manijas de las puertas, volante, palanca de cambio, botoneras baja cristales y todo otro elemento que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.
2. Durante el servicio
 - Chofer y transportado deberán contar con tapaboca o barbijo.
 - El vehículo deberá circular durante todo el viaje en forma ventilada.



- El ascenso y descenso de transportados debe realizarse manteniendo la distancia de seguridad.
 - Igual criterio deberá aplicarse para retirar lo trasladado en las bauleras.
 - Chofer y transportado deberán mantener la mayor distancia de seguridad posible dentro del vehículo y al descenso una distancia no inferior a 1,5 m.
3. Elementos de protección personal: barbijos/tapabocas: deberá evitarse tocar el barbijo o tapaboca mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón; para quitarse el barbijo o tapaboca: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa y posteriormente realizar el lavado de manos y desinfección.
4. Elementos de desinfección: Alcohol, alcohol en gel, lavandina. Rociadores, elementos de higiene, etc.

3.5) Protocolo para casos sospechosos de COVID 19: Las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que se encuentre ante un caso sospechoso de coronavirus covid-19

1. Caso sospechoso de COVID-19 incluye a toda persona que presente fiebre de 37.5 C° o más y uno o más de los siguientes síntomas: tos, dolor de garganta, dificultad respiratoria, falta de olfato o gusto (anosmia/disgeusia) sin otra enfermedad que explique completamente el cuadro clínico. Más el hecho de que esa persona haya estado en los últimos 14 días en contacto con casos confirmados de COVID-19; tenga un antecedente de viaje internacional o tenga un historial de viaje o residencia en nuestro país en zonas de transmisión local de COVID-19, ya sea comunitaria o por conglomerados.
2. Procedimiento a seguir:
- A la persona bajo sospecha de coronavirus: deberá colocarse, barbijo quirúrgico y guantes. Aislarlo y asignar un espacio físico en donde quede aislada.



- Evitar tocar sus pertenencias, desinfectar previamente con solución alcohólica al 70° y practicar higiene de manos antes y después.
 - Dar aviso al Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial de Tucumán de que hay una persona considerada caso sospechoso de coronavirus, para activar el Protocolo de alerta de Coronavirus.
 - Evitar contacto con la persona sospechosa hasta que el sistema de emergencia dé las indicaciones correspondientes, mantener el distanciamiento social obligatorio del resto de las personas del lugar. La persona que esté en contacto directo deberá proceder a higiene de manos y colocar Kit de bioseguridad para asistirlo (Barbijo quirúrgico, protector ocular y camisolín)
 - Retirar del puesto de trabajo respetando el procedimiento de traslado indicado por el Servicio de Emergencias
 - Inmediatamente consultar a los centros habilitados para su atención y seguimiento. Teléfonos: SIPROSA: 08005558478 - 0381 4302228.
3. Acciones posteriores: Una vez que la persona considerada sospechosa se retira de las instalaciones, se deberá realizar la limpieza y desinfección de todas las cosas y sectores que hayan estado en contacto directo con dicha persona, por ejemplo: picaportes, sillas, escritorios, etcétera, de acuerdo al Protocolo de Limpieza y Desinfección.
 4. Comunicar a todo compañero de trabajo y a las personas que estuvieron en contacto estrecho con ella que deberán ser apartadas de sus funciones e informar las acciones a seguir según indicación epidemiológica.
 5. El Cuerpo de Peritos Médicos realizará la trazabilidad del equipo de trabajo respetando protocolos vigentes del Ministerio de Salud. Informará a estos la conducta indicada para los contactos. Realizará el seguimiento y acompañamiento virtual del paciente.
 6. Teléfonos habilitados. Celulares: 381 3366808 – 381 3436315.; fijo:4248792 o vía mail: peritosmedicostucuman@gmail.com
 7. Elementos de protección personal: el personal perteneciente a la oficina del Cuerpo de Peritos Médicos, en caso de tener que realizar la atención del paciente sospechoso de coronavirus en las dependencias del Poder



Judicial, deberá utilizar los elementos de protección personal y de higiene, respetando la secuencia de colocación y de retiro de los EPP indicadas en las medidas de higiene y seguridad establecidas en el presente documento.

8. En caso de usar termómetro, tensiómetros, u otros dispositivos médicos deberán ser desinfectados antes y después de su utilización con alcohol al 70 %.
9. Control y seguimiento: los responsables de las distintas oficinas son los encargados de conocer, controlar y hacer que se respeten las medidas que forman parte del presente protocolo y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente.
10. En caso de no respetarse las recomendaciones se dará conocimiento a Superintendencia para que se tomen las medidas correspondientes.

3.6) Protocolo para ordenanzas y personal de mantenimiento: las recomendaciones van dirigidas al personal dependiente del Poder Judicial de Tucumán que desempeñe actividades de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.

1. Procedimiento a seguir
 - o Dirijase al acceso único de su dependencia
 - o Ingrese al punto de desinfección de calzado.
 - o Retire los elementos de limpieza y desinfección para su lugar de trabajo
 - o Retire los elementos de protección personal necesarios en el punto de entrega, colóqueselos según procedimiento, previo lavado de manos con agua y jabón
2. Elementos de protección personal: Ver Anexos 2 y 3 de colocación y retiro de EPP.
3. Guantes: lavar manos antes y después de colocarse los guantes; en caso de heridas en las manos, cubrir con apósito; una vez utilizados, desinfectar inmediatamente con agua y jabón y proceder a su guardado.
4. Barbijos/tapabocas: evitar tocar el barbijo o tapaboca mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con



- agua y jabón; para quitarse el barbijo o tapaboca: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa y proceder a la higiene de manos posterior.
5. Protección ocular: lavar manos antes y después de colocarse la protección ocular; una vez utilizados, desinfectar inmediatamente con agua y jabón y proceder a su guardado.
 6. Elementos de limpieza y desinfección: Alcohol, alcohol en gel, lavandina de 55 g/l, desinfectante de piso. Rociadores, elementos de higiene, etcétera.
 7. Realizar ventilación de ambientes para renovación del aire.
 8. Realizar la tarea de limpieza y desinfección con hipoclorito de sodio 55 g/l diluida al 10 %, en sanitarios, pisos, mostradores, picaportes, llave de luz, vidrios, y/o barrera acrílica si correspondiere, etc.
 9. Colocación de trapo de piso en acceso con hipoclorito de sodio de 55 g/l al 10% para desinfección de calzados del personal concurrente a dicha oficina. Mantener siempre húmedo al mismo.
 10. Controlar y repetir procedimiento de limpieza y desinfección respetando la grilla de frecuencia de dos veces durante cada turno de la jornada laboral.
 11. Control y seguimiento: Los responsables de las distintas oficinas, son los encargados de conocer, controlar y que se respeten las medidas que forman parte del presente protocolo y cualquier otra directiva que pueda ser posterior a la publicación del presente. En caso de no respetarse las recomendaciones se dará conocimiento a Superintendencia para que se tomen las medidas correspondientes.

B) Disposiciones Generales para la permanencia en los edificios del Poder Judicial:

1. Los responsables de área deberán reorganizar su personal para llevar adelante las tareas de desinfección y mantenimiento bajo las condiciones de higiene y bioseguridad antes del inicio de cada jornada y como mínimo dos veces más en la jornada de trabajo, cuidando de mantener la higiene permanente de las superficies de alto contacto o tránsito de personas



(puertas de ingreso, áreas de recepción, baños, cocinas, consultorios médicos (posterior a la atención de un paciente), ascensores y otros lugares clasificados como críticos.

2. El Personal de limpieza deberá proceder al lavado de manos antes de ingresar a cualquier oficina, con agua y jabón durante 30 a 40 segundos y luego desinfección con solución con alcohol al 70 % o con alcohol en gel.
3. En las oficinas, el personal deberá atender a los siguientes aspectos de higiene: lavar personalmente las tazas, vasos, cubiertos, bombillas y demás elementos accesorios a la labor, y desinfectar frecuentemente los teléfonos.
4. En artefactos de uso común (microondas, calentador de agua, heladera, dispenser de agua, etcétera) mantener adecuada higiene y desinfección especialmente en botones, manijas y/o superficies altamente tocadas por las manos. Desinfectar con rociador con solución desinfectante más paños para la fricción y alcohol al 70 % para manos.
5. No mezclar detergente con lavandina ya que genera vapores tóxicos.
6. Manejo de residuos: cada organismo deberá mantener la higiene de su espacio y colocar los residuos en bolsas plásticas que diariamente serán retiradas por el personal de mastranza. Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección se podrán eliminar como residuos sólidos domiciliarios, asegurándose de disponerlos en doble bolsa plástica resistente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado.
7. Descarte de elementos de higiene personal (toallas de papel descartable, paños de limpieza y desinfección, EPP si hubiera, etc): deberá preverse bolsas/cestos/recipientes con bolsas determinados y debidamente diferenciados para su descarte.
8. Tratamiento residuo deberá considerarse lo expuesto por la Dirección General de Salud Ambiental presente en el Anexo 4.

III.4) Egreso de los edificios.

Al retirarse de los lugares de trabajo:

- Desinfectar los elementos usados mediante el atomizador con solución de

alcohol al 70 % con la ayuda de un paño descartable.

- Lavarse las manos con técnica adecuada y desinfectar con solución alcohólica al 70 % y/o alcohol en gel.
- El egreso de los tanto de personal del Poder Judicial como de los asistentes con turnos otorgados y personal auxiliar, se realizará por un único sitio que será indicado por las autoridades que se encuentren en el control de ingreso. Durante el proceso de salida de las sedes, todas las personas deberán mantener una distancia mínima de 1,5 metros y el uso obligatorio del barbijo o cubre boca.

III.5) Anexos: SON de aplicación OBLIGATORIA los Anexos adjuntos y que integran el presente Protocolo, a saber:

- **ANEXO 1 A - Higiene de manos con agua y jabón**
- **ANEXO 1 B - Higiene de Manos con alcohol**
- **ANEXO 2 - Uso de elementos de protección personal: secuencia de colocación.**
- **ANEXO 3 - Uso de elementos de protección personal: secuencia de Retiro.**
- **ANEXO 4 - Recomendación para la correcta gestión de residuos en establecimientos de salud durante la emergencia sanitaria**

IV) Monitoreo de funcionamiento - informes

Desde la implementación del presente protocolo se evaluarán en forma permanente los logros obtenidos y los ajustes que requieran las acciones ejecutadas. Con ese fin se elaborarán informes periódicos, de carácter general, por centro judicial y por unidad judicial, al finalizar cada etapa y/o en la oportunidad que las circunstancias lo hagan aconsejable.



- A) **General de funcionamiento:** su elaboración estará a cargo de los titulares del Cuerpo de Peritos Médicos, de la Secretaría de Superintendencia, de la Dirección Técnica Ejecutiva, el Departamento de Higiene y Seguridad, y de la Oficina de Coordinación estratégica, y deberá ser elevado a conocimiento y consideración de la Corte Suprema de Justicia.
- B) **Específico por centro judicial:** con el objeto de la revisión continua y focalizada que el contexto demanda, los magistrados/as delegados/as de los centros judiciales Concepción y Monteros informarán periódicamente sobre contingencias o necesidades que adviertan y aconsejen con relación a la adopción de medidas específicas y adecuadas a las particularidades de esas jurisdicciones.
- C) **Informe unidad judicial:** el funcionario integrante de cada unidad judicial que forme parte del grupo presencial, al término de cada etapa indicada supra (Punto II), realizará un informe que contenga todos los aspectos de interés sucedidos y/o sugerencias a adoptar para un mejor desempeño. Los funcionarios que actúen de manera remota también realizarán un informe en oportunidad de la finalización de cada periodo programado con iguales características en relación a la modalidad en la que se desempeñaron. Ambos informes se integrarán en un solo documento y se remitirá digitalmente a Secretaria de Superintendencia.



V) Difusión y comunicación

- A) Las medidas dispuestas por el presente documento deberán ser comunicadas a todos los interesados y a la comunidad en general, de manera oportuna y eficiente. Sin perjuicio de lo que el área responsable determine, deberán tenerse en cuenta las siguientes tareas específicas:
- B) Desarrollar el contenido y diseño gráfico de información correcta y actualizada sobre las medidas de higiene definidas en el presente, como manera de favorecer la capacitación permanente al personal e instrucción del público externo.
- C) Si surgiese la necesidad de establecer mayor cantidad de medidas específicas, por el tipo de tarea, características edilicias, u otras razones, se deberán elaborar los instructivos complementarios al presente y las consiguientes piezas de comunicación para su socialización.
- D) Gestionar la difusión de las medidas adoptadas, a fin de cumplimentar los puntos anteriores por los canales oficiales de comunicación, internos y externos, así como gestionar el contacto con la prensa local y provincial.
- E) Colaborar con el diseño y disposición de cartelería y señalización de la aplicación de los espacios y medidas contenidas en el presente.



VI) Disposiciones generales

- A) Interacción entre unidades: dadas las circunstancias excepcionales y la necesidad de dar cumplimiento a todas las medidas dispuestas en resguardo de la salud de los agentes, debe evitarse la concurrencia de los integrantes de una unidad hacia otra o reunión en otros espacios salvo que razones de urgencia lo hagan necesario.
- B) Control: en todo momento quien realice la atención del mostrador controlará que quienes se encuentren en espera mantengan la distancia marcada con los de su propia fila como con otras filas cercanas. En el área de atención al público solo debe acceder el personal de la unidad judicial al que le asigne esa tarea con los elementos de protección provistos, debe evitarse simultaneidad de personas.
- C) Si surgiese la necesidad de establecer mayor cantidad de medidas específicas, por el tipo de tarea, características edilicias, u otras razones, se deberán elaborar los instructivos complementarios al presente y las consiguientes piezas de comunicación para su socialización.
- D) Se otorgará amplia difusión a las medidas adoptadas, a fin de cumplimentar los puntos anteriores por los canales oficiales de comunicación, internos y externos, así como gestionar el contacto con la prensa local y provincial.

Anexo 1 A

PROCEDIMIENTO LAVADO DE MANOS CON AGUA Y JABÓN

¡LÁVESE LAS MANOS SI ESTÁN VISIBILMENTE SUCIAS! DE LOS CONTRARIO, USE UN PRODUCTO DESINFECTANTE DE MANOS.

DURACIÓN DEL LAVADO: ENTRE 40 Y 60 SEGUNDOS

- 

01 Mójese las manos con agua.
- 

02 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir toda la superficie de las manos.
- 

03 Frótese las palmas de las manos entre sí.
- 

04 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.
- 

05 Frótese la palma de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.
- 

06 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta agarrándose los dedos.
- 

07 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.
- 

08 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciéndolo un movimiento de rotación y viceversa.
- 

09 Enjuáguese las manos con agua.
- 

10 Séquese con una toalla desechable.
- 

11 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo.
- 

12 Sus manos son seguras.

Anexo 1B

PROCEDIMIENTO LAVADO DE MANOS CON ALCOHOL

¡LÁVESE LAS MANOS SI ESTAN VISIBILMENTE SUCIAS! DE LO CONTRARIO USE UN PRODUCTO DESINFECTANTE DE MANOS

DURACIÓN DEL LAVADO: ENTRE 40 Y 45 SEGUNDOS

1a Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies.

1b

02 Frótese las palmas de las manos entre sí.

03 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.

04 Frótese la palma de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.

05 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta agarrándose los dedos.

06 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrayéndolo con la palma de la mano derecha y viceversa.

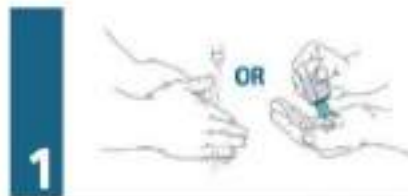
07 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciéndolo un movimiento de rotación y viceversa.

08 Enjuáguese las manos con agua.

Anexo 2

■ SECUENCIA DE COLOCACIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL (EPP)

(Fuente: Consenso ADECI, SADI, SATI - 22/03/2020)



1er PASO: HIGIENE DE MANOS



2do PASO: COLOCACIÓN DE CAMISOLÍN

- Cubra todo el torso desde el cuello hasta las rodillas, los brazos hasta la muñeca y dóblelo alrededor de la espalda.
- Ateselo por detrás a la altura del cuello y la cintura.



3er PASO: COLOCACIÓN EPP BARBIJO

- Asegúrese las tiras a la banda elástica en la mitad de la cabeza y en el cuello.
- Ajustese la banda flexible en el puente de la nariz.
- Acomódese en la cara y por debajo del mentón.



4to PASO: COLOCACIÓN GAFAS O MASCARA

- Colóquesela sobre la cara y los ojos y ajústela.



5to PASO: GANTES

- Extienda los guantes para que cubran la parte del puño en la bata de aislamiento.

Anexo 3

■ SECUENCIA DE RETIRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL (EPP)

(Fuente: Consenso ADECI, SADI, SATI - 22/03/2020)



1er PASO: RETIRO DE GUANTES

- El exterior de los guantes está contaminado, agarre la parte exterior del guante con la mano apuesta en la que todavía tiene puesto el guante y quíteselo. Sostenga el guante que se quitó con la mano enguantada.
- Deslice los dedos de la mano sin guante por debajo del otro guante que no se ha quitado todavía a la altura de la muñeca.
- Quítese el guante de manera que acabe cubriendo el primer guante.
- Arroje los guantes en el recipiente de desechos.



2do PASO: RETIRO DE GAFAS

- El exterior de las gafas protectoras o de la careta está contaminado, para quitárselas, tómelas por la parte de la banda de la cabeza o las piezas de las orejas



3er PASO: RETIRO DE CAMISOLIN

- La parte delantera del camisolín y los mangos están contaminadas.
- Desate los tiras tocando solamente el interior de la bata, pásela por encima del cuello y de los hombros.
- Voltee la bata al revés, dóblela o enróllela y deséchela.



4to PASO: RETIRO DE BARBIJO

- Sujete los lazos inferiores a los elásticos del barbijo / respirador, luego los que están en la parte superior, y quítelos sin tocar el frente.
- Deshechar en un contenedor de basura.



5to PASO: HIGIENE DE MANOS

Acordada 298/20

En San Miguel de Tucumán, a 28 de Mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas N° 226/20, 236/20 y 288/20;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Sistemas informa que por razones de ajustes técnicos no se encontró disponible el “Portal del SAE” durante las primeras horas de la mañana del día de la fecha.

Mediante Acordada N° 226/20, art. 5 se dispone que: “La CSJT, a través de la Dirección de Sistemas, efectuará todas las tareas necesarias para la disponibilidad y accesibilidad al “Portal del SAE” las veinticuatro horas durante todos los días del año. No obstante, debido a causas técnicas de mantenimiento que puedan requerir la suspensión del acceso o su utilización, podrán producirse interrupciones por el tiempo que resulte necesario realizar dichas tareas (...) Cuando la gravedad y duración del corte de servicio lo amerite, la Corte Suprema de Justicia dispondrá la suspensión de los términos procesales al momento de la producción del corte y/o la medida que resulte conveniente, debiendo comunicarse tal decisión a los Colegios de Abogados de Capital y del Sur, y publicarlo en la página web para su amplia difusión, al igual que la fecha de restablecimiento del servicio. En la bitácora del sitio web del Poder Judicial de Tucumán se dejará constancia de cualquier inconveniente ocurrido en el sistema, y de la circular de Superintendencia de la Resolución de Presidencia o Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia relacionada a dicho inconveniente,

en caso que correspondiere. Los inconvenientes deberán certificarse por la Dirección de Sistemas del Poder Judicial”. En sentido concordante, se establece igual solución mediante Acordada N° 236/20, arts. 5, 6 y 7.

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar la suspensión de los términos procesales y administrativos durante todo el día de la fecha, los que se restablecerán a partir del día de 29 de mayo de 2020.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el Sr. Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

I- DISPONER la suspensión de los plazos procesales y administrativos desde las 00 hs hasta las 24 hs del día 28 de mayo de 2020, los que se restablecerán a partir del día 29 de mayo de 2020.

II- PUBLIQUESE por un día y sin cargo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Poder Judicial y comuníquese a los Colegios Profesionales.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

María Gabriela Blanco

ACORDADA	AÑO
305	2020

En San Miguel de Tucumán, a 29 de mayo de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

El aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°297/20 y sus prórrogas, decretos N°325, 355, 408, 459 y 493, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud en relación con el coronavirus COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio tornan necesario afectar a la señora jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación, Dra. Valeria Judith Brand, y al secretario judicial Carlos Sosa, los fines de semana y días inhábiles para la atención de aquellos asuntos urgentes o que por su naturaleza no admitan postergación que surjan durante el mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia el señor Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofán;

ACORDARON:

AFECTAR a la señora Jueza en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V Nominación, Dra. Valeria Judith Brand, y al secretario Carlos Sosa para que permanezcan de turno durante los fines de semana y días inhábiles para la atención de aquellos asuntos urgentes o que por su naturaleza no admitan postergación que surjan durante el mencionado aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como órdenes de protección o medidas cautelares en materia de violencia contra mujeres, niños, niñas y/o adolescentes.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.

Claudia Beatriz Sbdar

Daniel Oscar Posse

Daniel Leiva

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí: María Gabriela Blanco

Resoluciones de Presidencia:

RESOLUCIÓN N°1/2020

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2020

VISTO:

La presentación del Dr. Facundo Maggio, Juez de Instrucción de la IIª Nominación afectado en el asueto extraordinario dispuesto por la Acordada N°211/20; y

CONSIDERANDO:

Que en dicha presentación el Dr. Maggio solicita que esta Corte apruebe la afectación de personal para prestar servicio en las dependencias a su cargo durante este asueto extraordinario debido a la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, dado el gran número de asuntos que tramitan en ese ámbito.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

AFECTAR al personal solicitado por el Dr. Maggio para prestar servicio durante el asueto extraordinario vigente hasta el 23/3/20.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Claudia Beatriz Sbdar

Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

as

María Gabriela Blanco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°2/2020

San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2020

VISTO

La declaración de la emergencia epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán (DNU 1/1 del Poder Ejecutivo); las medidas adoptadas por esta Corte Suprema de Justicia para abordar dicha problemática, a saber: Acordadas N°162/20, N°210/20, N°211/20 y N°217/20; el agravamiento del estado de situación que motivó el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20; la Acordada N°219/20; y la delicada y problemática situación existente en materia de violencia doméstica y de género; y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, con el objetivo de proteger la salud pública y mitigar la propagación del COVID-19, ha establecido para todos los habitantes del país la medida extraordinaria de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que el contexto de dichas medidas de aislamiento puede constituir un obstáculo para el acceso a la Justicia, motivo por el cual, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha dispuesto una serie de medidas organizativas para asegurar el servicio de justicia en aquellos casos que resulten indispensables reseñadas en el visto.

Que las medidas de aislamiento dispuestas a fin de mitigar la propagación del COVID-19 y sus efectos, probablemente recrudecerán las situaciones de violencia doméstica y de género.

Que la combinación de ambas situaciones (encierro y recrudecimiento de las violencias), podrá constituir un obstáculo grave para el acceso a la justicia de las personas que se vean sometidas a aquellas, pudiendo ser necesarias medidas urgentes para garantizar su derecho fundamental a la vida y a la integridad.

Que muchas de las medidas de protección dispuestas por los jueces y juezas de la provincia, pueden haber expirado o encontrarse vencidas con posterioridad a la Acordada N°211/20 o estén próximas a vencer, sin que la víctima –en el contexto descripto– haya podido urgir en debida forma su renovación o prórroga (a modo de ejemplo, exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; y/u, otorgamientos de dispositivos de alertas).

Que en el contexto de esta situación de emergencia epidemiológica descripta, los jueces y juezas competentes en la materia del fuero Civil y del fuero Penal, han expresado su preocupación por la situación de las víctimas de violencia doméstica y de género como por las internaciones por restricciones a la capacidad o de adultos mayores, profundizada por las acciones de emergencia sanitaria de público conocimiento. Asimismo expresó su preocupación la señora ministra de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, Elizabeth Gómez Alcorta, en nota del 20/3/2020.

Que el marco legal – convencional, nacional y provincial- demanda del Estado acciones positivas a fin de proteger a las víctimas de violencia como, asimismo,

prevenir nuevos hechos de violencia, debiendo facilitarse el acceso a una justicia rápida y eficaz que proteja a aquellas personas en situación de vulnerabilidad.

Que conforme Acordada N°210 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán se encuentra en estado de alerta permanente, para adoptar medidas preventivas, necesarias y oportunas.

En el contexto señalado es imprescindible llevar adelante acciones adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos a fin de minimizar las posibles consecuencias negativas en la vida de las víctimas de violencia doméstica y de género, derivadas de las medidas de confinamiento dispuestas.

Así las cosas, en el marco de estas graves y excepcionales circunstancias, corresponde reiterar que la suspensión de plazos procesales y administrativos dispuesta por Acordada N° 211/2020 implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, ordenadas judicialmente, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el juez o la jueza tome otra decisión en el caso concreto.

Por ello, la Señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13, 15 y concordantes de la Ley Orgánica de Tribunales, y con la conformidad expresada por los señores vocales,

RESUELVE

I. REITERAR que la suspensión de plazos procesales y administrativos dispuesta por Acordada N° 211/2020 implica la suspensión de los plazos de duración establecidos judicialmente en los supuestos de medidas cautelares de protección de personas (mayores de edad, protección de niños, niñas y/o adolescentes, personas con discapacidad, etc.) y víctimas de violencia familiar y/o de género, dictadas judicialmente en causas en trámite, extendiéndose así su vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, en todas las causas en trámite en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán, salvo que el juez o la jueza tome otra decisión en el caso concreto.

II. COMUNICAR al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Pupilar y de la Defensa la presente resolución a los fines pertinentes.

III. COMUNICAR al Ministerio de Seguridad de la Provincia para que por su intermedio se haga conocer a la Fuerza de Seguridad de la Provincia la presente resolución, a efectos de que, cuando las personas afectadas requieran de su protección, sepan que las medidas oportunamente dispuestas se encuentran vigentes.-

Claudia Beatriz Sbdar

/////////Siguen las firmas:

Ante mí:

María Gabriela Blanco

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°3/2020

San Miguel de Tucumán, 22 de marzo de 2020

VISTO:

Las presentaciones del Dr. Raúl Armando Cardozo, Juez de Instrucción de la IV^a Nominación, y de la codirectora de la Oficina de Violencia Doméstica, Dra. Natalia Spedaletti, ambos afectados a prestar servicios por Acordada N°211/20 con la modalidad establecida en la Acordada N°219/20; y

CONSIDERANDO:

Que los presentantes solicitan la afectación de personal para trabajar en las dependencias a su cargo desde el 24 hasta el 31 del corriente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los arts. 13, 15 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

AFECTAR al personal solicitado por el Sr. Juez de Instrucción de la IV^a Nominación, Dr. Raúl Armando Cardozo, y por la codirectora de la Oficina de Violencia Doméstica, Dra. Natalia Spedaletti, para que cumpla funciones en los

términos y con la modalidad establecida en las Acordadas Nros. 211 y 219/20, desde el 24 hasta el 31/3/20.

Claudia Beatriz Sbdar

Ante mí:

as María Gabriela Blanco

RESOLUCIÓN N°5/2020

San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2020

VISTO:

La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; la prórroga de dicha medida dispuesta por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del 31 de marzo, la Acordada N° 223/20 de la Corte Suprema de Justicia que extendió el asueto extraordinario dispuesto por la Acordada N° 211/20 del 16 de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N° 225/20 la Corte Suprema de Justicia encomendó a los/las señores/as magistrados/as que “además de la resolución de cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario”.

Que mediante Acordada N° 226/20 se aprobó la reglamentación de la Ley 9.227, la que deberá implementarse en los procesos judiciales que tramitan en el Poder Judicial de Tucumán.

Que por Circular de Superintendencia N° 9 del 06/4/2020 se recordó a los/las señores/as magistrados/as que *“se encuentra en funcionamiento un sistema desarrollado por el Banco Macro que permite realizar online una serie de transacciones bancarias vinculadas a procesos judiciales, a saber:*

- *Aperturas de cuentas judiciales.*
- *Visualización de movimientos y saldos.*

- *Depósitos judiciales.*
- *Órdenes de Pago.*
- *Transferencias.*
- *Solicitud de Informes.*
- *Constitución y cierre de plazos fijos.*
- *Cierre de cuentas judiciales”* así como los requisitos necesarios a cumplir para implementar dicho sistema.

Que resulta imperioso adoptar medidas rápidas y eficaces complementarias a las ya dispuestas mientras dure la situación de emergencia sanitaria, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio en relación a los fondos depositados y a depositarse en cuentas judiciales correspondientes a créditos que revisten carácter alimentario (v.gr., pagos por alimentos, o indemnizaciones por despidos, accidente de trabajo y/o accidente de tránsito) y/o se constituyen en una fuente de ingresos inaplazables en estos tiempos de emergencia (v.gr., honorarios profesionales), toda vez que su postergación impacta en el sustento diario de los destinatarios –partes y profesionales– y sus grupos familiares.

Por ello, la señora Presidenta de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 13, 15 y concordantes de la Ley Orgánica de Tribunales, y con la conformidad expresada por los señores vocales,

RESUELVE:

I.- RECOMENDAR a los/las señores/as magistrados/as dar urgente trámite a las solicitudes y/u órdenes de pago en concepto de a) honorarios profesionales; b) pagos por alimentos; c) pagos por indemnización por despido; d) pagos por indemnización por accidentes; y cualquier otro que tuviere naturaleza alimentaria.

II.- NOTIFÍQUESE.

Claudia Beatriz Sbdar

Ante mí:

María Gabriela Blanco

Circulares de Superintendencia

N° 4/2020 – 17/3/2020

Que el punto II de la Acordada N° 211/20 dispone: "...todo el personal judicial no afectado expresamente en esta Acordada se encontrará disponible a las necesidades del servicio y a la eventualidad de su convocatoria, y deberá permanecer en estado de guardia pasiva". En virtud de ello, resulta necesario poner en conocimiento de todos los agentes del Poder Judicial que lo resuelto por la Excma. Corte el 16/03/20 implica que éstos no deben ausentarse fuera de la provincia y permanecer en estado de guardia pasiva, pudiendo ser convocados según las necesidades del servicio en cualquier momento.

N° 6/2020 – 23/3/2020

De conformidad con el punto II° de la Acordada N° 219/2020 se pone en conocimiento de la comunidad los números de contacto del Poder Judicial. Estos están disponibles para los casos de estricta necesidad y urgencia durante el periodo que va desde el 24 al 31 de marzo del corriente año:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE:

- Secretaría de Superintendencia: 3813998239 - 3814486830 - 3816279591
- Secretaría Administrativa: 3814407787
- Secretaría Judicial: 3816412514
- Secretaría del Juzgado en lo Penal de Instrucción y Menores: 3815522422
- Secretaría del Juzgado de Familia: 3815297298
- Secretaría Cámara Penal: 3816459519
- Secretaría Cámara Familia: 3815042741
- Oficina de Gestión de Audiencias (OGA Ejecución): 3816408406
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD): 3814726935
- Mesa de Entradas en lo Civil: 3815843471
- Mesa de Entradas en lo Penal: 3814097804

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

- Delegación Administrativa y de Superintendencia: 3865566527
- Secretaría Juzgados de Familia: 3865608702
- Secretaría Cámara de Familia: 3865439907
- Oficina de Gestión de Audiencias (OGA): 3865469647
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD): 3865311346

CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:

- Delegación de Administrativa y de Superintendencia: 3814022727

- Secretaría Juzgado en lo Penal de Instrucción y de Menores: 3816175241
- Secretaría Juzgado de Familia: 3865678732
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD): 3815945774
- Superintendencia de Juzgados de Paz: 3814173516

N° 7/2020 – 30/372020

De conformidad con el punto II° de la Acordada N° 219/2020 se pone en conocimiento de la comunidad los números de contacto del Poder Judicial. Estos están disponibles para los casos de estricta necesidad y urgencia durante el periodo que va desde el 1 al 12 de abril del corriente año:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE:

- Secretaría de Superintendencia: 3813998239 - 3814486830 – 3816279591.
- Secretaría Administrativa: 3814407787.
- Secretaría Judicial: (del 1 al 6/4) 3816412514 - (del 7 al 12/4) 3816454673.
- Secretaría del Juzgado en lo Penal de Instrucción y Menores: (del 1 al 6/4) 3815522422; (del 7 al 12/4) 3813660116.
- Secretaría del Juzgado de Familia: 3815297298.
- Secretaría Cámara Penal: (del 1 al 6/4) 3816446318; (del 7 al 12/4) 3812014585.
Sala I: 3815831677; Sala II: 3814595204; Sala III: 3815125931; Sala IV: 3815427878;
Sala V: 3812014585 y Sala VI: 3816446318.
- Secretaría Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción: 3815303599.
- Secretaría Cámara Familia: (del 1 al 6/4) 3816428655; (del 7 al 12/4) 3815229557.
- Oficina de Gestión de Audiencias (OGA Ejecución): 3816408406.
- Oficina de Violencia Doméstica (OVD): (del 1 al 2) 3814726935; (3 y 9 al 12) 3814478817; (del 4 al 8) 3816532775.
- Mesa de Entradas en lo Civil: 3815843471.
- Mesa de Entradas en lo Penal: (del 1 al 6/4) 3816090477; (del 7 al 12/4) 3815037167.

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

- Delegación Administrativa y de Superintendencia: 3865456650.
- Secretaría Juzgados de Familia: (del 1 al 6/4) 3865342274; (del 7 al 12/4) 3865574672.
- Secretaría Cámara de Familia: (del 1 al 6/4) 3865514621; (del 7 al 12/4) 3865696684.

-Oficina de Gestión de Audiencias (OGA): (del 1 al 6/4) 3816248679; (del 7 al 12/4) 3815607076.

-Oficina de Violencia Doméstica (OVD): (del 1 al 6/4) 3865684537; (del 7 al 12/4) 386531346.

CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:

-Delegación de Administrativa y de Superintendencia: 3814022727.

-Secretaría Juzgado en lo Penal de Instrucción y de Menores: (del 1 al 6/4) 3814024389; (del 7 al 12/4) 3816175241.

-Secretaría Juzgado de Familia: 3816098186.

-Oficina de Violencia Doméstica (OVD): (del 1 al 6/4) 3863512212; (del 7 al 12/4) 3815945774.

-Superintendencia de Juzgados de Paz: 3814173516.

Nº 8/2020- 06/4/2020

VISTO:

El Acuerdo Nº 223/20 y Anexo correspondiente; y

CONSIDERANDO:

Que razones de servicio requieren efectuar la modificación pertinente respecto al personal afectado para trabajar durante la prórroga del asueto extraordinario, establecido por Acordada Nº 223/20 y Anexo, en el sentido que se indica en la presente.

Por ello, en virtud de las instrucciones recibidas de la Excma. Corte Suprema de Justicia y por razones de servicio, corresponde:

I.- AFECTAR al personal que se detalla a continuación, quienes deberán cumplir funciones conforme la modalidad de trabajo impuesta por Acuerdos Nº 219/20 y Nº 223/20:

- En el JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA X NOM., CON ASIEN TO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: del 06 al 12/4. Jueza Andrea Fabiana Segura; Secretario Eric Fidel Ontiveros; Prosecretario Alejandro Eduardo Parajón.

- En la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CON ASIEN TO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: del 06 al 12/4. Coordinadora de equipo y abogada: Laura Termini. Equipo interdisciplinario: Psicóloga Fernanda Mónaco, Trabajadora Social Lourdes González Hernández y Médica Paula Fagalde.

- En MESA DE ENTRADAS CIVIL, CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: del 06 al 12/4. Prosecretarios: Estela del Valle Agüero; Gustavo Adolfo Bruhn Marchand.

II.- PONER EN CONOCIMIENTO los teléfonos de contacto de las mencionadas unidades judiciales:

-JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA X NOM., CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: 3814181675; 3815196794.

-OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: 3815189797.

-MESA DE ENTRADAS CIVIL, CON ASIENTO EN BANDA DEL RÍO SALÍ: 3815122826; 3815001787.

III.- NOTIFÍQUESE.

N° 10/2020- 12/4/2020

De conformidad con el punto II° de la Acordada N° 227/2020 se pone en conocimiento de la comunidad los números de contacto del Poder Judicial. Estos están disponibles para los casos de estricta necesidad y urgencia durante el periodo que va desde el 13 al 26 de abril del corriente año:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE:

-Secretaría de Superintendencia: 3813998239 - 3814486830 – 3816279591.

-Secretaría Administrativa: 3816701000 - 3814096962 - 3814091896.

-Secretaría Judicial: (del 13 al 19/4) 3816412514 - (del 20 al 26/4) 3816454673.

-Secretaría del Juzgado en lo Penal de Instrucción: 3813660116

-Secretaría del Juzgado de Menores: 3816579185.

-Secretaría Juzgado Correccional: 3814140056.

-Secretaría del Juzgado de Familia - Capital: 3815297298; 3814098320

-Secretaría del Juzgado de Familia con asiento en Banda del Río Salí: 3814181675; 3815196794.

-Secretaría Cámara Penal: 3814595204.

Sala I: 3815831677; Sala II: 3814595204; Sala III: 3815125931; Sala IV: 3815427878; Sala V: 3812014585 y Sala VI: 3816446318.

-Secretaría Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción: 3815303599.

-Secretaría Cámara Familia: 3816415413.

-Oficina de Gestión de Audiencias (OGA Ejecución): 3816408406.

- Mesa de Entradas en lo Civil -Capital: 3815843471.
 - Mesa de Entradas en lo Civil con asiento en Banda del Río Salí: 3815122826; 3815001787.
 - Mesa de Entradas en lo Penal: (del 13 al 19/4) 3816090477 (del 20 al 26/4) 3815037167.
 - Oficina de Violencia Doméstica (OVD) Capital: 3813990988 – 3816042454 - 3816042429.
 - Oficina de Violencia Doméstica (OVD) Banda del Río Salí: 3815189797.
 - Oficina de Violencia Doméstica (OVD) Trancas: 3816546138.
- CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:**
- Delegación Administrativa y de Superintendencia: 3865456650.
 - Secretaría Juzgado de Familia: 3865307339.
 - Secretaría Cámara de Familia: 3865514621.
 - Oficina de Gestión de Audiencias (OGA): 3816248679.
 - Oficina de Violencia Doméstica (OVD): 3863531509; 3816415471.
- CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:**
- Delegación de Administrativa y de Superintendencia: 3865456565 (Superintendencia); 3865456743 (Administrativa).
 - Secretaría Juzgado en lo Penal de Instrucción 3814024389.
 - Secretaría Juzgado de Menores: 3816175241.
 - Secretaría Juzgado Correccional:
 - Secretaría Juzgado de Familia: 3816098186.
 - Oficina de Violencia Doméstica (OVD): 3863512212; 3815945774.
 - Superintendencia de Juzgados de Paz: 3814173516.

San Miguel de Tucumán, 26 de abril de 2020.

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N° 11/2020

De conformidad con el punto VI° de la Acordada N° 237/2020 se pone en conocimiento de la comunidad los correos electrónicos de cada una de las unidades

jurisdiccionales del fuero civil y comercial común, documentos y locaciones, familia y sucesiones, del trabajo, cobros y apremios, y contencioso administrativo de los centros judiciales de Capital, Concepción y Monteros:

CENTRO JUDICIAL CAPITAL Y DEL ESTE:

-Mesa de Entradas Civil:

mec-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones Iª Nom.:

juzfam1-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones IIª Nom.:

juzfam2-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones IIIª Nom.:

juzfam3-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones IVª Nom.:

juzfam4-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones Vª Nom.:

juzfam5-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones VIª Nom.:

juzfam6-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones VIIª Nom.:

juzfam7-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones VIIIª Nom.:

juzfam8-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones IXª Nom.:

juzfam9-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones Xª Nom.:

juzfam10-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones (Salas I y II):

camfam12-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo Iª Nom.: juzlab1-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo IIª Nom.: juzlab2-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo IIIª Nom.: juzlab3-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo IVª Nom.: juzlab4-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo Vª Nom.: juzlab5-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo VIª Nom.: juzlab6-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo VIIª Nom.: juzlab7-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo VIIIª Nom.: juzlab8-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones del Trabajo, Salas I y II:

camlab12-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones del Trabajo, Salas III y IV:

camlab34-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones del Trabajo, Salas V y VI:

camlab56-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones Iª Nom.:

juzdoc1-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones IIª Nom.:

juzdoc2-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones IIIª Nom.:

juzdoc3-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones IVª Nom.:

juzdoc4-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones Vª Nom.:

juzdoc5-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones VIª Nom.:

juzdoc6-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones VIIª Nom.:

juzdoc7-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones VIIIª Nom.:

juzdoc8-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones IXª Nom.:

juzdoc9-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones (Salas I, II y III):

camdoc123-asueto@justucuman.gov.ar

-Juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom.: juzapr1-asueto@justucuman.gov.ar

-Juzgado de Cobros y Apremios IIª Nom.: juzapr2-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común Iª Nom.:

juzciv1-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común IIª Nom.:

juzciv2-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común IIIª Nom.:

juzciv3-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común IVª Nom.:

juzciv4-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común Vª Nom.:

juzciv5-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común VIª Nom.:

juzciv6-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común VIIª Nom.:

juzciv7-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común VIIIª Nom.:

juzciv8-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara Civil y Comercial Común, Salas I, II y III:

camccc-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I:

camcadm1-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II:

camcadm2-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III:

camcadm3-asueto@justucuman.gov.ar

-Mesa de Entradas Civil con asiento en Banda del Río Salí:

mecbrs-asueto@justucuman.gov.ar

- Secretaría Judicial de la Excma. Corte:

secjudicial-asueto@justucuman.gov.ar

- **Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte:**
superinte@justucuman.gov.ar

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN:

- **Mesa de Entradas Civil:** meccjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Familia y Sucesiones Iª Nom.:**
juzfam1cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Familia y Sucesiones IIª Nom.:**
juzfam2cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Familia y Sucesiones IIIª Nom.:**
juzfam3cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Familia y Sucesiones IVª Nom.:**
juzfam4cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Cámara de Familia y Sucesiones:** camfamcjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado del Trabajo Iª Nom.:** juzlab1cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado del Trabajo IIª Nom.:** juzlab2cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado del Trabajo IIIª Nom.:** juzlab3cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Cámara de Apelaciones del Trabajo (Salas I y II):**
camlab12cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Documentos y Locaciones Iª Nom.:**
juzdoc1cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- **Juzgado en Documentos y Locaciones IIª Nom.:**
juzdoc2cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones IIIª Nom.:

juzdoc3cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara de Apelaciones en Documentos y Locaciones:

camdoccjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado de Cobros y Apremios Iª Nom.:

juzapr1cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado de Cobros y Apremios IIª Nom.:

juzapr2cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común Iª Nom.:

juzciv1cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común IIª Nom.:

juzciv2cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común IIIª Nom.:

juzciv3cjc-asueto@justucuman.gov.ar

- Cámara Civil y Comercial Común:

camccccjc-asueto@justucuman.gov.ar

CENTRO JUDICIAL DE MONTEROS:

-Mesa de Entradas Civil: meccjm-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Familia y Sucesiones Iª Nom:

juzfamcjm-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado del Trabajo: juzlab1cjm-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado en Documentos y Locaciones:

juzdoccjm-asueto@justucuman.gov.ar

- Juzgado Civil y Comercial Común:

juzcivcjm-asueto@justucuman.gov.ar

San Miguel de Tucumán, 08 de mayo de 2020.

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N° 12/2020

**A los Sres/as. Funcionarios/as del
Poder Judicial de Tucumán**

Presente:

La Secretaria de Superintendencia, recuerda a los Sres/as. Funcionarios/as del Poder Judicial que por Acordada N° 226/20 la Corte aprobó la “Reglamentación de la Ley N° 9.227” (Título I: Portal del SAE; Título II: Presentación de escritos por vía digital; Título III: Notificación en la Oficina; Título IV: Desformalización de actos procesales). Asimismo, mediante Acuerdo N° 237/20 el Tribunal dispuso la implementación de la referida normativa a partir del 28/04/20, de manera progresiva, por fuero y Centro Judicial, conforme al anexo integrante del acto administrativo mencionado (vgr. Fuero Civil y Comercial Común: Excma. Cámara Civil; Juzgados I, II, III, V, VII y VIII a partir del 29/4/20). En consecuencia, mientras dure el asueto extraordinario, todos los escritos destinados a oficinas jurisdiccionales deben ser presentados de manera online, sin excepción alguna.

Así también, acorde al cronograma publicado en la Acordada N° 237/20, a partir del 08/05/20 todas las presentaciones de escritos judiciales por vía digital en expedientes que ya cuentan con un número asignado, deberán ser realizadas por las partes y los auxiliares de justicia a través del “Portal del SAE”, en los fueros: Civil y Comercial Común, Familia y Sucesiones, Documentos y Locaciones, del Trabajo, Contencioso Administrativo y Secretaría Judicial de la Corte (con excepción de Cobros y Apremios).

Por otra parte todas las presentaciones de escritos judiciales que den origen a un expediente nuevo, mientras dure el asueto extraordinario, deberán ser realizadas por las partes en las correspondientes mesas de entrada, cuyas direcciones

de correos electrónicos fueron publicadas oportunamente mediante Circular de Superintendencia N° 11/20.

Por último, es necesario aclarar que los emails asignados a cada unidad jurisdiccional mediante la referida circular fueron dados de baja a medida que entraba en vigencia la presentación de escritos judiciales por vía digital a través del “Portal del SAE” en los distintos fueros, conforme el cronograma publicado en el Anexo del Acuerdo N° 237/20.

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°14/2020

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2020

Se recuerda que por Ley N° 9.227, art. 1 se modificó el art. 153 inc. 6 del CPCCT disponiéndose que las providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas en la oficina (Art. 162), la que se realiza de manera digital (art. 163).

Asimismo, encontrándose solamente autorizado el ingreso de profesionales para tomar vista del expediente o documentación original previo turno, conforme Acordada N° 288/20, no resulta posible el comparendo de los profesionales a los casilleros físicos.

En consecuencia, se les solicita a las/os Sras./es. Magistradas/os:

- 1)- No remitir cédulas a casillero de notificaciones.
- 2)- Recepcionar aquellas cédulas que hayan quedado sin depositar en casilleros físicos, debiendo intimar a la/s parte/s a la constitución de domicilio digital mediante providencias notificadas en los listados de la oficina digital (arts. 162 y 163 del CPCCT; Acordada N° 226/20, art. 24; Acordada N° 236/20, arts. 49 y 51; Acordada N° 288/20, dispositiva VI).

Asimismo, las oficinas de Casillero de Notificaciones deberán devolver a las unidades judiciales las cédulas sin depositar que se encontraren en dichas dependencias.

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N°15/2020

San Miguel de Tucumán, 28 de mayo de 2020

La Secretaria de Superintendencia informa que conforme a las normativas dispuestas por esta Corte en Acordada N°288/20, corresponde aclarar que la Oficina de Oficiales de Justicia deberá recepcionar aquellas medidas decretadas como urgentes no sólo mediante el correo digital, sino a través de correo electrónico y/o whatsapp, para garantizar el diligenciamiento de las mandas judiciales que se dicten en horario vespertino.-

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2020

CIRCULAR DE SUPERINTENDENCIA N° 16/2020

Por medio de la presente se pone en conocimiento los números de teléfonos celulares de cada una de las unidades jurisdiccionales del fuero Civil y Comercial Común, Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones, del Trabajo, Cobros y Apremios, Contencioso Administrativo y Penal del Centro Judicial Capital.

FAMILIA Y SUCESIONES UNIDAD N° de línea Juzgado Civil en Familia y Sucesiones I 3815751844 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones II 3815751553 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones III 3815751676 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IV 3815733352 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones V 3815748453 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones VI 3815735436 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones VII 3815750257 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones VIII 3815719676 Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IX 3815747457 Juzgado Civil en Familia y

Sucesiones X (Bda. R.Salí) 3815752734 Excma. Cámara de Familia y Sucesiones Sala I 3815737872 Excma. Cámara de Familia y Sucesiones Sala II 3815752557 CIVIL Y COMERCIAL COMÚN UNIDAD N° de línea Juzgado Civil y Comercial Común I Nom. 3816460430 Juzgado Civil y Comercial Común II Nom. 3816576395 Juzgado Civil y Comercial Común III Nom. 3815978280 Juzgado Civil y Comercial Común IV Nom. 3816592879 Juzgado Civil y Comercial Común V Nom. 3815975131 Juzgado Civil y Comercial Común VI Nom. 3815972114 Juzgado Civil y Comercial Común VII Nom. 3815799046 Juzgado Civil y Comercial Común VIII Nom. 3815970810 Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Salas I 3816611181 Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Salas II 3816592862 Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Salas III 3815985421

DOCUMENTOS Y LOCACIONES UNIDAD N° de línea Juzgado Documentos y Locaciones de la I Nom. 3815682282 Juzgado Documentos y Locaciones de la II Nom. 3815755202 Juzgado Documentos y Locaciones de IIIa Nom. 3815756683 Juzgado Documentos y Locaciones de IVa I Nom. 3815680686 Juzgado Documentos y Locaciones de la V Nom. 3815735871 Juzgado Documentos y Locaciones de la VI Nom. 3815760360 Juzgado Documentos y Locaciones de la VII Nom. 3815769214 Juzgado Documentos y Locaciones de la VIII Nom. 3815977125 Juzgado Documentos y Locaciones de la IX Nom. 3815759443 Excma. Cámara Documentos y Locaciones Sala I 3815719174 Excma. Cámara Documentos y Locaciones Sala II 3815760233 Excma. Cámara Documentos y Locaciones Sala III 3815757637

COBROS Y APREMIOS UNIDAD N° de línea Juzgado de Cobros y Apremios I Nom. 3815764511 Juzgado de Cobros y Apremios II Nom. 3815762710

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO UNIDAD N° de línea Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala I 3815753484 Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala II 3815762712 Excma. Cámara Contencioso Administrativo Sala III 3815761574 LABORAL UNIDAD N° de línea Juzgado del Trabajo I 3815520282 Juzgado del Trabajo II 3815765065 Juzgado del Trabajo III 3815557444 Juzgado del Trabajo IV 3815672392 Juzgado del Trabajo V 3815760770 Juzgado del Trabajo VI 3815677597 Juzgado del Trabajo VII 3815678388 Juzgado del Trabajo VIII 3815677977 Excma. Cámara del Trabajo Sala I 3815672905 Excma. Cámara del Trabajo Sala II 3815673594 Excma. Cámara del Trabajo Sala III 3815674127 Excma. Cámara del Trabajo Sala IV 3815744980 Excma. Cámara del Trabajo Sala V 3815740449 Excma. Cámara del Trabajo Sala VI 3815731954

PENAL UNIDAD N° de línea Excma. Cámara en lo Penal Presidencia 3815741883 Excma. Cámara en lo Penal Sala I 3815529840 Excma. Cámara en lo Penal Sala II 3815555518 Excma. Cámara en lo Penal Sala III 3815760828 Excma. Cámara en lo Penal Sala IV 3815520891 Excma. Cámara en lo Penal Sala V 3815555258 Excma. Cámara en lo Penal Sala VI 3815542559 Juzgado Correccional en lo Penal I 3815753049 Juzgado Correccional en lo Penal II 3815980975 Juzgado De Instrucción I 3815744359 Juzgado De Instrucción II 3815984469 Juzgado De Instrucción III 3815576310 Juzgado De Instrucción IV 3815554941 Juzgado De Instrucción V 3815521756 Cámara de Apelac. en lo Penal de Inst. (Secretaria I) 3815975367 Cámara de Apelac. en lo Penal de Inst. (Secretaria II) 381598514 Juzgado Penal de Menores I Capital 3815970913 Juzgado Penal de Menores II Capital 3815744769 Juzgado Penal de Menores BRS 3815556080 Juzgado de Ejecución de Sentencias 3816592865



CIRCULAR DE IMPLEMENTACIÓN EXPEDIENTE DIGITAL N° 1/20

De conformidad al punto II de la Acordada N° 236/20, que estableció la implementación del Reglamento de Expediente Digital de forma paulatina y gradual por órgano, instancia y/o Centro Judicial; y que dispuso que las Oficinas de Coordinación Estratégica, Gestión y Sistemas informarán el cronograma de su puesta en funcionamiento, se comunica:

I- La implementación de la Acordada N° 236/20 (expediente digital) en el fuero Civil y Comercial Común del Centro Judicial Capital (Juzgados I, II, III, V, VII y VIII) a partir del 18/05/2020.

II- La implementación de la Acordada N° 236/20 (expediente digital) en el fuero de Cobros y Apremios del Centro Judicial Concepción a partir del 18/05/2020.

III- La implementación de la Acordada N° 236/20 (expediente digital) en la Cámara Civil y Comercial Común del C.J. Capital a partir del 18/05/2020.

IV- La implementación en la Secretaría Judicial de la Excma. Corte Suprema de Justicia en los expedientes que fueren elevados desde la Cámara Civil y Comercial Común del C.J. Capital a partir del 18/05/20.

IV- La implementación de la Acordada N° 226/20 (recepción de escritos digitales) en el fuero de Cobros y Apremios del Centro Judicial Capital a partir del 18/05/2020.

V- Publíquese en la página web.

Decretos Nacionales:

EMERGENCIA SANITARIA

Decreto 260/2020

DECNU-2020-260-APN-PTE - Coronavirus (COVID-19). Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16469629- -APN-DD#MSYDS, las Leyes Nros. 26.522, 26.529 y 27.541, el Decreto 644 del 4 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país. Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, por lo que deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de

Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- EMERGENCIA SANITARIA: Amplíase la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a:

1. Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario.

2. Difundir en medios de comunicación masiva y a través de los espacios publicitarios gratuitos asignados a tal fin en los términos del artículo 76 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, las medidas sanitarias que se adopten.

3. Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.
4. Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas.
5. Instar a las personas sintomáticas procedentes de zonas afectadas a abstenerse de viajar hacia la República Argentina, hasta tanto cuenten con un diagnóstico médico de la autoridad sanitaria del país en el que se encuentren, con la debida certificación que descarte la posibilidad de contagio.
6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior.
7. Contratar a ex funcionarios o personal jubilado o retirado, exceptuándolos temporariamente del régimen de incompatibilidades vigentes para la administración pública nacional.
8. Autorizar, en forma excepcional y temporaria, la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República Argentina.
9. Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.
10. Entregar, a título gratuito u oneroso, medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitizantes.
11. Coordinar con las distintas jurisdicciones, la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.



12. Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública, para restringir el desembarco de pasajeros de naves y aeronaves o circulación de transporte colectivo de pasajeros, subterráneos o trenes, o el aislamiento de zonas o regiones, o establecer restricciones de traslados, y sus excepciones.

13. Establecer la declaración jurada de estado de salud como medida de control sanitario obligatorio para viajeros y otras que se estimen necesarias, incluso al momento de la partida, antes o durante su arribo al país.

14. Autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas.

15. Articular con las jurisdicciones locales, la comunicación de riesgo, tanto pública como privada, en todos sus niveles.

16. Adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

ARTÍCULO 3°.- INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN: El MINISTERIO DE SALUD dará información diaria sobre las “zonas afectadas” y la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, y mitigación de esta

enfermedad, debiendo guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas y dando cumplimiento a la normativa de resguardo de secreto profesional.

ARTÍCULO 4°.- ZONAS AFECTADAS POR LA PANDEMIA: A la fecha de dictado del presente decreto, se consideran “zonas afectadas” por la pandemia de COVID-19, a los Estados miembros de la Unión Europea, miembros del Espacio Schengen, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, República de Corea, Estado del Japón, República Popular China y República Islámica de Irán.

La autoridad de aplicación actualizará diariamente la información al respecto, según la evolución epidemiológica.

ARTÍCULO 5°.- INFORMACIÓN A EFECTORES DE SALUD: EI MINISTERIO DE SALUD, conjuntamente con sus pares provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantendrán informados a los centros de salud y profesionales sanitarios, públicos y privados, sobre las medidas de prevención, atención, contención y mitigación,

que corresponde adoptar para dar respuesta al COVID-19. Todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

ARTÍCULO 6°.- INSUMOS CRÍTICOS: EI MINISTERIO DE SALUD, conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel, los barbijos, u otros insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento.

ARTÍCULO 7°.- AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS:

1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.

b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.

c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.

d) Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el

país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

e) Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.

En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Con el fin de controlar la trasmisión del COVID- 19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.

ARTÍCULO 8°.- OBLIGACIÓN DE LA POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS: Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 9°.- SUSPENSIÓN TEMPORARIA DE VUELOS: Se dispone la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros provenientes de las “zonas afectadas”, durante el plazo de TREINTA (30) días.

La autoridad de aplicación podrá prorrogar o abreviar el plazo dispuesto, en atención a la evolución de la situación epidemiológica. También podrá disponer excepciones a fin de facilitar el regreso de las personas residentes en el país, aplicando todas las medidas preventivas correspondientes, y para atender otras circunstancias de necesidad.

ARTÍCULO 10.- COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL SECTOR PÚBLICO

NACIONAL: El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con los distintos organismos del sector público nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Modifícase la denominación y conformación de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral de Pandemia de Influenza y la Comisión Ejecutiva creada por el Decreto 644/07, la cual en adelante se denominará “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”. La misma será coordinada por el Jefe de Gabinete de Ministros y estará integrada por las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y las demás jurisdicciones y entidades que tengan competencia sobre la presente temática.

ARTÍCULO 11.- ACTUACIÓN DE LOS MINISTERIOS DE SEGURIDAD, DEL INTERIOR, DE DEFENSA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

INTERNACIONAL Y CULTO, EN LA EMERGENCIA SANITARIA: Los MINISTERIOS DE SEGURIDAD y DEL INTERIOR deberán dar apoyo a las autoridades sanitarias en los puntos de entrada del país para el ejercicio de la función de Sanidad de Fronteras, cuando ello resulte necesario para detectar, evaluar y derivar los casos sospechosos de ser compatibles con el COVID-19. Asimismo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer las acciones conducentes a fin de dar cumplimiento a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia, y con intervención de la autoridad jurisdiccional competente, cuando así correspondiere. El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, creado por Ley N° 27.287, brindará el apoyo que le sea requerido por el MINISTERIO DE SALUD. El MINISTERIO DEL INTERIOR a través de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, brindarán la información que les sea requerida por el MINISTERIO DE



SALUD y el DE SEGURIDAD, para contribuir a la identificación y localización de las personas que puedan reunir la condición de “caso sospechoso”, así como de quienes hubieran estado en contacto estrecho con ellas. El MINISTERIO DE DEFENSA pondrá a disposición de quienes deban estar aislados, las unidades habitacionales que tenga disponibles, según las prioridades que establezca la autoridad de aplicación, para atender la recomendación médica, cuando la persona afectada no tuviera otra opción de residencia. Asimismo, sus dependencias y profesionales de salud estarán disponibles para el apoyo que se les requiera. El MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, podrá proceder a la suspensión de la entrega de las visas requeridas.

ARTÍCULO 12.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá las condiciones de trabajo y licencias que deberán cumplir quienes se encuentren comprendidos en las previsiones del artículo 7° del presente decreto, durante el plazo que establezca la autoridad sanitaria. También podrán establecerse regímenes especiales de licencias de acuerdo a las recomendaciones sanitarias.

ARTÍCULO 13.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN establecerá las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 14.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA: El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 15.- ACTUACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES EN LA EMERGENCIA SANITARIA: La autoridad de aplicación, conjuntamente con el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES dispondrán la implementación de las

medidas preventivas para mitigar la propagación del COVID-19, respecto de los y las turistas provenientes de zonas afectadas. También podrán disponer que las empresas comercializadoras de servicios y productos turísticos difundan la información oficial que se indique para la prevención de la enfermedad.

ARTÍCULO 16.- CORREDORES SEGUROS AÉREOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES: El MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –ORSNA-, o de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, así como los MINISTERIOS DE SEGURIDAD y DEL INTERIOR, podrán designar, conjuntamente con el MINISTERIO DE SALUD, corredores seguros aéreos, marítimos y terrestres, si la autoridad sanitaria identificase que determinados puntos de entrada al país, son los que reúnen las mejores capacidades básicas para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MEDIOS DE TRANSPORTE: Los operadores de medios de transporte, internacionales y nacionales, que operan en la República Argentina, estarán obligados a cumplir las medidas sanitarias y las acciones preventivas que se establezcan y emitir los reportes que les sean requeridos, en tiempo oportuno.

ARTÍCULO 18.- EVENTOS MASIVOS: Podrá disponerse el cierre de museos, centros deportivos, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público; suspender espectáculos públicos y todo otro evento masivo; imponer distancias de seguridad y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones. A fin de implementar esta medida, deberán coordinarse las acciones necesarias con las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 19.- COOPERACIÓN: Invítase a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, a las entidades científicas, sindicales, académicas, religiosas, y demás organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 20.- NORMATIVA. EXCEPCIONES: La autoridad de aplicación dictará las



normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma.

ARTÍCULO 21.- TRATO DIGNO. VIGENCIA DE DERECHOS: Las medidas sanitarias que se dispongan en el marco del presente decreto deberán ser lo menos restrictivas posible y con base en criterios científicamente aceptables. Las personas afectadas por dichas medidas tendrán asegurados sus derechos, en particular:

I - el derecho a estar permanentemente informado sobre su estado de salud;

II - el derecho a la atención sin discriminación;

III – el derecho al trato digno.

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA: La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 23.- REASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: El Jefe de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de partidas presupuestarias correspondientes para la implementación del presente.

ARTÍCULO 24.- ORDEN PÚBLICO: El presente Decreto es una norma de orden público.

ARTÍCULO 25.- VIGENCIA: La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.



ARTÍCULO 27.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 297/2020

DECNU-2020-297-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18181895-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.



Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegando a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que viene desplegando el Gobierno Nacional y los distintos gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el primer caso confirmado en la Argentina, el día 3 de marzo de 2020, se han contabilizado NOVENTA Y SIETE (97) casos de personas infectadas en ONCE (11) jurisdicciones, habiendo fallecido TRES (3) de ellas, según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD brindados con fecha 18 de marzo de 2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, teniendo en consideración la experiencia de los países de Asia y Europa que han transitado la circulación del virus pandémico SARS-CoV2 con antelación, se puede concluir que el éxito de las medidas depende de las siguientes variables: la oportunidad, la intensidad (drásticas o escalonadas), y el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se

encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que, en ese sentido se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la



aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena... -
“El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en
“Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”,
Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las
imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo
sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible
seguir el trámite para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del
HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y
Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto
por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene
competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de
Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara
para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien
mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá
ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo
99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

(ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Quienes se encuentren cumpliendo el aislamiento dispuesto en el artículo 1º, solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

ARTÍCULO 3º.- El MINISTERIO DE SEGURIDAD dispondrá controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos que determine, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para garantizar el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de las normas vigentes dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.



Las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dispondrán procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

ARTÍCULO 4º.- Cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el presente decreto y procederá a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus.

ARTÍCULO 5º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas.

Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

ARTÍCULO 6º.- Quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, según se detalla a continuación, y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de esas actividades y servicios:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.

2. Autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la



Ciudad Autónoma de Buenos Aires Trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.

4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.

5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad; familiares que necesiten asistencia; a personas mayores; a niños, a niñas y a adolescentes.

6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.

7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.

8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.

9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.

10. Personal afectado a obra pública.

11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.

12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.
23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
24. S.E. Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.

El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” y con recomendación de la autoridad sanitaria podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la presente medida.

En todos estos casos, los empleadores y empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

ARTÍCULO 7º.- Establécese que, por única vez, el feriado del 2 de abril previsto por la Ley N° 27.399 en conmemoración al Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, será trasladado al día martes 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 8º.- Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tendrán derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, en los términos que establecerá la reglamentación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 9º.- A fin de permitir el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se otorga asueto al personal de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020, y se instruye a los distintos organismos a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º.

ARTÍCULO 10.- Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Invítase al PODER LEGISLATIVO NACIONAL y al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,

en el ámbito de sus competencias, a adherir al presente decreto.

ARTÍCULO 11.- Los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para hacer cumplir el presente decreto.

ARTÍCULO 12.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 355/2020

DECNU-2020-355-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2020



VISTO el Expediente N° EX-2020-25133327-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 325 del 31 de marzo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que, tal como se manifestó al momento de adoptar las medidas mencionadas, dado que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo ni con vacunas que prevengan el contagio de SARS-CoV-2, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que, hasta el 9 de abril de 2020 y según datos de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han detectado a nivel mundial 1.436.198 casos de COVID-19 confirmados, con 85.521 personas fallecidas. Del total de casos, 454.710 se encuentran en nuestro continente, de los cuales nuestro país notificó a esa fecha 1894 casos confirmados.

Que, comparando el tiempo de duplicación de casos en Argentina antes y después de haber implementado la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y otras complementarias, se observó que pasó de 3,3 días a 10,3 días.

Que, asimismo, habiéndose aumentado el testeo diagnóstico en todas las jurisdicciones del país, la proporción de casos nuevos detectados ha decrecido.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que los expertos sostienen que tales datos son resultado de las medidas oportunas,

controladas y sostenidas que vienen desplegando el Gobierno Nacional, los distintos Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como del estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población.

Que los países que lograron aplanar la curva de crecimiento de contagio de COVID-19 al día de la fecha (CHINA y COREA DEL SUR) confirmaron el impacto de las medidas de aislamiento entre DIECIOCHO (18) y VEINTITRÉS (23) días después de haber adoptado las mismas y, en ambos casos, no se interrumpieron hasta haberse comprobado su efecto.

Que los países que han logrado controlar la expansión del virus han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, para reducir la transmisión del virus.

Que el comportamiento de los casos en la REPÚBLICA ARGENTINA evidencia un incipiente aplanamiento de la curva, que requiere de mayor tiempo para confirmar esta tendencia.

Que nos hallamos ante una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”.



Que, si bien tales derechos resultan pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22 inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en el mismo orden de ideas, la justicia ha dicho respecto del Decreto N° 297/20, que "...Así las cosas, la situación de excepcionalidad da cuenta de la legitimidad de los fines buscados que se pretenden preservar, por lo cual desde este prisma la norma tiene pleno sustento. En cuanto al medio utilizado y las restricciones dispuestas que limitan la posibilidad de reunirse y circular, han sido dispuestas también en forma razonable, como se dijo, en cuanto único medio que la comunidad internacional y la información médica da cuenta para evitar la propagación de la grave enfermedad. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, también se ajusta a los parámetros constitucionales en tanto se ha previsto en la legislación distintos supuestos que permiten la circulación de personas con tareas esenciales, como la asistencia a niños, niñas y adolescentes, a personas mayores y a quienes lo requieran. Además, la restricción de movimientos general tiene excepción cuando tenga sustento en cuestiones de necesidades alimentarias, de limpieza y médicas en lugares cercanos. En este contexto de excepcionalidad, también cabe señalar que el Poder Ejecutivo remitió, conforme surge de la norma, el decreto a consideración del Congreso de la Nación para su tratamiento por parte de la Comisión respectiva, circunstancia que demuestra que se han respetado las normas constitucionales. Por último, tampoco



existe un supuesto de amenaza a la libertad ambulatoria porque el decreto en forma específica dispone que la fuerza policial en caso de detectar un incumplimiento a la norma dará noticia a la justicia penal para que evalúe la pertinencia de iniciar acciones en función de la posible comisión de los delitos previstos en los arts. 205 y 239 del C.P. En esta inteligencia, el Juez Penal con jurisdicción deberá resolver el caso concreto, por lo cual se descarta, asimismo, en esa situación un caso de privación de la libertad sin orden de autoridad competente (Art. 3, a contrario sensu, de la ley 23.098).” Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala Integrada de Habeas Corpus.

Que los Decretos Nros. 297/20 y 325/20 se han dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que el artículo 1° del Decreto N° 297/20, al establecer el plazo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.

Que por el artículo 9° del Decreto N° 297/20 se había otorgado asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo de 2020.

Que, en esta oportunidad, al igual que al dictarse el Decreto N° 325/20 que prorrogó el anterior, no se va a disponer dicha medida porque, si bien estos trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, resulta necesario que realicen sus tareas desde el lugar de cumplimiento del aislamiento, a través de las

modalidades que dispongan las respectivas autoridades. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas.

Que, con fecha 10 de abril de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el día domingo 26 de abril del corriente año, inclusive.

Que con fecha 7 de abril del año en curso, el Presidente de la Nación mantuvo una reunión por teleconferencia con los Gobernadores y las Gobernadoras del país y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la cual se evaluó la implementación y los efectos de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio. Asimismo, se recogieron iniciativas para que se contemplaran, en la normativa a dictarse en caso de prórroga, las distintas realidades sociales y epidemiológicas existentes en las diversas jurisdicciones del país. En ese marco se establece, en el artículo 2° del presente decreto, que el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, podrá, a pedido de los Gobernadores y las Gobernadoras, o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, y también en áreas geográficas específicamente delimitadas, bajo requisitos específicos. En todos los casos deberán establecerse protocolos de funcionamiento y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y



Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE
MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.

ARTÍCULO 2°.- El Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas



que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

a. Que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva.

b. Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa



Leyes Provinciales

LEY 9.226

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de Marzo de 2020

Boletín Oficial, 19 de Marzo de 2020

Vigente, de alcance general

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Decreto Acuerdo con invocación a Necesidad y Urgencia N° 1/1 del Poder Ejecutivo con fecha 13 de Marzo de 2020, declarando la Emergencia Epidemiológica en la Provincia.

ART. 2°.- Convalídase todo lo actuado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto Acuerdo mencionado en el artículo precedente.

ART. 3°.- Comuníquese.

*Firmantes Regino Néstor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.*

LEY 9.227

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de Marzo de 2020

Boletín Oficial, 6 de Abril de 2020

Vigente, de alcance general

Id SAIJ: LPT0009227

“La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Ley N° 6176 (Código Procesal en lo Civil y Comercial de Tucumán) y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Sustituir el Art. 125, por el siguiente:

"Art. 125.- REDACCION. Los escritos se redactarán en idioma castellano y lo serán en caracteres perfectamente legibles: digitales, mecánicos o manuscritos. En los últimos dos casos, deberá salvarse toda testadura, enmienda o palabra entre líneas que contengan. En su encabezamiento se individualizará la causa en que se presenten y se indicará el nombre del presentante o el de quien lo haga en su representación.

El incumplimiento de estos requisitos autorizará la devolución del escrito sin más trámite y sin recurso alguno.

Podrán presentarse físicamente en el Juzgado donde tramitarse el expediente o a través de el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial con firma digital, o con clave informática simple".

- Sustituir el Inciso 6 del Art 153, por el siguiente:

"6. Las providencias que ordenaran intimaciones, emplazamientos o la suspensión o reanudación del curso de términos procesales; las que aplicaran sanciones disciplinarias; y las que hicieran conocer medidas cautelares o sus levantamientos. Se exceptúan aquellas providencias que ordenaren la constitución de domicilio digital, las que serán notificadas de conformidad con lo establecido por el Art. 162." –

Sustituir el Art. 163, por el siguiente:

"Art. 163.- PUBLICACION DE LISTADO DE NOTIFICACIONES EN LA OFICINA. El efecto del artículo anterior no se producirá cuando no se publicare en el/los sistema/s informático/s del Poder Judicial el dictado de la/s providencia/s, en listados con firma digital de funcionario/a judicial."

ART. 2°.- Facúltase a la Excma. Corte Suprema de Justicia a maximizar el uso de las herramientas tecnológicas existentes, desformalizando los actos procesales y las funciones de sus agentes, cuya naturaleza lo permitan.

ART. 3°.- Comuníquese."

LEY 9.231

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 7 de Abril de 2020

Boletín Oficial, 14 de Abril de 2020

Vigente, de alcance general

Id SAJ: LPT0009232

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades bancarias, durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 y la Emergencia Epidemiológica dictada de modo concordante en la Provincia, únicamente abonarán haberes jubilatorios, pensiones y beneficios sociales a aquellas personas que no puedan percibir su pago mediante cajeros automáticos.

ART. 2°.- Las entidades bancarias deberán aplicar de manera obligatoria los protocolos sanitarios establecidos por autoridades nacionales, provinciales o municipales con el fin de prevenir el contagio del COVID - 19.

ART. 3°.- Las entidades bancarias con sucursales en el territorio provincial deberán implementar la modalidad de "Cajeros Móviles" en aquellas zonas que:

- 1) Por su alta densidad poblacional generen aglomeración de personas en fechas de pago de haberes o beneficios;
- 2) Por encontrarse alejadas de las sucursales bancarias o de los cajeros automáticos en funcionamiento, obligan a los clientes o beneficiarios a desplazarse en largas distancias;
- 3) En las comunas o parajes rurales donde no existan sucursales bancarias cercanas.

La enumeración precedente es meramente enunciativa.

Los "Cajeros Móviles" deberán ser estratégicamente ubicados en lugares abiertos, con el fin de evitar la aglomeración de personas y de respetar el distanciamiento social y deberán dar cumplimiento a los protocolos mencionados en el Art. 2°.

ART. 4°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará la presente Ley dentro de los quince (15) días de su promulgación.

ART. 5°.- Comuníquese.

LEY 9.233

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 17 de Marzo de 2020

Boletín Oficial, 17 de Abril de 2020

Vetada

“La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 205 del Código Penal, la violación de las normas establecidas en el Decreto Acuerdo con Invocación a Necesidad y Urgencia N° 1/1 del 13 de Marzo de 2020, será sancionada con clausura y multas de entre Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000.-) y Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000.-) y con las sanciones administrativas que disponga la reglamentación.

Serán solidariamente responsables del pago de la multa prevista en el párrafo precedente todos los que hubieran promovido, facilitado o colaborado en la violación del mencionado Decreto N° 1/1

ART. 2°.- las sumas recaudadas por aplicación de esta Ley serán destinadas a la atención y cuidado de los adultos mayores alojados en establecimientos geriátricos y de personas carenciadas o de escasos recursos residentes en la Provincia.

ART. 3°.- Comuníquese.”

Firmantes

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.